INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS EN RELACIÓN A LOS HECHOS VINCULADOS A INVERSIONES REALIZADAS POR BANCARD EN LA EMPRESA PERUANA EXALMAR S.A.A. Y EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA REFERIDA AL DIFERENDO MARÍTIMO ENTRE CHILE Y PERÚ ENTRE LOS AÑOS 2010 Y 2014.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión emite su informe según la competencia que le fuera asignada por acuerdo de la Cámara de Diputados, y plantea las conclusiones y recomendaciones que al final se indican.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 318 del Reglamento de la Corporación, corresponde consignar lo siguiente:

I.- COMPETENCIA.

La Cámara de Diputados acordó la creación de una comisión especial investigadora, conforme a los antecedentes y objetivos referidos en el oficio N° 12.983 del Secretario General de la Cámara de Diputados de fecha 16 de Noviembre de 2016, del siguiente tenor:

"La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha y en virtud de lo dispuesto en los artículos 52, N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República; 53 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del reglamento de la Corporación, ha prestado su aprobación a la solicitud de 48 diputadas y diputados, para crear una Comisión Especial Investigadora encargada de analizar las actuaciones del Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Valores y Seguros y otros organismos públicos en relación los hechos públicos y notorios vinculados a inversiones realizadas por Bancard en la empresa peruana Exalmar S.A.A., como asimismo recabar antecedentes sobre: eventuales irregularidades en la fiscalización de impuestos de empresas chilenas o personas jurídicas extranjeras afectas a tributos en Chile, y el tratamiento de la información económica referida al diferendo marítimo entre Chile y Perú en la Corte Internacional de Justicia de la Haya, que pudieron significar una ventaja comercial para las autoridades involucradas, entre los años 2010 y 2014 (CEI 39).

La Comisión deberá rendir su informe en un plazo no superior a ciento ochenta días, y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional.".

II.- RELACIÓN DEL TRABAJO EFECTUADO.

La Comisión se integró originalmente con las siguientes señoras diputadas y señores diputados:

- Sr. Fuad **Chahín**
- Sra. Daniella **Cicardini**
- Sr. Marcos **Espinosa**
- Sr. Fidel **Espinoza**
- Sr. Ramón **Farías**
- Sr. Joaquín **Godoy**
- Sr. Patricio **Melero**
- Sr. Nicolás **Monckeberg**
- Sr. Iván **Norambuena**
- Sr. Daniel **Núñez**
- Sra. Paulina **Núñez**
- Sr. Mario **Venegas**
- Sr. Felipe **Ward**

Fueron reemplazados en forma permanente desde la sesión N°1 el diputado señor Ramón Farías por el diputado señor Felipe Letelier; desde la sesión N°9, el diputado señor Fidel Espinoza por el diputado Osvaldo Andrade y a partir de la sesión N°11 el diputado señor Marcos Espinosa por la diputada señora Marcela Hernando.

La Secretaría de la Comisión estuvo integrada por el abogado secretario de comisiones, don Roberto Fuentes Innocenti; la abogado ayudante de comisiones doña María Soledad Moreno López, y la secretaria ejecutiva doña Mabel Mesías Chacano.

Cabe precisar que la Comisión celebró un total de 16 sesiones.

1. Personas recibidas

1. Fernando Barraza Luengo, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

2. Alex Villalobos Lizana, Jefe del Departamento de Acciones de cumplimiento tributario de la Subdirección de Fiscalización.

3. Carlos Pavez Tolosa, Superintendente de Valores y Seguros.

4. Alberto Van Klaveren Stork, exagente del Estado de Chile ante la Corte Internacional de La Haya.

5. Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

6. Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

7. Nicolás Eyzaguirre Guzmán, ex integrante del Directorio de Codelco

8. Javier Andrés Cruz Tamburrino, Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

2. Oficios despachados[1]

OFICIO	DESTINO	REFERENCIA	RESPUESTA
056	Servicio de Impuestos Internos, don Fernando Barraza Luengo.	Se sirva remitir copia del convenio con Islas Vírgenes Británicas, desde el 1 de enero de 2017, relativo al Grupo Bancard.	Sin respuesta al 06 de agosto de 2017
055	Fiscal Nacional, don Jorge Abbott Charme, Ministerio Público.	Se sirva remitir copia de la solicitud de audiencia para dictar la correspondiente resolución de sobreseimiento, de la causa incoada contra Sebastián Piñera Echenique, como asimismo, copia de la querella que le dio inicio.	Sin respuesta al 06 de agosto de 2017
054	Superintendente de Valores y Seguros, don Carlos Pavez Tolosa.	Se sirva remitir los procedimientos administrativos y eventuales sanciones que hayan recaído en personas que se hayan desempeñado como directores y ejecutivos de empresas ligadas al expresidente Sebastián Piñera Echenique, en particular “Santa Cecilia” y “Bancard”.	Sin respuesta al 06 de agosto de 2017
033	Jefe Nacional de Extranjería y Policía Internacional, Prefecto Inspector, Víctor Nakada Aguayo.	Se sirva informar sobre todo lo concerniente con las salidas del país del excanciller don Alfredo Moreno Charme, antes de ser nombrado Ministro de Estado y luego de dejar el cargo, y cuyo destino fue los países de Perú, Bolivia y Argentina.	Respuesta recibida en sesión 19/07/2017
032	Superintendente de Valores y Seguros, don Carlos Pavez Tolosa.	Se sirva ampliar la información –remitiendo los antecedentes que sean del caso-, sobre el deber de informar al mandante, que recae en el mandatario, tratándose de los “mandatos de administración discrecional de cartera de inversiones sin información al mandante”, también conocidos como “fideicomisos ciegos”. Asimismo, se sirva remitir los procedimientos administrativos y eventuales sanciones que hayan recaído en personas que se hayan desempeñado como directores y ejecutivos de empresas ligadas al expresidente Sebastián Piñera	Respuesta recibida en sesión 07/06/2017

[1] Tanto las Actas, como los Oficios enviados y documentos recibidos se encuentran a disposición de las señores y señores diputados en la página web de la Cámara de Diputados como en este cuadro mediante el sistema de abrir hipervínculo.

OFICIO	DESTINO	REFERENCIA	RESPUESTA
		Echenique, mediante su “Family office”.	
031	Ministro de Relaciones Exteriores, don Heraldo Muñoz Valenzuela.	Se sirva remitir la información de que disponga sobre los distintos viajes que realizaron al extranjero, tanto doña Michelle Bachelet Jeria –en su primer y segundo mandato-, como don Sebastián Piñera Echenique en su gobierno, indicando las personas que lo acompañaron en cada oportunidad, según hayan sido éstos empresarios o familia.	Respuesta recibida en sesión 10/05/17.
030	Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, don Leonardo Núñez Montaner.	Se sirva individualizar los funcionarios de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), de la Cancillería, que concurrieron al Instituto de Fomento Pesquero el año 2010 –según se da cuenta en el oficio 0221, de 28 de marzo pasado, que en copia se adjunta-, indicando en detalle los mapas y cartografía a la que accedieron.	Respuesta recibida en sesión 31/05/17.
029	Director Biblioteca del Congreso Nacional, don Manuel Alfonso Pérez Guiñez.	Se sirva remitir las publicaciones que contengan desmentidos sobre lo aseverado en la entrevista que doña Jude Webber, periodista del diario Financial Times, realizó a don Sebastián Piñera Echenique, expresidente de la República, bajo el título “earthquake adds to challenges for Piñera”, publicado el 19/julio/2010.	Respuesta recibida en sesión 10/05/17.
027	Director Biblioteca del Congreso Nacional, don Manuel Alfonso Pérez Guiñez.	Se sirva remitir la entrevista que doña Jude Webber, periodista del diario Financial Times, realizó a don Sebastián Piñera Echenique, expresidente de la República, bajo el título “earthquake adds to challenges for Piñera”, publicado el 19/julio/2010, donde se le pregunta sobre la existencia de un terminal bloomberg en el Palacio de la Moneda y si pudo haber realizado transacciones por este medio.	Respuesta recibida en sesión 12/04/2017
026	Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto.	Se sirva indicar –recabando la información de quien corresponda-, si en el Palacio de la Moneda hubo instalado un terminal Bloomberg en el período comprendido entre los años 2010 a 2014.	Respuesta recibida en sesión 31/05/2017
025	Director Administrativo de la Presidencia, don Oscar Sandoval Navarrete.	Se sirva informar sobre las oportunidades en que el señor Nicolás Noguera registra ingreso en el Palacio de La Moneda, en el período comprendido entre 2010 a 2014.	Respuesta recibida en sesión 17/05/17. Reservado
024	Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto.	Se sirva remitir copia de la declaración de intereses y patrimonio recibida por esa entidad contralora, correspondientes a expresidentes de la República, desde el año 1990 a la fecha.	Respuesta recibida en sesión 05/04/2017
023	Subsecretario de Telecomunicaciones, don Rodrigo Ramírez Pino.	Se sirva informar sobre la instalación de algún terminal de Bloomberg en el Palacio de la Moneda y en el Palacio Presidencial de Cerro Castillo y, en su caso, indicar las fechas en que se mantuvo en operación.	Respuesta recibida en sesión 31/05/17

OFICIO	DESTINO	REFERENCIA	RESPUESTA
022b	Director Administrativo de la Presidencia, don Óscar Sandoval Navarrete.	Se sirva informar sobre la instalación de algún terminal de Bloomberg en el Palacio de la Moneda y en el Palacio Presidencial de Cerro Castillo –recabando la información de quien corresponda- y, en su caso, indicar las fechas en que se mantuvo en operación.	Respuesta recibida en sesión 10/05/17.
021	Director Nacional del Servicio Nacional de, Pesca y Acuicultura, don José Miguel Burgos González.	Acordó dirigir oficio a UD., con el propósito que aporten a la Comisión todos los informes que elaboraron a petición de la Cancillería, a propósito del diferendo marítimo entre Chile y Perú, resuelto por la Corte Internacional de Justicia de La Haya.	Respuesta recibida en sesión 10/05/17.
020	Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, don Leonardo Núñez Montaner.	Acordó dirigir oficio a UD., con el propósito que aporten a la Comisión todos los informes que elaboraron a petición de la Cancillería, a propósito del diferendo marítimo entre Chile y Perú, resuelto por la Corte Internacional de Justicia de La Haya.	Respuesta recibida en sesión 05/04/17.
019	Ministro de Relaciones Exteriores, don Heraldo Muñoz Valenzuela.	Acordó dirigir oficio a US., con el propósito que aporten a la Comisión todos los informes de pesca que se manejaron a propósito del diferendo marítimo entre Chile y Perú, resuelto por la Corte Internacional de Justicia de La Haya.	Respuesta recibida en sesión 10/05/17.
018	Director Biblioteca del Congreso Nacional, don Manuel Alfonso Pérez Guiñez.	Acordó dirigir oficio a UD., con el propósito que informe respecto de las intervenciones de prensa del diputado Tarud el día 13 de enero de 2014, que dicen relación con el diferendo marítimo entre Chile y Perú, resuelto por la Corte Internacional de Justicia de La Haya.	Respuesta recibida en sesión 22/03/2017.
010	Ministro de Relaciones Exteriores, don Heraldo Muñoz Valenzuela.	Se sirva recabar información acerca de las empresas que hayan extraído recursos hidrobiológicos -indicando volumen de recursos capturado, precio y cualquier otro antecedente de interés-, desde el territorio marítimo que fuera disputado por los Estados de Chile y Perú entre los años 2010 y 2014, y respecto del cual se pronunció la Corte Internacional de Justicia de La Haya.	Respuesta recibida en sesión 10/05/17.
007	Superintendente de Valores y Seguros, don Carlos Pavez Tolosa.	Se sirva remitir en forma íntegra el texto adecuatorio a las observaciones que en su momento esa Superintendencia hiciera, a raíz de la constitución del mandato de administración discrecional de cartera de inversión, sin información al mandante, de 24 de abril de 2009, entre el señor Sebastián Piñera Echenique y Larraín Vial S.A., Corredora de Bolsa, regulado en la circular N° 1862, de fecha 29 de mayo de 1986, de esa entidad.	Respuesta recibida en sesión 18/01/2017.

005	Servicio de Impuestos Internos, don Fernando Barraza Luengo.	Se sirva informar pormenorizadamente sobre todas las empresas que de acuerdo al registro legal, hayan registrado su constitución en los denominados “paraísos fiscales”, desde el año 2010 a la fecha.	Respuesta recibida en sesiones 07/06/2017.
004	Servicio de Impuestos Internos, don Fernando Barraza Luengo.	Se sirva dar respuesta a las interrogantes contendidas en la minuta que en copia se adjunta.	Respuesta recibida en sesiones 17/05/2017.

III.- PONENCIAS.

1.- FERNANDO BARRAZA, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Operación de las inversiones en el extranjero en materia de tributación fiscal interna

Recordó que los principios de sujeción sobre la materia se consignan en el artículo 3º de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el que señala, por una parte, que las personas domiciliadas o residentes en Chile están afectas a la renta de fuente mundial, gravando todas sus rentas sin importar su origen, denominación o naturaleza. Y por otra, a las personas sin domicilio o residencia en Chile, quienes están afectas a la renta de fuente chilena, gravando sólo las rentas de fuente nacional.

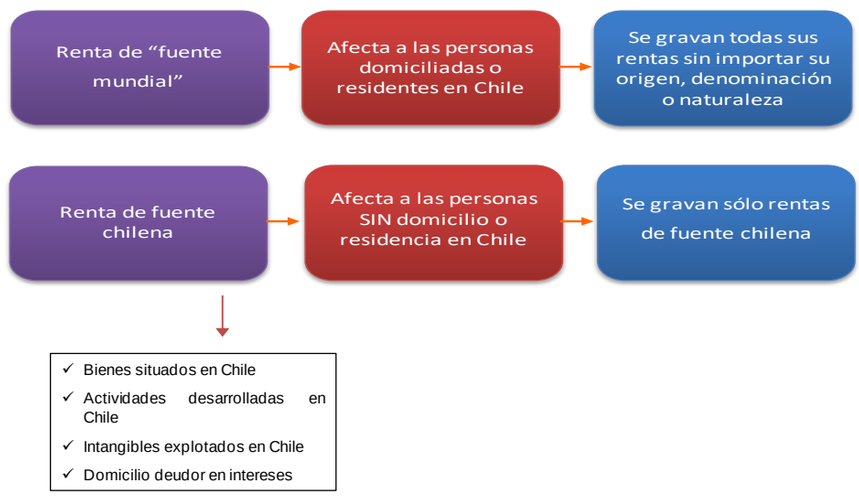

Precisó que, en materia de rentas extranjeras, su cómputo está establecido en el artículo N°12 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en que se consideran las rentas líquidas percibidas y, en el caso de los establecimientos permanentes en el exterior, se consideran en Chile tanto las rentas percibidas como las devengadas, incluyendo los impuestos a la renta adeudados o pagados en el extranjero. Explicó que la reciente Reforma Tributaria incluyó el artículo N°41 G en la Ley sobre Impuesto a la Renta, estableciendo que a contar del 1 de enero de 2016 se considerarán las rentas devengadas o percibidas pasivas por sociedades controladas en el exterior, aun cuando dichas rentas se mantengan en el extranjero.

En lo relativo a los impuestos pagados en el extranjero, acotó que existen algunas características generales en el sistema de créditos, aplicándose mecanismos unilaterales, en el caso de países sin convenio, y mecanismos bilaterales con los países con los que Chile tiene convenios para evitar la doble tributación. Asimismo, se determinan los créditos por tipo de renta y se señala que debe tratarse de impuestos obligatorios y definitivos debidamente acreditados.

Agregó que al 31 de diciembre de 2016 existían 26 convenios vigentes para evitar la doble tributación, y a partir del 1 de enero de 2017 se sumaron otros tres, llegándose a 29 convenios, en los que se establece el intercambio de información, se fija la potestad tributaria y las consultas sobre estrategias de fiscalización.

Destacó también en este ámbito, que a contar del 1 de noviembre de 2016 entró en vigencia el Convenio Multilateral de Asistencia Mutua en materia fiscal, firmado por alrededor de 100 países o jurisdicciones y patrocinado por la OCDE, que permite la asistencia administrativa mutua entre los países signatarios para la base de intercambio de información financiera.

Principales obligaciones de contribuyentes que efectúan inversiones en exterior

Explicó que, tratándose de contribuyentes en el país, existen tanto obligaciones asociadas al inicio de actividades y sus modificaciones, como obligaciones relativas a su declaración de impuesto a la renta.

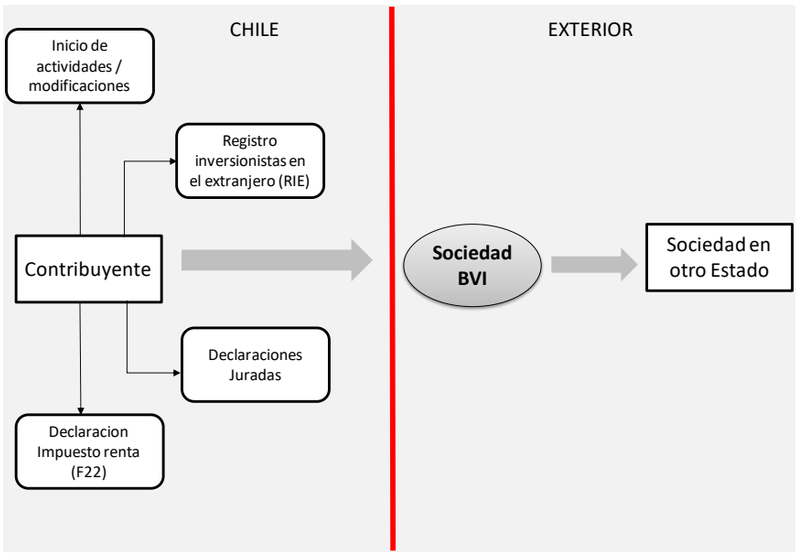

Por otra parte, pueden declarar o inscribirse en un registro de inversionistas en el extranjero y también tienen obligaciones con las declaraciones juradas. Advirtió que cuando se trata de empresas que operan en el exterior, como en sociedades BVI o Islas Vírgenes Británicas, y que tienen operaciones con sociedades de otro Estado, la legislación chilena no otorga facultades al Servicio de Impuestos Internos para efectos de fiscalizar o requerir información directamente a estas sociedades.

Detalló que en el inicio de actividades existe información asociada a dos formularios que los contribuyentes deben tramitar. Por una parte, el Formulario 4415, sobre la inscripción RUT o inicio de actividades de las empresas, para lo cual existe un plazo de dos meses siguientes al inicio de actividades para informar al Servicio de Impuestos Internos respecto de la conformación de sus actividades.

Por otra parte, en paralelo existe el Formulario 3329, a través del cual las empresas deben informar al SII toda modificación societaria u otros elementos asociados, para lo cual disponen de 15 días hábiles.

Respecto de las declaraciones de renta, se aplica el Formulario 22, cuya obligación anual vence el 30 de abril del año siguiente a la obtención de las rentas, y afecta a los contribuyentes del Impuesto de Primera categoría, a los gravados con el Impuesto Específico a la actividad minera, con el Impuesto Global Complementario, con el artículo N°60 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Impuesto adicional), y a los trabajadores dependientes con reliquidación obligatoria de rentas del trabajo.

Adicionalmente, el Registro de Inversiones en el Extranjero (RIE) debe ser utilizado por los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que mantengan o efectúen inversiones en el extranjero, realicen traspasos de ellas, modifiquen sus inversiones, retornen capital hacia el país, cualquiera sea el motivo de dicha operación, y que quieran hacer uso del crédito contra el Impuesto de Primera Categoría a que se refieren los artículos N°41 A y N°41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, como también el artículo N°41 B, que dice relación con el retorno de capital invertido.

Observó que esa declaración no es obligatoria, sino voluntaria, sin plazo ni multas, pero el incentivo es que su declaración concede derecho a la utilización de los créditos por impuestos pagados en el extranjero.

Respecto de las declaraciones juradas relacionadas con inversiones y rentas en el exterior, señaló que hasta el año 2016 existían tres[2], las cuales se refundieron a partir de 2017 en la Declaración Jurada N° 1929. Se contemplaron también los cambios legales dispuestos en la Ley de Simplificación de la Reforma Tributaria y la obtención de Rentas Pasivas, artículo N°41 G. Paralelamente, existe la Declaración Jurada N° 1907, para informar precios de transferencias, y a partir de 2017, en función de la modificaciones de la reforma tributaria, se anexa la DJ N° 1937, con información referente a la acción 13 BEPS, Reporte País por País.

Además existen declaraciones juradas relacionadas con los socios y con el reparto de utilidades. Así, hay dos asociadas a sociedades de personas, para información de retiros de utilidades y créditos (D.J. N° 1886), y participación societaria (D.J. N° 1803). En el caso de la sociedad anónima se aplica la DJ N° 1884, para reparto de dividendos y participación accionaria.

[2] D.J. N° 1851 Informa sobre Inversiones, seguros, derechos, activos, y otras operaciones en el exterior, y rentas relacionadas con estos; D.J. N° 1852 Informa sobre Agencias, Establecimiento Permanentes; D.J. N° 1853, Informa sobre rentas de fuente extranjera.

Programas de fiscalización del SII sobre inversiones en el exterior (2010-2016)

Identificó las siguientes fiscalizaciones del SII durante ese periodo:

- Inversión en establecimientos permanentes en el exterior. Consiste en la verificación de los resultados y efectos fiscales en agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior.

- Inversiones en el exterior. Intenta verificar la correcta inclusión de todos los ingresos en la base imponible, así como que el contribuyente justifique las inversiones y desembolsos realizados en exterior.

- Inversiones en el exterior a través de intermediarios. Orientada a verificar los fondos con que se financian las inversiones en el exterior realizadas a través de corredores de bolsa y agentes de valores y sus respectivas rentas.

- Precios de transferencia. Verifica el cumplimiento del principio de plena competencia en transacciones transfronterizas entre partes relacionadas.

- Fiscalización Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPUA). Verifica la determinación de las bases imponibles del Impuesto a la Renta y valida la procedencia de devolución de los créditos por Impuesto de Primera Categoría solicitados en el carácter de Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas, PPUA.

- Auditoria Sociedades de Inversión. Verifica la correcta determinación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría y distribución de utilidades a sus socios.

- Fiscalización a Imputación de Costos, Gastos y Desembolsos de la renta líquida imponible y resultado Fondo de Utilidades no Tributables. Verifica la imputación de los costos, gastos y/o desembolsos asociados en forma directa o en parte a otros regímenes de tributación (renta afecta, renta exenta e ingresos no renta)

- Control de Observaciones F50 y F1850 (Impuesto Adicional). Verifica la correcta determinación de la Retención del Impuesto Adicional y su correlación entre el pago y lo declarado.

- Revisión Operación Renta. Verifica la consistencia de las declaraciones anuales a la renta.

Refirió que en las fiscalizaciones se detectan normalmente diferencias de impuestos, generándose los giros correspondientes y las empresas se obligan a pagarlas. En los casos en que no lo hacen, el SII sigue otras acciones para los efectos de conminar a que las empresas paguen las diferencias.

Por lo mismo, la detección de diferencias tampoco es una irregularidad en la medida en que se paguen todas las multas e intereses que las mismas normas establecen.

Fiscalización del SII a empresas Bancard

Sobre el cumplimiento normativo de las empresas chilenas que efectuaron la operación con Exalmar, recalcó que lo único que puede fiscalizar el Servicio de Impuestos Internos son las inversiones que las empresas locales realizan para constituir otras sociedades en el exterior. Pero respecto de las sociedades conformadas en el exterior, ese organismo no dispone de facultades.

Por lo tanto, insistió, sobre las operaciones que haya realizado cualquier empresa en el exterior y sobre inversiones realizadas en otros territorios, por estar fuera del ámbito de su jurisdicción, el SII no tiene facultades para fiscalizar.

Agregó que la jurisdicción del SII está limitada, como señala la norma, a las personas o empresas domiciliadas en Chile, residentes en Chile, sobre las rentas de fuente mundial. Por lo tanto, argumentó, si no existen flujos desde sociedades en el exterior hacia las empresas que conforman esas sociedades en el exterior, no es posible fiscalizar. Acotó que ello es así cuando se trata de flujos sobre rentas activas, y solo en la última reforma tributaria se incluyó la obligación de las empresas de informar también los flujos por rentas pasivas. Por lo tanto, en relación con las empresas investigadas y con cualquier otra empresa chilena, solo a partir de este año, cuando existan flujos asociados a rentas pasivas, están obligadas en la próxima operación renta a informar sobre dichos flujos por rentas pasivas.

También enfatizó que el SII carece de facultades para solicitar directamente a las empresas conformadas con domicilio en el exterior, la información necesaria para fiscalizar. Sin embargo, lo que se hace, cuando es pertinente, es que a través de los convenios vigentes se solicita a las administraciones tributarias de los países donde existen estas empresas la información pertinente para contrastar la declaración que las empresas fiscalizadas bajo jurisdicción nacional informan.

Aclaró que, de acuerdo con la información disponible, no existe una empresa chilena que haya invertido en Exalmar, sino que se trata de una empresa extranjera, uno de cuyos propietarios es un chileno, la que invirtió en Exalmar. Reiteró la precisión de que no existe empresa chilena alguna que haya invertido directamente en una empresa peruana, sino lo que se hizo fue crear una empresa en las Islas Vírgenes Británicas y a través de ella se invirtió en la empresa Exalmar y, probablemente, en otros territorios. Ante ello, insistió en que lo único que el SII ha podido hacer, y que efectúa permanentemente con las empresas que interesan a esta Comisión Especial Investigadora, es fiscalizar las inversiones que realizan para conformar empresas en otros lugares. Sin embargo, advirtió, respecto de los negocios o inversiones que efectúan las empresas creadas en otros países, el SII no puede tener información a menos que existan flujos que retornen o ingresen a la sociedad madre, cuando se trata de flujos de renta activa y, solo a partir de este año, flujos provenientes de rentas pasivas.

Subrayó que en el caso analizado por la Comisión Especial Investigadora, Bancard no es la empresa que hace operaciones o la que invierte en Perú. Bancard y las distintas empresas que han conformado sociedades en las Islas Vírgenes Británicas o en otros territorios, cuando son inversiones lícitas o legales, informan al Servicio de Impuestos Internos. En el caso de la sociedad que el grupo de empresas Bancard inició en las Islas Vírgenes Británicas, la operación fue informada al Servicio de Impuestos Internos. Insistió en que ello no contiene algún ilícito, pues lo relevante es definir qué acontece con los flujos; así, en la medida en que no genera flujos hacia la sociedad que la creó, tampoco hay un ilícito.

Reiteró que, en el ámbito de las facultades del Servicio de Impuestos Internos, a creación de la sociedad de las empresas del grupo Bancard en las Islas Vírgenes Británicas, se informó oportunamente al Servicio de Impuestos Internos, y se justificaron las inversiones que se utilizaron para hacer dicha apertura.

Advirtió que no es frecuente que las empresas chilenas que operan en el extranjero realicen este tipo de operaciones. Por el contrario, son pocos los casos en que una empresa chilena invierte, creando una sociedad en otro país. Existen otras figuras, como a través de intermediarios o de corredores de bolsa, que son más frecuentes.

En el caso inverso, cuando una empresa extranjera crea una sociedad en Chile o invierte en algún fondo de inversión en Chile, las normas que nos rigen disponen que una empresa sin domicilio ni residencia en Chile debe tributar por las rentas de fuentes chilenas, por lo tanto tributan en nuestro país. Determinar en qué momento y bajo qué condiciones lo hace también en su país de residencia, es algo que depende de la norma propia de la nación en la cual tiene residencia, caso en que operan eventualmente los convenios para evitar las dobles tributaciones.

Recordó que el Servicio de Impuestos Internos obtuvo la mayoría de sus facultades con la reciente reforma tributaria. Las inversiones del grupo Bancard en las Islas Virgenes son bastante antiguas, y en ese período el Servicio de Impuestos Internos no tenía la facultad de fiscalizar ni tampoco de conocer las rentas pasivas. Por lo tanto, advirtió, no existían esas facultades en el momento en que se iniciaron esas operaciones.

Lo mismo ocurre con la norma antielusiva, que sólo se incorporó en la última reforma tributaria; en la ley de simplificación se establece que la vigencia se aplica a las operaciones efectuadas a partir del 30 de septiembre de 2015. En consecuencia, insistió, cuando se hicieron las transacciones de Bancard no existían en Chile normas antielusivas.

Aunque consideró difícil pronunciarse sobre un hecho hipotético, afirmó que si el SII hubiera contado con las facultades para fiscalizar actos elusivos en el pasado, obviamente la habría efectuado. Sin embargo, observó que no se debe considerar que por el hecho de hacer una inversión en una sociedad en el extranjero, existe una motivación elusiva.

Finalmente, afirmó que no puede opinar si en la operación de empresas Bancard hubo irregularidades. Sólo puede informar que la operación cumplió con lo que la norma exige.

Empresas en "Paraísos Fiscales"

Respecto del verdadero alcance de los paraísos fiscales, consideró importante precisar que las empresas chilenas tienen la posibilidad de invertir o crear empresas en cualquier parte del mundo. Existen razones de negocios que consideran las sociedades para decidir constituir otras empresas en otros lugares, sean los llamados "paraísos tributarios" u otros países.

Acotó que el interés que puede motivar a las empresas nacionales para abrir o crear empresas en paraísos fiscales tiene que ver, por una parte, con razones de negocio y, por otra, con razones de planificación tributaria.

Observó que crear una empresa en algún otro país, incluso en los llamados paraísos tributarios, no es sí mismo una falta, pues no se contraviene ninguna disposición tributaria, en la medida en que se cumpla con la normativa señalada.

Recalcó que lo relevante, para los efectos del cumplimiento tributario, no es la creación de una sociedad en otro país, aun cuando sea un paraíso tributario, sino cómo a partir de ese momento las empresas que han creado otras sociedades en el exterior, cumplen con la normativa chilena respecto a las rentas, esto es, cuál es la fuente. En la medida en que se informe la creación a la administración tributaria local y se justifiquen las inversiones que utiliza para los efectos de iniciar esas operaciones en el extranjero, no se incurre en ninguna falta desde el punto de vista de la normativa tributaria. Por el contrario, podría hacerlo si no se informan o declaran los flujos asociados a la renta de fuente mundial.

Mencionó que en la actualidad existe control sobre inversiones en paraísos fiscales, debido a los convenios de intercambio de información existentes entre los distintos países, tanto bilaterales como multilaterales, y a los cuales Chile ha suscrito con mucho entusiasmo.

Destacó que, a diferencia de hace unos años, por la vía de los convenios de intercambio de información con la administración tributaria de ese territorio, existe la posibilidad de obtener información de empresas que se localizan en estos lugares.

Consideró relevante insistir en que el SII no cuenta con facultades para requerir información o fiscalizar directamente a una empresa constituida en el extranjero. Pero lo que es posible hacer indirectamente, por la vía de los convenios de intercambio de información, es solicitar a la autoridad tributaria local los antecedentes que puedan tener de la empresa que opera en ese territorio. Observó que, aunque no se dispone de un convenio bilateral con las Islas Vírgenes Británicas, ellas firmaron un convenio multilateral, al amparo de la OCDE, que comenzó a regir el 1 de enero de 2017. Por lo tanto, a partir de ahora, a través de ese convenio, se podrá obtener información de las empresas que operan en las Islas Vírgenes Británicas.

Actualmente, si una empresa chilena que invierte en un paraíso fiscal le informa al Servicio de Impuestos Internos respecto de esa inversión, la empresa está cumpliendo con la normativa.

Lo que podría ocurrir con los paraísos fiscales es que existan empresas o personas que inviertan sin informar a la administración tributaria del país de residencia. Y es ahí donde estos paraísos fiscales se prestan para una serie de ilícitos, al hacer inversiones con recursos que no están declaradas en ningún lugar. Por ello pueden ser utilizados, por ejemplo, para lavar dinero puesto que son recursos que se utilizan para abrir sociedades sin ser informados a la administración tributaria local.

Resaltó que es importante la distinción, pues si una empresa o una persona chilena hace una inversión en un paraíso fiscal, lo informa a la administración tributaria local y además tiene cómo justificar la inversión para abrir esa sociedad, no está cometiendo ningún ilícito.

Ahora, si existe una empresa que abre otra sociedad en un paraíso fiscal sin informar a la administración tributaria, obviamente es algo altamente sospechoso, pues se busca trasladar flujos de capital hacia uno de estos paraísos fiscales por alguna razón.

Señaló que la OCDE y todos los países están condenando a las naciones que permiten estas operaciones, con lo que se ha ido estrechando la posibilidad de que sociedades o personas de distintos países puedan hacer aperturas sin informar a las administraciones tributarias locales.

Secreto tributario

Aclaró que, si bien dispone de todos los antecedentes documentales para respaldar sus afirmaciones, los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos están afectos al secreto tributario establecido en el artículo N°35 del Código Tributario, disposición que impide compartir información reservada de los contribuyentes para efectos de la fiscalización de los impuestos que están obligados a entregar al SII. Por esa razón, manifestó la imposibilidad de compartir esa documentación con la Comisión Especial Investigadora.

Detalló que el inciso segundo del artículo N°35 del Código Tributario dispone que “El Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio…”

2.- ALEX VILLALOBOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACCIONES DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

“Paraísos Fiscales” en la normativa tributaria chilena

Señaló que el ordenamiento jurídico tributario chileno reconoce la existencia de territorios o jurisdicciones que tienen un régimen fiscal

preferencial, pues la Reforma Tributaria, Ley N° 20.780, estableció determinadas jurisdicciones que tienen la característica de ser un régimen fiscal preferencial. Agregó que la norma tributaria y la Ley sobre el Impuesto a la Renta en particular, reconocen esa situación, de modo que cuando hay pagos en un país que es de una jurisdicción con régimen preferencial, la tasa de impuesto es mayor a si ello ocurriera en otro país. Por lo tanto, aseguró, afirmar que el ordenamiento jurídico no reconoce la existencia de jurisdicciones que tengan un régimen preferencial no es efectivo. Por el contrario, el ordenamiento jurídico lo reconoce.

Reconoció que lo nocivo de ello es para las arcas fiscales. La ley de Impuesto a la Renta Fiscal, en su artículo N°41 H, hace referencia a la jurisdicción de un régimen fiscal preferencial, esto es, lo que coloquialmente se conoce como paraíso tributario.

Señaló que antes de la reforma tributaria existían sociedades que invertían en el extranjero, en países con una tasa preferencial, lo que generaba menos flujo para las arcas fiscales pues significaba que no pagaban impuestos. Sin embargo, con la reforma tributaria a contar del 1 de enero de 2016 las rentas pasivas tributan en Chile, por lo que para el año tributario del 2017 esas rentas que generen las sociedades ya tributarán. Y es ahí donde interviene el Servicio de Impuestos Internos, a través de sus distintos procesos de fiscalización, cruces informáticos, procesos de auditoría selectiva, debido a que los contribuyentes deberán informar esas inversiones.

Destacó que, tal como ocurre para un contribuyente nacional, si no se informa la inversión será más difícil la pesquisa, pero en algún momento, por cruces de antecedentes tales como la justificación de inversiones, el Servicio Nacional de Impuestos Internos podrá fiscalizar.

Recordó también que una disposición reciente en materia tributaria, la Ley N° 20.712, Ley Única de Fondos (LUF), contempla un estatuto especial para las inversiones que se realizan a través de un fondo de inversión, que contempla un régimen preferencial para ese tipo de contribuyentes.

3.- <u>CARLOS PAVEZ TOLOSA, SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS</u>

Papel de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)

Indicó que la SVS tiene la tarea, en el ámbito del adecuado funcionamiento del mercado de valores y seguros, de asegurar la entrega de información adecuada, completa y oportuna para las decisiones de inversión, tanto de accionistas como de los asegurados que participan en el mercado. Su énfasis está en controlar el desarrollo de los mercados de valores y seguros, disminuir la asimetría de información para la toma de decisiones y asegurar una adecuada fiscalización de los

mercados financieros, abordando el gran número de entidades que por ley ha sido sometida al control de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Recordó que se ha finalizado recientemente, en el contexto de la discusión del proyecto de ley de evolución del mercado financiero que reemplazará a la Superintendencia de Valores y Seguros, el proceso de revisión de las definiciones estratégicas, apuntando a aquellos aspectos esenciales que tienen relación con la fiscalización y regulación de los mercados de valores y seguros. Resaltó que existen alrededor de 8.000 entes fiscalizados, tanto en el ámbito del mercado de valores como en el de mercado de seguros.

Observó que, aunque generalmente se le identifica con la fiscalización de compañías de seguros, sociedades anónimas, emisores de valores de oferta pública y corredores de bolsas, tiene un amplio espectro de entidades fiscalizadas que incluye una serie de organizaciones que no tienen una relación muy directa con el mercado de valores.

Fiscalización de la SVS a la luz de la Ley N° 20.880 Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses

Explicó que existen dos perspectivas que bajo las cuales se podrían abordar las operaciones realizadas. Una se relaciona con el adecuado y oportuno cumplimiento de las normas que regulan la actuación de quienes operan en un mercado de valores abierto y, la otra, cuando se opera con valores de oferta pública, materia regulada en la Ley N° 18.045, de Mercado Valores.

Adicionó que un aspecto que puede llamar a la confusión, en términos del rol que podría haber tenido la Superintendencia de Valores y Seguros, tiene que ver con la administración de cartera de autoridades, que hasta antes de la dictación de la Ley N° 20.880 no tenía una regulación específica. Acotó que la Superintendencia de Valores y Seguros ha adquirido un rol particular en la fiscalización de algunos agentes que participan de este nuevo esquema, definido en la Ley N° 20.880, en cuanto se le ha entregado la facultad de registrar y fiscalizar aspectos específicos relacionados con la administración de carteras de inversión de autoridades.

Así, hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.880, la SVS no tenía ningún rol en esta administración y tampoco existía algún régimen específico de administración de cartera de inversiones de autoridades. Lo que se conocía anteriormente se señaló a propósito de las inversiones del ex Presidente Sebastián Piñera, que se relacionaba con la utilización de un mecanismo regulado normativamente por la SVS como parte de una función complementaria, que ejercía y que todavía pueden ejercer las corredoras de bolsas.

Explicó que los emisores de valores, las corredoras de bolsas, que están reguladas en la Ley de Mercado de Valores, son sociedades o personas que están llamadas a ejercer el giro único y exclusivo de la intermediación de valores de oferta pública, aunque la ley contempla también la posibilidad de que lleven adelante actividades complementarias al giro principal, como es la administración de

cartera de inversiones en general, sin ningún tipo de especificación sobre la persona a la cual constituye o mandata la administración de esa cartera de inversiones.

Entonces, agregó, desde el punto de vista del contexto histórico, legal y normativo en relación con la administración de cartera, hasta antes de la entrada en vigencia de esta ley de probidad de la función pública y evaluación de conflicto de intereses, del año 2016, no existía ningún esquema específico de regulación de la administración de cartera de autoridades. Desde el último trimestre de ese año, en cambio, las autoridades han debido asumir la obligación de enterar los reportes de la nueva declaración de intereses y patrimonio.

Buena parte de lo que está recogido en esta nueva ley es que lo que antes estaba diseñado como la obligación de presentar una declaración de patrimonio y una de intereses separadamente. Hoy se incorporó también una sección relacionada con la constitución de mandatos de administración de cartera individual de autoridades, área en que ha asumido o asumirá un rol específico la Superintendencia de Valores y Seguros, y en algunos casos también la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en cuanto al registro de las instituciones que han sido habilitadas para administrar carteras de autoridades.

Indicó que la Ley establece que pueden hacerlo, tanto los bancos como los intermediarios de valores, las administradoras generales de fondos y otras instituciones o entidades que sean autorizadas para ejercer esa función por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros en función de la verificación del cumplimiento de una serie de requisitos que están establecidos por Norma de Carácter General.

La SVS ha dictado la Norma de Carácter General N° 409, que define los requisitos mínimos que deben cumplir las distintas entidades que operan al alero de la Ley de Mercado de Valores desde 2016 y que son distintas a corredores o administradoras generales de fondos que podrán ser parte del registro especial de administradora de cartera de autoridades.

En relación a las nuevas funciones y atribuciones que tendrá la SVS a propósito de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.880, precisó que ellas están más bien en el ámbito de los reportes que deben hacer las instituciones habilitadas como administradoras de carteras de eventualidades, hacia la SVS.

Desde el punto de vista de las obligaciones de las autoridades, en cuanto a constituir los mandatos e informar adecuadamente sobre las operaciones que realizan, hay también un rol que estará a cargo de la Contraloría General de la República. Recalcó que lo que está tratando de resguardar la nueva ley es que la autoridad no tenga algún tipo de incidencia en las decisiones de inversión. Por ello esas decisiones son encargadas a través de la constitución de un mandato al administrador de la cartera; y una vez que se le entrega ese mandato, sea el administrador quien adopta las decisiones y la única información que reciba la autoridad del mandante sean los resultados generales y lo necesario para cumplir con sus obligaciones tributarias. Todo lo demás debe estar sujeto a la reserva, pues parte importante de las obligaciones establecidas en la nueva ley tienen que ver con los mecanismos para resguardar la reserva y la independencia entre el administrador,

fiscalizado en algunos casos por la Superintendencia de Valores y Seguros, y el mandante de la autoridad que constituyó el mandato.

En términos de operaciones puntuales que lleva adelante el administrador, la SVS no tendrá ningún rol, porque está llamada a asegurar que exista esa independencia entre mandante y mandatario, administrador y autoridad, y que se entregue la información periódicamente sobre los resultados generales de esa gestión de administración.

Enfatizó, sin embargo, el hecho de que hasta antes de la entrada en vigencia de esa ley no existía ningún tipo de regulación específica sobre la materia. Lo que se utilizó alguna vez se relacionó con la figura general de administración de custodia como actividad complementaria de los intermediarios de valores, que puede y podrá constituirse por cualquier persona y cuya característica principal es la rendición de cuentas que deben dar los administradores, los mandatarios de esta administración de cartera individual, a quienes los constituyen, que es parte de los requisitos fundamentales que están detrás de cualquier operación que se lleve adelante en el mercado de valores.

Mencionó que, desde el punto de vista de la regulación específica de la SVS a la luz de estas nuevas disposiciones, ello se conecta con la aplicación de sanciones por la fiscalización de la entrega de información hacia esa Superintendencia. Así, cuando se constituyan los mandatos de autoridades, tanto la entidad que va administrar como la autoridad que lo constituye, deben informar a la SVS del hecho, de acuerdo con las definiciones y requisitos establecidos en la ley. Adicionalmente, anualmente debe entregarse un reporte de la gestión de administración por parte del administrador a la SVS, el que, por las características propias de la ley y del deber de reserva para la protección de las inversiones y la limitación al acceso al mismo mandatario, también tiene ese carácter de reserva para la SVS.

Entonces, aclaró, el rol de la SVS será verificar la entrega de este reporte de rendición de cuentas anuales y, en el inicio, la constitución de los respectivos mandatos de administración de cartera de todas las autoridades que están mencionadas en la ley.

Reiteró que hasta antes de entrada en vigencia la Ley N° 20.880, en declaraciones de patrimonios de autoridades, la Superintendencia de Valores y Seguros no era la institución llamada a conocer sobre el cumplimiento de las declaraciones de patrimonio y de intereses de autoridades o de funcionarios públicos en general. Por lo tanto, no es posible entregar información sobre el contenido específico de la declaración del ex Presidente Piñera, porque éste no tenía ninguna obligación y no la seguirá teniendo. Sólo se tendrá acceso a información indirectamente por las nuevas obligaciones establecidas en la Ley N° 20.880.

Desde el punto de vista de la estructura de sociedades, indicó que para que exista una sociedad tienen que haber por lo menos dos accionistas o socios, por lo que, independientemente de que ellos sean personas naturales o jurídicas, y que tengan un controlador común, se trata de una sociedad.

Opinó que, a partir de lo expuesto, se podría elaborar algún tipo de referencia sobre los principales problemas, más que ventajas o irregularidades, que podrían estar ocurriendo al alero de ese tipo de propiedad conocida como estructura de filiales, de matriz filiales o, como se ha denominado en el último tiempo, estructura de cascada, de dependencia de varias sociedades en las que unas tienen participación sobre las otras y algunas participaciones son cruzadas.

Sin embargo, advirtió que no corresponde que la SVS emita un pronunciamiento sobre ese tipo de estructuras, por cuanto están permitidas por ley. En la medida que se posibilita estructurar compañías o sociedades de esa manera, la SVS solo se preocupa de determinar que las distintas disposiciones y operaciones que están relacionadas, que se pueden ver afectas por un mayor nivel de riesgo, cumplan con las disposiciones vigentes. Por ejemplo, lo que tiene que ver con transacciones con partes relacionadas. Recalcó que cuando se está en presencia de sociedades o de grupo de sociedades que están relacionadas de aquella forma y que están sujetas a la fiscalización de la SVS, debe evidenciarse una preocupación especial respecto de cómo se cumplen las disposiciones vinculadas con operaciones con partes relacionadas.

Aseguró que, incluso cuando no se está frente a este tipo de estructura, pero con mucho más cuidado cuando se está frente a ella, la SVS pone énfasis en la fiscalización de las disposiciones de transacciones con partes relacionadas, contendidas en el título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Un segundo foco de fiscalización se relaciona con los gobiernos corporativos, en particular la forma en que concurren los directores elegidos con votos de los mayoritarios, de los controladores con los directores independientes. Ello, para determinar en qué tipo de decisiones corporativas se deben inhabilitar esos directores cuando forman parte de los comités de los directores independientes.

Adicionó que las obligaciones de los emisores no están dadas solo por el hecho de tener la estructura jurídica de una sociedad anónima, porque también puede tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada o una empresa individual de responsabilidad limitada, e incluso un particular, que podría registrarse en la SVS para emitir bonos de financiamiento para sus proyectos de inversión.

Por otra parte están sometidos a fiscalización los inversionistas que operan, pero con valores de oferta pública. Si se opera comprando un valor emitido en el extranjero, independiente de su naturaleza jurídica, por ese hecho de haberlo realizado en el exterior, con un operador extranjero, o con una sociedad cerrada o de responsabilidad limitada extranjera, no estará sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El pivote que da acceso a la actuación de la SVS tiene que ver con el carácter de valor de oferta pública y con el hecho de haberse realizado en los mercados locales. Lo que regula la Ley de Mercado de Valores es la oferta pública de valores y la intermediación de valores de oferta pública en Chile. No se puede hacer oferta pública de valores si no está registrado el emisor y sus valores, salvo que haya una excepción especial para valores de oferta pública de extranjeros, en caso que la SVS haya suscrito convenio de colaboración e intercambio de información y que se

haya eximido en virtud de esos convenios el registro. De ello hay casos como, por ejemplo, todos los países de la Alianza Pacífico o del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), que están eximidos del registro y pueden operar en Chile.

La Superintendencia tiene, al menos, dos mecanismos para fiscalizar el cumplimiento de este tipo de obligaciones de los corredores de bolsa en el ejercicio de la actividad de administrador de carteras de terceros. Una tiene que ver con las actividades propias dentro del plan de fiscalización a las que son sometidas las corredoras de bolsa que, dado su número, no son todas fiscalizadas cada año. En ese caso se hacen muestras selectivas del cumplimiento de las disposiciones, no solo en el ámbito de la administración de carteras individuales, sino de cada una de las operaciones, intermediaciones, que son del giro principal. Advirtió que, dado que son cientos de miles de operaciones a diario o mensualmente, es imposible que se les imponga la obligación de informarlas una a una a la SVS.

El otro mecanismo de fiscalización tiene que ver con la actividad del mismo cliente cuando se presentan denuncias o reclamos ante la SVS, caso en que se realizan visitas adicionales de auditoría o de inspección de fiscalización a los corredores respectivos.

Por ello, aseguró que no es efectivo que no se esté fiscalizando. Por el contrario, se fiscaliza pero sobre la base de esas dos modalidades, las que además siguen una política de transparencia, publicada desde 2014.

Fiscalización de la SVS a operaciones en el exterior

El segundo aspecto que consideró necesario explicar se derivó de la regulación de la operación de compra-venta de valores, en particular por el interés de la Comisión Especial Investigadora por la operación de compra de acciones de una empresa peruana, de un emisor constituido en Perú, por parte de un inversionista de una sociedad de inversiones, cuyo controlador o accionista mayoritario es un ciudadano chileno.

Explicó que en nuestra ley de mercado de valores, lo que está llamado a supervisar la SVS son las operaciones de valor u oferta pública, la compra-venta de valores de oferta pública de valores emitidos y registrados en Chile. Por lo tanto, argumentó, cualquier operación que no cumpla con esas condiciones, como que se trate de un emisor extranjero y la operación se haga fuera de los mercados que están funcionando en Chile, no está sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. De aquello nadie debe entregar información de ninguna naturaleza a la SVS. Recalcó que, en ese caso, una operación que se llevó a cabo fuera del territorio nacional y relativa a un valor emitido por una sociedad constituida fuera de Chile, no está sujeta a las regulaciones de la Ley de Mercado de Valores y, por ello, no tiene que ser reportada ni informada; más aún, la SVS no tiene acceso a ningún tipo de información sobre esa materia.

Observó que sería distinto el caso de aquellas operaciones que se realizan a través del Mercado Integrado Latinoamericano, MILA, con valores emitidos por empresas constituidas en algunos de los países que conforman ese acuerdo, que a la fecha son Perú, México y Colombia; así como con otros países con

los que Chile ha suscrito algún convenio de intercambio de información y colaboración ante operaciones de valores sujetos a algún tipo de regulación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Reiteró que la operación particular que dio origen a la Comisión Especial Investigadora está fuera del ámbito de regulación y de supervisión de la SVS, por cuanto tuvo lugar fuera del territorio nacional y tuvo relación con una acción de un emisor constituido fuera de Chile, por lo que no está sujeto a las regulaciones de la Ley de Mercado de Valores. Este caso se trata de una operación de compra-venta de una acción emitida por un emisor peruano, realizada en Perú.

Explicó que la Ley de Mercado de Valores regula las operaciones y las exigencias que se imponen a los emisores de valores de oferta pública, detrás de lo cual está comprometida la fe pública de un segmento importante de inversionistas, dado el número de personas y el hecho que los emisores concurren al mercado para obtener financiamiento y para ellos es importante que se garantice la entrega de toda la información relevante.

Así, todas las regulaciones surgen a partir del hecho de que la entidad es un emisor de valores de oferta pública. Señaló que actualmente no hay ninguna empresa del grupo Bancard registrada en la SVS.

Advirtió que una sociedad anónima, a pesar de que su fiscalización está a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros, no las transforma en entes fiscalizados por esa Superintendencia si son cerradas, como son la mayoría. Precisó que el grupo Bancard, sociedad que habría participado en esta operación, no está registrada porque no es una sociedad anónima abierta y, por lo mismo, la SVS no tiene ningún tipo de información de Bancard ni de ninguna otra entidad de ese grupo, en tanto no está obligada a hacerlo.

Recordó que alrededor de 1998 se registró la Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard en la SVS, información a la cual se puede acceder a través de su portal web.

Concepto de información privilegiada

En relación a la regulación de información privilegiada, y en la medida de que se trata de valores de oferta pública, mencionó que para cualquier persona que cumpla alguna función dentro del funcionamiento del mercado de valores, ya sea a través un administrador, gerente o asesor que tenga acceso a cierta información; intermediario o inversionista institucional, los artículos n° 164 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores sancionan el uso indebido de información privilegiada.

La norma define en términos generales la información privilegiada como aquella que de conocerse podría incidir en la cotización de los valores de que se trate. O sea, es una información relevante e importante a la hora de determinar el precio de cotización del valor respectivo. Una vez calificada como información privilegiada, la ley establece ciertas obligaciones o provisiones. Así, quien esté en posesión de esa información privilegiada está obligado a no divulgarla, salvo

que sea alguien habilitado como un asesor legal o financiero en un proceso específico. Tampoco puede utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Como ejemplos de información privilegiada señaló una decisión de OPA, de cambio de control, de un acuerdo de *joint venture* importante entre una entidad y otra, en la que una de ellas sea, al menos, emisor de valores de oferta pública. También identificó como privilegiada la información sobre operaciones de inversión por cuenta propia o a nombre de terceros, que a nivel internacional se conoce como f*ront running.* En el caso de una administradora de fondos de pensiones que comprará o venderá, quienes tienen conocimientos de esas operaciones no pueden tomar posiciones contrarias para aprovechar esa información de inversión.

Se trata de un tipo infraccional, también definido como penal en la Ley de Mercado de Valores, que es distinto al tipo administrativo penal general que tiene cualquier funcionario público o autoridad en términos del aprovechamiento de información de que tomara conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Afirmó que en el caso particular de Exalmar, no se puede configurar ni la infracción administrativa ni el tipo penal de uso de información privilegiada, por cuanto se trata de operaciones que no corresponden a valores de oferta pública y no son emitidos por una entidad registrada y que opere en Chile. En consecuencia, argumentó, no puede darse el caso de información privilegiada de la Ley de Mercado de Valores. Podría encontrarse una figura distinta, fuera del ámbito de competencia de la SVS, pero no puede ser uso de información privilegiada de la Ley de Mercado de Valores, porque no se trata de un valor de oferta pública emitida por una entidad sujeta a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores.

En relación a la posición de la SVS y las acciones que podría tomar frente a la operación de compra de una empresa del grupo Bancard, de acciones de la pesquera peruana Exalmar, en función de las disposiciones de la ley de Mercado de Valores y del título relativo a información privilegiada, aseveró que por ser esta una operación de una entidad en el extranjero, no está sometida a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores chilena. Por ello no hay nada que revisar, desde el punto de vista de la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre un eventual uso de información privilegiada.

Respecto de si es posible imputar una infracción a la ley de Mercado de Valores por la operación de compra por parte de Bancard de la empresa peruana pesquera Exalmar, su respuesta fue que no lo era, porque se trató de una operación realizada fuera de Chile, con una sociedad constituida fuera del país.

Mandato firmado por el ex presidente S. Piñera

En términos del mandato anterior a la Ley N° 20.880, y en relación con cuál es el contenido de la información, señaló que ese mandato estaba en el contexto de la figura complementaria, que está definida y autorizada por los intermediarios de valores de los corredores de bolsa, como administración de cartera de cualquier cliente.

Uno de sus aspectos esenciales, siguiendo las reglas generales del mandato, es que el intermediario que está a cargo, como mandatario de la administración de esa cartera de inversiones y que puede tomar decisiones de inversión bajo esa figura, tiene que reportarla y el mandante, tiene derecho a saber en detalle cuáles han sido las operaciones que se han realizado.

Describió que ese mandato general, al alero de la ley de Mercado de Valores y de la Circular N° 1862, de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede contemplar tanto inversiones en valor de oferta pública chilena como extranjera. No solo está entregado a la administración o las operaciones de compra-venta de valores de oferta pública chilena, a diferencia del mandato de cartera de autoridades regulado por la Ley N° 20.880, sino que también pueden otorgarse para encargar la administración de valores emitidos por instituciones chilenas.

Así, el mandato que constituyó el ex Presidente Piñera con al menos tres intermediarios de valores, corredores de bolsa fiscalizados por la Superintendencia de Valores, y el Banco BICE, comprendía cuatro mandatarios, tres de los cuales eran fiscalizados por la SVS.

Acotó que el submandato general, al alero de las disposiciones de la ley de Mercado de Valores y de una circular específica de la SVS, es un acuerdo entre privados -corredor de bolsa con mandante- en que se encarga la administración discrecional al corredor de bolsa para que tome las decisiones bajo una instrucción general. Observó que como parte esencial de este mandato, regulado por la SVS, está el reporte al mandante, es decir, el mandante tiene el derecho a conocer en qué se está invirtiendo. Mencionó que una situación es que las decisiones de inversión, de compra-venta, las adopte el mandatario, y otra distinta es que el mandante tenga derecho a saber, porque es parte de la obligación de la entrega de información.

Por ello aseguró que, bajo la figura de ese contrato de mandato, como actividad complementaria, no es efectivo que se desconozca las decisiones de inversión, porque parte fundamental de la obligación del corredor de bolsa es entregar la información al mandante.

Los valores de Exalmar no se registraron en Chile pues no es necesario que lo hagan porque de acuerdo con MILA hay una nómina por la cual se entiende que están habilitados para operar en el país. Más aún, la SVS ha aplicado la facultad que está en la ley de Mercado de Valores que permite que se eximan del registro, pero solo para efectos de las operaciones que se lleven a cabo en Chile.

Reiteró que en, desde el punto de vista de las exigencias de la ley de Mercado de Valores y de la actuación de la SVS, no hay obligación de registro, por el hecho de ser una operación que se hizo fuera del país.

Fiscalización de la SVS al Mandato de ex presidente S. Piñera

Destacó que, de acuerdo con las facultades legales que tiene, la SVS no aprueba contratos o mandatos, sino que solo observa el cumplimiento

o incumplimiento de las disposiciones de los antecedentes que se han presentado, y menos aún recomienda soluciones.

Respecto de las acciones de fiscalización que llevó adelante la SVS en función de los mandatos suscritos entre algunas corredoras de bolsa sujetas a la fiscalización de la SVS y entidades que actuaron como clientes de las mismas, las corredoras de bolsa Moneda, Larraín Vial y Celfin, hoy BTG Pactual, afirmó que la normativa aplicable a este tipo de mandato está regulada básicamente por dos disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas: el artículo N°27, que establece que los agentes de valores tienen objeto exclusivo, el giro único de intermediación; y el artículo N° 24 de la misma ley, que se refiere específicamente a las operaciones de corretajes de valores y a la compra o venta de valores por cuenta propia, con ánimo de transferir derecho sobre la misma.

Refirió que, en función de esas disposiciones, el 2008 la SVS dictó la Circular N° 1.862 que definió los alcances y estableció los requisitos a los intermediarios de valores, a los corredores de bolsa, para el ejercicio de la actividad de administración de carteras de terceros. El sentido de esa Circular fue autorizar a los corredores de bolsa a realizar la actividad complementaria de administración discrecional de cartera, otorgando un adecuado resguardo a los inversionistas y evitando los eventuales conflictos de intereses que pudiese tener el administrador, el corredor de bolsa en la realización de esta actividad con sus clientes.

Resaltó que uno de los objetivos principales de esa Circular fue asegurar el flujo mínimo de información que debían entregar estos corredores a sus clientes.

En relación con los mandatos específicos en investigación, señaló que, en atención a informaciones de prensa que daban cuenta que Moneda, Celfin y Larraín Vial habían celebrado el 24 de abril del 2009 contratos denominados mandatos de administración de carteras de inversiones, sin información al mandante, con Inversiones Santa Cecilia y con Bancard Inversiones, la SVS emitió, el 4 de mayo del mismo año, tres oficios ordinarios dirigidos a cada una de estas corredoras de bolsa, solicitando información. Con el fin de efectuar el análisis correspondiente y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Circular mencionada, se revisaron las copias de esos contratos de mandatos.

Ese mismo día, 4 de mayo, los intermediarios mencionados –Moneda, Larraín Vial y Celfin- remitieron copia de los contratos celebrados con Bancard Inversiones y con Inversiones Santa Cecilia. El 13 de mayo siguiente, la SVS formuló comentarios y observaciones respecto de dichos mandatos y, mediante tres oficios ordinarios, uno para cada corredora de bolsa, presentó observaciones sobre las disposiciones que no se estaban cumpliendo a cabalidad en esos mandatos en relación con la circular que la regulaba. Las observaciones fueron:

- Que en materia de los instrumentos en los cuales invertirían los intermediarios o corredores de bolsa, los mandatos no se ajustaban completamente a lo dispuesto en el N° 1 del Título II de la Circular N° 1.862, que establecía los únicos activos en que podían invertirse los recursos involucrados en los mandatos. En los presentados se

contemplaba la adquisición de instrumentos financieros en una mayor variedad a la que estaba autorizada en dicha circular.

- Los mandatos no se ajustaban a lo establecido en el N° 2 del Título II de la Circular N° 1.862, puesto que no consideraban los eventuales conflictos que se pudieran generar como consecuencia de que los intermediarios, tanto realizasen las operaciones como recibiesen la información respecto de las mismas operaciones. Ello podía poner en peligro a los clientes, al no existir mecanismos que le entregaran una debida protección, por ejemplo, para que quien generara la información no fuera el mismo que la recibiera y verificara, en términos de una adecuada regulación de los conflictos de interés que se podían originar.

- No se cumplía en la cláusula tercera de esos mandatos con la disposición del Título III de la Circular N° 1.862, en cuanto a que los intermediarios debían enviar, al menos una vez al año, un estado con todos los movimientos de la cartera y los respectivos saldos, lo que no se encontraba estipulado, como tampoco la obligación de información que se debía entregar una vez concluidos los mandatos.

- Las facultades otorgadas por los mandatos a los intermediarios para asistir de órganos de administración y decisión, sean juntas de accionistas, reuniones de socios, etcétera, con las más amplias atribuciones, no cumplían con lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del Título II de la Circular N° 1.862, que disponía que el ejercicio de esos derechos políticos no podía dejarse al arbitrio del corredor de bolsa o intermediario, por lo que necesitaba contar con una instrucción expresa del cliente respectivo en que se identificara claramente la forma en que se deseaba ejercer tal derecho.

A raíz de esas observaciones, el 22 de octubre de 2009 los intermediarios dieron respuesta a los oficios mencionados e informaron que con la misma fecha habían celebrado con cada uno de los clientes un complemento a los mandatos o enmiendas, adjuntando copias de los mismos. Esas correcciones para superar las observaciones fueron:

- Respecto de los instrumentos en los cuales podrían invertir los intermediarios, en los complementos se efectuaron las correcciones para que los corredores invirtiesen solo en instrumentos autorizados por la Circular N° 1.862.

- En cuanto a la observación sobre eventuales conflictos de interés y la obligación de los intermediarios de proporcionar información a los clientes, se estipuló, por una parte, que estos últimos designarían a una entidad o persona profesional independiente para revisar la información de las operaciones realizadas conforme a los mandatos. Y por otra, que al término de cada mandato cada corredor de bolsa rendiría cuenta documentada de su gestión al respectivo cliente. Con ello se cubrirían los dos aspectos que habían sido observados por parte de la SVS.

- En relación con el ejercicio por parte de los intermediarios de los derechos políticos en representación de los clientes, se estipuló que las corredoras de bolsa se abstendrían de votar en las juntas de accionistas y de tenedores de bonos, salvo

ciertas excepciones en que el intermediario podría decidir cómo votar, es decir, en qué sentido debía hacerlo en esas situaciones específicas.

En función de esos complementos o enmiendas a los mandatos, la SVS no formuló nuevas observaciones a los mismos, porque entendió que se estaba cumpliendo con las disposiciones de la Circular N° 1.862.

Nombramiento en el mandato de un representante

Detalló que esos mandatos, suscritos en octubre de 2009, y en respuesta a los oficios que envió la SVS con observaciones, establecieron en su cláusula primera lo siguiente: En relación con la obligación del administrador de proporcionar información al mandante, conforme con lo contemplado en el título tercero, de la Circular Nº 1.862, de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes vienen en complementar la cláusula tercera del mandato en el siguiente sentido: a) Sin perjuicio de la vigencia de las estipulaciones del mandato referido al carácter esencial del encargo, en el sentido de que el mandante ha renunciado al derecho de ser informado de la gestión del mandatario, el mandante designará, durante la vigencia el mandato y en cuando a ocasiones del estudio pertinente, a una entidad o persona profesional independiente, a fin de que, en una o más oportunidades, revise: 1) Los antecedentes relativos a la operación de inversión y reinversión de los recursos administrados conforme al mandato; 2) La totalidad de los saldos que arrojen las cuentas; 3) Los bonos efectuados, etcétera.

Aclaró que se estipuló nombrar a un representante o apoderado, al cual se le haría entrega de la información que establece la Circular; pero no se requirió en los oficios de la SVS que entregara una individualización de las personas.

Advirtió que la invalidez de la disposición establecida en la cláusula tercera de los mandatos no se explica por la falta de regulación legal sobre mandatos de administración de inversiones de autoridades, sino por un incumplimiento a una disposición normativa, la Circular N° 1.862, a la luz de las atribuciones contenidas en la ley de mercado de valores. Es por esa razón, en el mandato original esa disposición particular era inválida. Aclaró que no es que el contrato fuera inválido, sino que esa cláusula lo era porque no cumplía con las exigencias de la Circular N° 1.862.

Resaltó que la SVS verifica en ese tipo de operaciones o de contrato, cómo son las obligaciones que se le imponen al corredor de bolsa, en este caso mandatario para los efectos del mandato. Es decir, el cumplimiento de las obligaciones que la referida Circular impone a los corredores de bolsa, entre ellas, que se debe entregar información al cliente, al mandante. Por ello se observó que el texto original no estableciera esa obligación.

Si a partir de la enmienda que contemplaba la entrega de información al cliente a través de un representante, el cliente tuvo o no acceso, está fuera del ámbito de supervisión de la SVS. Es decir, no consta en la SVS, no hay ninguna comunicación que dé cuenta del nombramiento de los representantes que recibirían la información de la corredora.

Señaló que si esta condición generaba en la práctica un fideicomiso ciego, es algo que no puede responder porque esa denominación, desde el punto de vista normativo, no existe. Lo que está regulado como actividad complementaria para los corredores de bolsa es la administración de cartera discrecional para terceros.

Insistió en que la SVS carece de información acerca del nombramiento de los representantes que mencionaban las enmiendas de los contratos, porque la fiscalización que efectúa ese órgano a un gran número de entidades en este ámbito de operaciones, tiene que ver con la protección de los intereses de los clientes.

Si la información se entrega directamente o a través de un apoderado, como muchas veces acontece en este tipo de contrato, es un tema que está en el ámbito de decisión de cada uno de los clientes.

Asimismo, mencionó que en la medida en que las disposiciones contractuales contenidas en el mandato cumplan con Circular Nº 1.862, no es una materia fiscalizable por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros. Desde el punto de vista normativo, el corredor tiene la obligación de informar; si después el cliente revisa o no el informe es algo que escapa del ámbito de regulación de la SVS.

Insistí en que la obligación de informar cuando se han designado apoderados o representantes, no está contemplada en la circular respectiva. Evidentemente, la SVS tiene facultades amplias, cuando fiscaliza, para pedir información, pero no está esa obligación específica de informar a la Superintendencia cuando se designan apoderados.

En relación a quién obliga la cláusula de informar y si se aplica efectivamente a los corredores, explicó que si el corredor, a pesar de lo que diga el texto y de lo que haya manifestado un cliente, no informa, eso es sancionable. Por el contrario, si le entrega la información, a pesar de que el cliente no la quiere recibir, eso no es sancionable. Todo esto, desde la perspectiva de la SVS, que persigue la protección de los derechos del cliente. El resto, lo que tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es una relación del ámbito del derecho civil o comercial, que está entregada a las partes.

Así, argumentó, quedó claramente establecido que es el mandante quien designaba al representante. Pero quién verifica el cumplimiento de las disposiciones contractuales, es un tema que está en el ámbito de la relación de cliente con el mandatario, corredor de bolsa, en este caso.

Actualmente, la ley que regula la figura de un mandato de administración de activos de autoridades, establece que el mandatario está obligado a hacer un resumen de la rendición de cuentas, que debe enviar a la SVS con la obligación de reserva. Entonces, no pueden entregar, bajo las disposiciones de la Ley Nº 20.880, esa información al cliente, a la autoridad, al mandante.

En relación con la potencialidad del ex presidente Piñera de conocer la información sobre las operaciones que daban cuenta a partir de este mandato, indicó que la ex corredora y el mandatario tenían la obligación de entregar la

información. Por lo tanto, correlativamente, como obligación de entregar la información, está el derecho, desde el punto de vista normativo de la SVS, de acceder a esa información por parte del cliente en este caso.

Insistió en que una cosa distinta es si finalmente accedió en los hechos a esa información, desde el punto de vista de la regulación y del ámbito de competencia de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aclaró que la SVS no solicitó el anexo de los contratos o mandatos donde estaban detallados todos los activos que se estaban entregando, por lo que no tiene antecedentes de cuáles son las sociedades, pues lo que se estaba verificando era el cumplimiento de las disposiciones de la Circular respectiva aplicables a esta materia y las sociedades no tenían relevancia desde el punto de vista de la fiscalización.

4.- ALBERTO VAN KLAVEREN, EXAGENTE DEL ESTADO DE CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA

Organización de la Defensa de Chile ante la CIJ ante la demanda de Perú (2008). Equipo y Estrategia

Señaló que la defensa de Chile fue asumida como una tarea de Estado, manteniéndose desde el inicio del proceso, en 2008, el mismo equipo de defensa con sólo algunas pocas incorporaciones posteriores.

Ese equipo se estructuró sobre la base de un conjunto de abogados internacionales de alto prestigio y con gran experiencia en litigios ante La Haya. Fue apoyado desde Chile por una oficina especial establecida por la Cancillería e integrada por un conjunto de abogados y otros profesionales relacionados con el tema, quienes fueron reclutados en la propia Cancillería en estrecha coordinación con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

Asimismo, como agente del caso reportó directamente a los cancilleres del período, Alejandro Foxley, Mariano Fernández y Alfredo Moreno.

Recordó que las líneas básicas de la defensa de Chile se establecieron a partir de las primeras notas de carácter diplomático mediante las cuáles Perú comenzó a cuestionar el límite marítimo establecido en los tratados de 1952 y 1954, y se mantuvieron incólumes hasta el final del caso.

Aseveró que ninguno de los dos países modificó sus pretensiones ante la Corte ni su argumentación básica, tal como lo demuestra el examen de la documentación que se hizo pública a partir del inicio de los alegatos orales en diciembre de 2012.

Bajo el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet se recibió la demanda del Perú, el 18 de enero de 2008, y la memoria peruana, el 20 de

marzo de 2009. Se preparó la contramemoria de Chile que se entregó el 09 de marzo 2009.

Bajo el Gobierno del Presidente Sebastián Píñera se recibió la réplica peruana, el 09 de noviembre de 2010, y se presentó la dúplica de Chile, el 11 de julio de 2011. Finalmente, se efectuaron los alegatos orales entre el 3 y el 14 de diciembre de 2012.

Aseguró que la transición entre un gobierno y otro se realizó de manera fluida y sin tensión alguna.

Resaltó luego que la defensa fue asumida como una tarea de Estado en la que se dispuso de todos los recursos humanos y económicos para defender los argumentos y derechos de Chile. Consistente con lo anterior, en 2008 se constituyó un consejo de excancilleres para asesorar a la Cancillería en la gestión del caso. Ese mismo año se estableció un comité asesor integrado por juristas, diplomáticos, historiadores, representantes de las Fuerzas Armadas y otros especialistas que eran informados periódicamente sobre la preparación del caso, que aportaban sus conocimientos y experiencias para su desarrollo.

Se mantuvo también una política de información permanente al Congreso Nacional, a la Corte Suprema, al Tribunal Constitucional, a la ciudadanía, a los partidos políticos y a los distintos estamentos de la sociedad, sobre el contenido de la demanda, los argumentos y defensa de Chile.

Adicionalmente, tanto la Presidenta Michelle Bachelet como el Presidente Sebastián Piñera convocaron a los expresidentes de la República, a los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, a la comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, a los presidentes de los partidos políticos y a los medios especializados, con el objeto de informar sobre los principales desarrollos del caso.

Enfatizó que una de las fortalezas en el caso de la defensa con el Perú, fue la unidad con que actuó el país, lo que es recomendable mantener, sobre todo considerando que actualmente existen dos casos ante la Corte Internacional de Justicia: uno como demandado; el otro como demandante.

Posteriormente, con ocasión de los alegatos orales y levantada la reserva respecto de los documentos escritos previamente, se aplicó una política de total transparencia respecto del contenido de los argumentos y defensas de Chile frente a la demanda peruana. Como parte de ello se acordó con Perú que los alegatos orales se transmitirían en directo en español y la Contramemoria y Dúplica chilenas fueron también traducidas al español y puestas a disposición del público.

El fallo y su evaluación

Detalló que en su sentencia de 27 de enero de 2014, la CIJ confirmó la existencia de un acuerdo sobre el límite marítimo entre las partes, reconociendo con ello en lo sustancial la posición de Chile. Sin embargo, llegó a esta conclusión mediante la figura del acuerdo tácito, desestimando que la Declaración de

Santiago de 1952 hubiese establecido un límite marítimo entre las zonas marítimas generales de los Estados, por lo que utilizó la práctica consecuente, especialmente la Convención sobre Zona Fronteriza Marítima, de 1954. En un punto igualmente sustantivo y prácticamente por la unanimidad de sus miembros, la Corte confirmó también que ese límite es el paralelo geográfico del Hito número 1, latitud 18° 21'03", con la línea de baja marea.

No obstante, advirtió, habiendo la Corte dado razón a Chile en los aspectos esenciales de su posición, estimó que de los acuerdos de límites no se derivaba claramente cuál era la extensión del paralelo, dejándolo en 80 millas marinas. Luego dibujó una línea equidistante ajustada según un método que sigue los criterios de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, enunciados por la Corte.

Sostuvo que éste punto generó la mayor discrepancia de nuestro país con la decisión de la Corte y la que en definitiva significó la pérdida de derechos esencialmente económicos sobre una zona de aproximadamente 21.500 kilómetros cuadrados. La postura se Chile fue que la conclusión que necesariamente seguía a la del reconocimiento de la existencia del límite marítimo consistente en el paralelo geográfico era que se extendía hasta 200 millas marítimas, según los acuerdos sobre esta materia entre Chile y Perú, las declaraciones unilaterales de Chile y Perú de 1947 y la práctica consistente de ambos países por más de 60 años.

Observó que ni Chile ni Perú plantearon argumentos o antecedentes en todos los años que duró el proceso, que permitieran a la Corte concluir que el paralelo del límite marítimo tuviera la extensión que se fijó. Ello fue únicamente el resultado de una creación de la propia Corte, a pesar de que indicó que se habría basado en la práctica pesquera de principios y mediados de la década del 50. Perú no podía hacerlo, por cuanto no había realizado actividades pesqueras o de otra índole al sur del paralelo, y sostenía que debía establecerse un límite marítimo. Chile, por su parte, presentó todos los antecedentes disponibles que demostraban la efectividad del ejercicio de sus derechos sobre recursos pesqueros, investigación científica, emergencias y vigilancia marítima en toda la extensión de las 200 millas.

Destacó entonces que, pese a lo anterior, con el fallo se cautelaron plenamente las 12 millas que constituyen el mar territorial y soberano de Chile, y nuestro país mantuvo plenos y absolutos derechos sobre el mismo. Se reconoció que la Zona Económica Exclusiva de Chile a partir del paralelo geográfico que pasa por el Hito N°1, cumple con los requisitos de una delimitación de la zona marítima que reconoce el derecho internacional, sus derechos y jurisdicciones.

Lo anterior permitió que los derechos soberanos y jurisdicciones que estas zonas otorgan a Chile, preserven prácticamente en su totalidad la pesca relevante de la Región de Arica, quedando a debido resguardo y exclusivamente en beneficio de los pescadores chilenos. La zona adjudicada a Perú solo permite pesca de altura, con lo cual tampoco la pesca artesanal de nuestro país se ve afectada de manera significativa. Subrayó que Chile obtuvo un reconocimiento del área donde están las mejores zonas de pesca. Tacna mantuvo la misma proyección marítima que tenía y los pescadores de esta ciudad deben pescar después de las 80 millas.

Explicó que el cumplimiento del fallo significó básicamente la medición conjunta de las coordenadas que estableció la Corte Internacional de Justicia. A Chile interesaba tener un límite claro e impedir alguna confusión respecto del punto adonde podía terminar la jurisdicción peruana e iniciarse la chilena, sobre todo considerando que hay actividad pesquera en la zona. Así, se procedió, por acuerdo entre ambos países, a una medición conjunta de las coordenadas, una medición que no produjo problema alguno, y efectivamente existe hoy un nuevo límite, que es respetado por Chile y por Perú.

Explicó que existe un tema pendiente que no deriva exactamente de la parte dispositiva de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, pero que es parte del texto de aquella, que se refiere al compromiso que asumió el Perú de adecuar su legislación a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar.

Con este objeto, el gobierno del presidente Humala informó a Chile que presentó un proyecto de adecuación legislativa. Chile también procedió en ese sentido, con una norma que fue aprobada por la Cámara de Diputados y que está pendiente de aprobación en el Senado, para lograr una cierta simetría entre el proceso de aprobación en el Perú y en Chile.

En el caso del Perú son varios temas. Ya efectuó una adecuación legislativa, de rango reglamentario, en varios puntos, pero hay otros pendientes, que estaban contenidos en el proyecto que presentó la administración anterior a su Congreso y que finalmente no fue aprobado pero que, de acuerdo con su institucionalidad, deberá ser presentado por la nueva Administración.

Conclusiones

La línea de defensa mantuvo su continuidad durante los seis años que duró el caso, es decir, durante las distintas administraciones que estuvieron a la cabeza del país en ese período. Enfatizó que no hubo jamás un cuestionamiento de las mismas a la conducción jurídica ni una interferencia en aspectos técnicos del caso.

Aseguró que no hubo instrucciones presidenciales que interfirieran con el carácter técnico de la defensa del país o relativas a orientaciones especiales que debía seguir la defensa, ni a la estrategia o a aspectos jurídicos, o la conducción de las investigaciones. Tampoco existió alguna influencia de parte de particulares.

La defensa estuvo a cargo de un equipo multidisciplinario de funcionarios de Cancillería, expertos nacionales y connotados abogados internacionales, quienes se mantuvieron durante todo el proceso trabajando en forma rigurosa, profesional y comprometida.

La labor del equipo fue valorada por el Acuerdo N° 1000, de la Cámara de Diputados, el día 28 de enero de 2014, convocada con el fin de abordar el fallo de la CIJ en este caso.

En su trabajo nunca recibió recomendaciones por consideraciones o intereses subalternos o espurios. Aseguró que, de haberlas recibido, no habría seguido en el caso. Destacó que ningún integrante del equipo se sintió menoscabado o utilizado.

Ninguno de los integrantes del equipo de la defensa tuvo acceso al proceso de deliberaciones del caso, que sigue siendo reservado y, menos aún, al texto de la sentencia.

Explicó que el estatuto y reglamento de la Corte y su práctica son extremadamente claros en prescribir la más absoluta reserva para el proceso de deliberación y preparación de la sentencia. Así lo establece el artículo N° 54, inciso tercero del estatuto, conforme al cual “las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.”

Esta norma es reiterada en el artículo N° 21 del reglamento de la Corte, y tiene gran importancia para este Tribunal y debe cumplirse rigurosamente.

Insistió en que cualquier referencia a una hipotética filtración de la sentencia carecería de base y dañaría la reputación de nuestro país ante la propia Corte, más todavía considerando que se está defendiendo los intereses nacionales en dos casos adicionales ante el mismo tribunal.

Conocimiento anticipado del fallo

Respecto de la posibilidad de un conocimiento anticipado del fallo, reiteró que el equipo no tuvo acceso a la sentencia, pues la Corte es extremadamente celosa en sus atribuciones y extremadamente preocupada de mantener la reserva de la sentencia hasta el momento en que ella se emite. Agregó que esa prudencia y cuidado se manifestó en que no fue posible facilitar a los traductores el texto de manera previa, como suele suceder en muchos organismos internacionales, por lo que debieron actuar sobre la marcha.

Recordó que el proceso de liberación previo a la sentencia fue extremadamente prolongado, extendiéndose prácticamente desde el final de los alegatos orales, en 2012, hasta el momento en que se emitió el fallo, el 28 de enero de 2014. Recalcó que se trató de un período extremadamente extenso, en el que normalmente surgen especulaciones e interpretaciones. El Perú pensaba que iba a ganar, que la Corte no reconocería la existencia del paralelo y procedería a delimitación marítima, que para ellos no era nueva, sino la primera. El equipo chileno pensaba que obtendría el reconocimiento del paralelo hasta la milla 200. Sion embargo, la Corte optó por un camino distinto, que no fue previsto por Chile ni por Perú.

Opinó que normalmente la visión que tienen los países sobre los casos presenta una visión binaria, se gana o se pierde; pero los fallos de la Corte son bastante más complejos, como resultó en este caso. Y ante la extensión de todo ese proceso de deliberación surgieron interpretaciones, expertos, o no tan expertos, que opinaron que podía darse una determinada solución, pero realmente no es un proceso que pueda ser controlado.

Recalcó que el equipo de la defensa, las autoridades del momento, no conocía la sentencia. Para ellos el resultado fue sorpresivo.

Refirió los medios de prensa de la época, tanto en Chile como en el Perú, con posterioridad a la sentencia, y la actitud de sorpresa evidenciada. Aseguró que no fue la confirmación de algo que se conocía desde antes o que fuera un rumor muy extendido.

Reiteró que, en lo que respecta al equipo, que se vinculaba con el presidente de la República a través del canciller, el resultado fue inesperado para Chile y también para el Perú, lo que se explica porque el equipo no disponía de información previa al fallo. Recalcó que poner en duda esa afirmación generaría al país un problema serio ante la Corte Internacional de Justicia.

No hubo diferencias de criterio entre ambas administraciones, sino continuidad total entre la administración de la Presidenta Bachelet y la del Presidente Piñera en la gestión del caso. Hubo instrucciones generales del Presidente Piñera muy similares a las que emitía la Presidenta Bachelet, en el sentido de fortalecer nuestra argumentación, pero no hubo ninguna invitación a modificar algún aspecto de la defensa en función de algún otro criterio.

Señaló que cuando se tiene un caso ante la Corte de Internacional de Justicia, se piensa en distintas opciones: en ganar, que obviamente es lo que se espera; en perder y, quizás, también en alguna solución intermedia. Reconoció, sin embargo, que la fórmula aplicada por la Corte Internacional de Justicia, de las 80 millas, de limitar la extensión del paralelo, del límite marítimo hasta la milla 80, no fue anticipada. Realmente, no estuvo entre las opciones. Nunca se dibujó una posible línea en un mapa, que es lo que se haría en un caso así. Y en Perú sucedió exactamente lo mismo.

Manifestó que, como ex agente del caso, no le corresponde emitir un juicio o una conclusión relativa a la investigación que desarrolla la Comisión Especial Investigadora, ni tampoco sobre la investigación que desarrolla la fiscalía o el Ministerio Público.

Sin embargo, insistió en que en noviembre de 2010 era absolutamente imposible conocer o anticipar el fallo, básicamente, porque se estaba terminando la primera fase escrita y entrando a la segunda, por lo que las posibles líneas de una sentencia no estaban en la mente de ningún juez, porque ese paso normalmente sucede en el proceso de liberación.

Papel del canciller Alfredo Moreno

En cuanto a la gestión del canciller Alfredo Moreno, recordó que, tras una excelente relación con los cancilleres Alejandro Foxley y Mariano Fernández, no podría decir otra cosa de la gestión del canciller Alfredo Moreno, quien se involucró activamente en el caso y, pese a su formación en ingeniería, captó rápidamente la esencia del tema y, desde el punto de vista legal condujo la gestión de

manera muy adecuada. Eventuales diferencias políticas que podían existir, desde el punto de vista de la defensa de los intereses de Chile, pasaron a un segundo plano.

Papel de los Presidentes de la República durante el proceso

Recordó que a lo largo del trabajo se realizó una cantidad importante de reuniones del equipo en Chile; con los abogados en distintas partes del mundo y las menos, quizá, con la Presidenta Bachelet y el Presidente Piñera. Se trató de reuniones, cada dos o tres meses, que cerca de los alegatos eran algo más frecuentes, pero en el trabajo diario la capacidad que tienen los presidentes de involucrarse es bastante limitada. Dadas las agendas presidenciales, normalmente las reuniones del equipo tuvieron siempre un carácter extremadamente técnico.

En cuanto al contenido de esas reuniones, afirmó que eran básicamente sobre los argumentos legales. El equipo era legal y no intervenía en la fijación de la política hacia al Perú. La política de "cuerdas separadas" se adoptó a nivel de Cancillería, y aunque se pueda tener una opinión variable sobre su efectividad, en los hechos no afectó la conducción del caso ante La Haya.

En las reuniones se profundizaban los argumentos, pues interesaba probarlos, por ello se resaltaba la importancia de contar con información sobre captura de embarcaciones pesqueras o notificaciones de paso de la frontera marítima, solicitando datos a la Armada, a los juzgados de policía local de Arica, etcétera.

Reiteró que la información entregada a las autoridades se limitaba al ámbito legal, pues la función de la comisión era producir la mejor defensa ante la Corte Internacional de Justicia. En eso se concentraban, y no se hablaba de las consecuencias económicas de los posibles fallos, porque no les correspondía.

En las reuniones con los expresidentes se trató la argumentación central del caso, y hubo pleno consenso y apoyo hacia la labor que se estaba realizando. No hubo observaciones significativas respecto de un cambio de estrategia o del argumento utilizado. Recordó una referencia a un tema de la contramemoria chilena, relativo a las reglas de enfrentamiento, para demostrar que Chile no solo entendía que tenía jurisdicción sobre el área, sino que también podía defenderla.

Al igual que los expresidentes, los excancilleres participaron intensamente, siendo convocados tres o cuatro veces al año. Era un consejo de carácter absolutamente transversal, que subsiste hasta hoy, al que asisten todos los cancilleres que se encuentran vivos.

Respecto de la existencia de minutas de abogados litigantes que hayan sido remitidas a la autoridad superior, señaló que las únicas comunicaciones que existían entre los abogados litigantes con el equipo, sobre todo los internacionales, eran a través del agente. Todas las minutas que existieron, que fueron muchos borradores de los distintos documentos presentados en la contramemoria y la dúplica,

eran preparados por los abogados litigantes, a través de la oficina de apoyo, y eran enviados al agente, quien las compartía sólo con su equipo legal.

La información que se transmitía al Presidente era sobre el estado de avance del proceso, minutas que no contenían información relativa a la actividad pesquera, que tampoco no era un argumento central de la defensa.

Información pesquera manejada por el equipo de defensa

Afirmó que en el caso expuesto ante el tribunal de La Haya, el tema pesquero no fue central. La explicación de ello es bastante sencilla, pues la argumentación peruana inicial, en términos de los medios de comunicación, consistía en que los acuerdos que invocaba Chile como acuerdos limítrofes, los de 1952 y 1954, eran meros acuerdos pesqueros.

En consecuencia, profundizar en el tema pesquero era confirmar la posición peruana. Por eso, reconoció, el equipo analizó la opción de utilizar el argumento de la riqueza pesquera de la zona, pero se descartó en tanto poner el acento en una estrategia de defensa en la pesca, era justificar la calificación que le dio Perú inicialmente a los acuerdos de 1952 y 1954.

Se descartó también esa opción por una segunda razón, que después se comprobó, y era que casi toda la actividad pesquera chilena se desarrolla en una zona cercana a la costa, lo que fue documentado con posterioridad al fallo. Explicó que la actividad pesquera chilena se realiza cerca de la costa, especialmente en las primeras millas del mar territorial. A partir de la milla 50 o 60 no hay explotación pesquera.

Recordó que se reunió bastante información sobre la actividad pesquera de la zona, la que se procesó de una manera conveniente para la posición de Chile. Es decir, se optó por entregar una figura agregada de la actividad pesquera, sin identificar con precisión las zonas donde había pesca chilena. Ello porque gran parte de la actividad pesquera chilena se realizaba cerca de la costa, prácticamente hasta las 60 u 80 millas. De hecho, prácticamente toda la actividad pesquera chilena de la zona quedó resguardada en el fallo. Si se planteaba otra argumentación ante a la corte, se corría el riesgo de que se estableciera un límite marítimo más reducido que 200 millas.

En consecuencia, recalcó, no es una argumentación que se haya planteado en términos muy específicos, sino que se hizo en términos agregados respecto de la cantidad general de pesca que se realizaba. Así, las capturas pesqueras en la zona servían para demostrar que Chile estaba ejerciendo jurisdicción en esa zona y que Perú aceptaba ese ejercicio. Cada vez que una embarcación peruana cruzaba el límite, se procedía a su captura, lo que estaba documentado y, hasta un cierto periodo, incluso era aceptado y reconocido por Perú. Posteriormente, ese país comenzó a objetar la captura, señalando que no existía un límite marítimo.

Insistió en que toda la información en materia pesquera era básica, y estaba orientada, sobre todo, a confirmar el ejercicio de jurisdicción en el área

y no a identificar zonas específicas de pesca. Se trató de un trabajo interno que se hizo en el equipo, pues normalmente las discusiones sobre el caso las manejaba un grupo bastante reducido.

Se trató, en todo caso, de información de dominio público, proveniente del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca) y del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP). Pero no se utilizó en el caso, lo que se puede comprobar revisando el texto de la contramemoria y el de la dúplica chilena. Insistió en que el equipo se concentró en la demostración del ejercicio de jurisdicción chilena en las 200 millas, para lo cual se usó un cuadro con las capturas de las de embarcaciones pesqueras peruanas, pues con ello se apoyaba el argumento de que Chile estaba ejerciendo jurisdicción plena en la zona de las 200 millas.

Insistió en que si se hubieran usado los datos pesqueros, no se habría podido justificar la explotación pesquera más allá de la milla 50 o 60. Habría sido un argumento que debilitaría la posición chilena en lugar de fortalecerla.

Reiteró que el tema de la pesca no estuvo presente. Como equipo y como Estado defendieron el ejercicio de jurisdicción y la existencia de un límite a todo propósito, que es el más relevante en el derecho internacional. En el caso de Chile no son distintos el límite de pesca y el límite general, aunque hay otros países en que, por razones históricas, se distingue entre ellos. Aunque la sentencia de la Corte reconoció la existencia del límite a todo propósito, lo extendió solo hasta la milla 80.

Una vez conocido el fallo y para explicar sus alcances, se entregó información respecto de la actividad pesquera chilena, usándose una lámina con la concentración de la actividad pesquera de Chile, con información al año 2013, proporcionada por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), porque el fallo se recibió el 28 de enero de 2014. De hecho, como es de público conocimiento, no le afectó de manera significativa, con la excepción de algo de pesca de altura que se realizaba cerca de la milla 80.

Insistió en que la información pesquera que manejó el equipo fue extremadamente básica, de carácter agregado y sin profundizar, porque ello no correspondía a una línea argumental favorable para Chile. A Chile lo que le convenía era demostrar el ejercicio de la jurisdicción, las 200 millas.

Enfatizó que ello sucede muchas veces, pues se evalúan las distintas líneas argumentales y en este caso había dos declaraciones unilaterales, de Chile y de Perú en 1947 y, en consecuencia, se discutió si se destacarían esas declaraciones o se buscaría apoyo en los acuerdos de 1952 y 1954.

Observó que la referencia que Perú hizo al tema de la pesca fue muy genérica. Si ese país afirmaba que contaba con una importante riqueza pesquera, era algo que no se podía rebatir porque es un hecho público que ese país es una potencia pesquera. De hecho, Perú tiene más recursos de pesca que Chile, y si bien estos últimos también son sustanciales, no era el papel de la defensa chilena rebatir un argumento que era público, correcto y que no incidía en el caso concreto.

Citó entonces un párrafo del discurso de apertura en la Corte: “Chile ha presentado abundante evidencia a esta Corte, demostrando el uso y respeto del paralelo limítrofe para diversos propósitos, que comprenden materias como instalación de cables submarinos, ejecución de reglamentación pesquera, y espacio aéreo. Perú tuvo amplias oportunidades de objetar las acciones de Chile, pero nunca lo hizo. Por el contrario, vigorosamente ejecutó sus derechos soberanos con repetidas referencias a su frontera marítima.”

Y luego refirió otro texto del discurso de cierre: “Y es por ello que la población de Arica e Iquique se vería considerablemente afectada de perturbarse esta frontera marítima estable. El puerto de Arica está apenas a 15 kilómetros de la frontera con Perú. Una proporción muy significativa de las pequeñas y medianas embarcaciones de pesca de la zona, que son de crucial importancia para la economía de la región, están registradas en Arica y en el siguiente puerto al sur, Iquique. La población local, que es cercana al medio millón de personas, se ha ido desarrollando basándose y dependiendo de estas fronteras ya establecidas.”

Reiteró que esa fue la única referencia realizada al tema, por lo tanto, no se habló de áreas de pesca.

Por lo anterior, no hubo solicitud o encargo de información pesquera al equipo de parte de autoridades superiores. Advirtió que, si ellas hubieran requerido esa información, era otra la entidad que podía proporcionársela y no la Cancillería, pues esta entidad no maneja estadísticas de pesca y ha tenido una relación muy puntual con el sector pesquero.

Explicó que lo que nos interesaba demostrar a la Corte era el ejercicio de jurisdicción.

Política “Cuerdas separadas”

Sostuvo que, a su parecer, la política de cuerda separada no afectó la estrategia jurídica del caso. No la alteró.

Consideró necesario tomar en cuenta que se trataba de la relación con un país vecino, que era importante para Chile y con el que se compartían intereses múltiples, no solamente comerciales. Existen inversiones chilenas en Perú e inversiones peruanas en Chile, desarrollo que se viene realizando desde hace mucho. Pero también hay otros intereses que están presentes.

Explicó que, en primer lugar, existe un contingente migratorio importante de peruanos en Chile, que también forma parte del contexto de la relación con el Perú, y que afortunadamente no sufrió ningún problema como consecuencia de un caso que concitó la atención pública de ambos países, durante un período extremadamente largo (2008-2014). Resaltó que no hubo un solo incidente que afectara a la comunidad peruana producto del caso, lo que, opinó, no era algo obvio.

Acotó que esa situación respondió a una política consciente impulsada por el ejecutivo, la que tuvo bastante continuidad durante el primer período de la Presidenta Bachelet. Se trataba de una relación inteligente y pareció importante

conservar la normalidad en la relación con Perú, país vecino con el cual compartimos intereses relevantes.

Adicionó que durante el desarrollo del caso se gestó también la Alianza del Pacífico, a partir de una idea original planteada como Arco del Pacífico. La Alianza del Pacífico es un esquema que en estos momentos tiene plena vigencia.

En la relación con el Perú hay matices que se tradujeron posteriormente en lo que fue la política de cuerdas separadas, a pesar de que no se utilizó esa denominación.

Admitió que hubo gestos en esa época que pueden merecer opiniones críticas, como fue su cuestionamiento a la entrega de una condecoración al Presidente Alan García, puesto era innecesario condecorar al Presidente que nos había demandado.

Sin embargo, son temas relativamente laterales, ya que lo central era mantener la normalidad en la relaciones con el Perú, no solamente en función de los intereses económicos, comerciales y de inversiones que estaban presentes, sino que también tomando en cuenta la importancia de nuestra relación vecinal y los proyectos de integración que se estaban elaborando, que culminaron con la Alianza del Pacífico.

Influencia de las inversiones de Bancard en la CIJ de La Haya

Manifestó que en la situación hipotética de que si se hubiera conocido entonces lo referido a la inversión de Exalmar por parte de la Corte, no dispone de una opinión para ello.

Reconoció que la Corte suele estar atenta a lo que plantean los países, pero también es cierto que ese organismo tiene una agenda bastante recargada, en tanto conoce de otros casos, no sigue el día a día de la prensa y está acostumbrada a que se generen fricciones y tensiones entre los países que concurren a ella. Hay casos de mucho ruido, de mucha tensión, como también hay otros que forman parte de la normalidad de la Corte.

Hay países Europeos que litigan dentro de la Corte, y en general, cuando se trata de países de la Europa Occidental, no hay una atención mayor de la opinión pública frente a lo que sucede. Distinto es cuando se trata de países de los Balcanes, en los que puede haber un interés mayor de la prensa o de la opinión pública.

Conocimiento de las inversiones en la zona del litigio

En relación al conocimiento por parte del equipo de defensa de alguna posible inversión del Presidente Piñera o de alguna empresa de su propiedad o vinculada a él en el Perú, afirmó que no lo tenían ni les correspondía tenerlo, ya que no es el tipo de información que se transmita a un equipo de defensa legal.

Aseguró que no se conocían esas inversiones. El equipo no tenía idea alguna de las empresas que estaban operando en la zona. De hecho, lo desconocen hasta el día de hoy, porque lo que estaban defendiendo eran los intereses del Estado y no los de algunas empresas, que, por lo demás, tienen muy concentrada su actividad.

Reveló que la Cancillería, en general, no maneja datos reservados en materia de pesca. Si los necesita, recurre a las entidades públicas que preparan esa información, como Sernapesca, IFOP y alguna otra entidad. Recalcó que tampoco había necesidad de contar con información muy precisa en ese ámbito, y tampoco fueron informados sobre alguna inversión en el área o de inversiones realizadas por Perú cercanas a la frontera. Ello no era una información relevante para el equipo y, además, era muy difícil de obtener.

Tampoco le correspondía a Chile solicitar esa información a Perú. Además, si Exalmar operaba o no en esa área, siendo una empresa peruana, no podría haber operado en la zona económica exclusiva chilena sin que solicitara los permisos correspondientes. Es un dato que no se conocía en ese momento, ni se conoce hoy. Declaró que, como agente, tampoco tuvo contacto con las empresas pesqueras que operan en la zona. Los datos que interesaban fueron los que efectivamente se aportaron a la Corte y que no tenían que ver con las áreas de pesca.

Relató que un problema que se mantiene hasta hoy, pero con mucha menor intensidad, son las embarcaciones pesqueras que operan en las zonas fronterizas, que en el caso de Perú suelen ser muy pequeñas. En la época referida no había GPS, no había claridad respecto de la jurisdicción donde estaban pescando o si eran aguas peruanas o chilenas. El procedimiento reglamentado señalaba que la Armada llevara a la embarcación hasta la Capitanía de Puerto de Arica y luego se informara a Perú, país que aceptaba entonces que Chile ejerciera jurisdicción y no había ninguna protesta pues no había un límite marítimo, que fue uno de los elementos que se utilizó en nuestra defensa. Es decir, Chile ejercía jurisdicción hasta muy cerca de la milla 200 e interesaba demostrarlo. Si se reemplazaba ese dato por las capturas pesqueras, que hubiera significado un trabajo de recopilación de antecedentes, se habría debilitado la posición chilena, porque se hubiese estado demasiado cerca de la costa y no se hubiera podido demostrar actividad pesquera más allá de la milla 60 o 70. Perú tampoco podía demostrar actividad pesquera en esa zona, porque las embarcaciones que entraban a aguas chilenas eran capturadas por la Armada de Chile.

Indicó que más allá de las 200 millas prácticamente no hay actividad pesquera chilena, que es el área que quedó en manos de Perú. Por lo demás, una vez que se emitió el fallo, las autoridades peruanas anunciaron que investigarían los recursos pesqueros que se encontraban en el área, toda vez que el fallo de la Corte no alteró la situación de la pesca chilena ni la de Perú, al menos, de manera significativa. Perú prácticamente no tenía actividad pesquera en esa zona, al menos, de acuerdo con la información pública disponible en los sitios *web* de las entidades peruanas.

5.- <u>JORGE BERMÚDEZ SOTO, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA</u>

Principios que regulan la materia

Explicó que, desde el punto de vista de los principios que regulan el particular, debe tenerse en cuenta el principio de legalidad, básico en toda nuestra institucionalidad y ordenador de la institucionalidad pública y, específicamente, de la administración del Estado.

Detalló que el principio de legalidad está consagrado en la Constitución Política, artículos 6° y 7°. Así, el artículo 6°, en su inciso primero, establece: “Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.”.

Por su parte, el artículo 7° dispone que “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.”.

Precisó luego que este principio de legalidad tiene una suerte de “bajada” en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que implica básicamente dos aspectos: que los órganos del Estado estén previamente habilitados para realizar una determinada función, es decir, que tengan la atribución (legalidad atributiva); y que la aplicación del principio de legalidad significa no vulnerar el ordenamiento jurídico, y a eso se dedica la Contraloría General de la República.

Adicionó que también concursa el principio de probidad, incorporado a la Constitución en el artículo 8°, y que indica: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

Indicó que se trata de una norma general, de pórtico, la institucionalidad de la probidad en nuestro ordenamiento jurídico. Acotó que, además, el principio de probidad obliga no solo a la administración del Estado, a las autoridades, sino a todos los poderes públicos, y aquello involucra a los poderes Legislativo y Judicial. Lo anterior pues los mecanismos para hacerlo válido serán distintos, dependiendo del ámbito, aunque serán mucho más intensos en las funciones que ejerce el Poder Ejecutivo.

Resaltó que el inciso tercero del artículo 8° de la Constitución agrega que ”El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública”. Esa Ley Orgánica Constitucional es la N° 20.880.

Adicionó que en paralelo a la Declaración de Patrimonio e Intereses está lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 8° de la Constitución Política,

en que se establece: “Dicha ley” –la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- “determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades” –Presidente de la República, ministros u otras que se fijen en la ley- “delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá” –la ley citada- “considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.” Precisó que esas disposiciones fueron incorporadas en la reforma constitucional de 2010, las que ven su desarrollo legislativo con ocasión de la Ley N° 20.880.

Adicionó que, por otra parte, el principio de probidad a nivel legislativo está definido en el inciso segundo del artículo N° 54 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, así como en el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 20.880, en los mismos términos. Citó el artículo 54, que señala: “El principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

Acotó que, si en lugar del fundamento legislativo se observa el significado de probidad propiamente tal, ella se reduce en una sola acepción: la honradez. La probidad, por su desarrollo normativo, es parte del interés general que debe perseguir toda función pública.

Admitió, sin embargo, que el problema del principio de probidad es que, por mucho que se establezca en una disposición, es un principio ético, y como tal cambia en el tiempo y el espacio, pues depende de lo que la sociedad entiende en su momento por actuación proba. Ejemplificó que actuaciones que hasta hace algún tiempo en nuestro país parecían totalmente normales, como que una autoridad del Estado recibiera un regalo cuantioso, hoy se consideran inaceptables. Opinó que los momentos legislativos de fines de la década de los 90, a mediados de 2000, en 2010 y ahora son una manifestación de ese perfeccionamiento de la legislación que se va adecuando a la evolución normativa del principio de probidad.

Puntualizó que eso también se ha visto plasmado en la jurisprudencia administrativa, es decir, en lo que ha hecho la Contraloría General de la República. Ejemplificó que en 1999, la CGR señaló que los funcionarios deben priorizar, en el ejercicio de sus funciones, el interés público por sobre el privado, actuando con objetividad, imparcialidad y transparencia en su gestión, evitando que sus prerrogativas o esfera de influencias se proyecten en sus actividades particulares.

Un año después, dispuso que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza, sea para sí o para terceros. (Dictamen N° 21.809/00)

Más adelante, en 2012, el principio de probidad se aplica en otras normas del Estatuto Administrativo, señalándose que alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo e, incluso, en aplicación de tal principio, se debe observar una vida privada acorde con la dignidad de la función. (Dictamen N°66.075/12)

Luego se agregó que el principio de probidad tiene por objeto impedir que las personas que desempeñan cargos o cumplen funciones públicas puedan ser afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquel sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con el deber de abstención que impone la ley, deber reflejado, por ejemplo, a propósito de las denominadas causales de abstención establecidas en la Ley N° 19.880, en virtud de las cuales el funcionario debe abstenerse de tomar decisiones respecto de terceros que puedan ser cercanos o a él o a quienes está beneficiando. (Dictamen N° 58.558/12)

Asimismo, el principio de probidad señala que las decisiones deben ser razonables, imparciales y expeditas. Es decir, el trabajo debe ser bien hecho y de manera oportuna. Ejemplificó que el Dictamen N° 77.441, de 2013, indica que la actuación de un funcionario no puede significar un desprestigio del Servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, compañeros y la comunidad. Es un dictamen con una particularización mucho más allá de lo que está expresamente establecido en la ley.

Resaltó que la finalidad de la nueva ley es, por un lado, tener claridad de que la persona que ingresa a la función pública tiene unos determinados intereses y un determinado patrimonio, que este patrimonio e intereses pueden sufrir variaciones a lo largo de su vida funcionaria y es importante conocerlos para efectos, por ejemplo, de cumplimiento del deber de abstención, que es una manifestación del principio de probidad, o para la aplicación de prohibiciones o inhabilidades que existan respecto de la función pública.

Y por otro, es importante esta ley para conocer la evolución patrimonial de ese funcionario o persona obligada a realizar esas declaraciones, puesto que se establecen deberes administrativos, pero también responsabilidades penales establecidas en el Código Penal. El enriquecimiento ilícito es un ejemplo de ello, como una figura penal tipificado y con sanciones asociadas para el funcionario que no pueda dar cuenta de cómo se produjo ese incremento patrimonial.

Aseveró que es evidente que en esta nueva ley se han introducido perfeccionamientos a los instrumentos que existen.

Mecanismos para prevenir conflictos de intereses

Por lo tanto, arguyó, dicho principio, que se vulnera cuando existen conflictos de intereses, se hace vigente cuando se utilizan determinados mecanismos, algunos de los cuales están desarrollados en nuestro ordenamiento jurídico.

- Inhabilidades para asumir cargos públicos son impedimentos para desempeñar un determinado cargo público.

Opinó que, si hay un problema en nuestro país a propósito del ejercicio de la función pública, es la falta de exclusividad que tiene.

- Prohibiciones e incompatibilidades.

- Reglas de abstención, es decir, de no intervenir en una decisión cuando eso pueda vulnerar el principio de probidad o estar en una situación de conflictos de intereses.

- Sistemas de denuncia interna (*whistleblowing)*, reconocidos en el Estatuto Administrativo y que protegen al denunciante por un plazo.

- Declaración de intereses y patrimonio.

- Régimen de administración y enajenación de bienes.

- Prohibiciones posteriores al cese de funciones (plazo de carencia), aunque la calificó como una disposición muy escasamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico y que solo existe para funcionarios que han desempeñado labores como fiscalizador, por seis meses.

Manifestó que el principio de Probidad establecido en la ley ha evolucionado, proceso que en parte se ha concretado en las normas legales que hoy conocemos. Sin embargo, argumentó, el principio de Probidad es un principio ético que forma parte de la ética que pueda tener la sociedad en un determinado momento, por lo que en la medida que ese principio evoluciona en el tiempo y en el espacio, las normas deben ir adecuándose.

Opinó que el Derecho es un mínimo ético, pero solo eso, un mínimo, pues los valores son un máximo ético. Por lo tanto, lo que está establecido como obligación legal es el mínimo ético que la Sociedad ha logrado darse a través de sus mecanismos de representación.

Agregó que es claro, entonces, que el principio de Probidad no es sólo la prohibición de recibir un soborno, evitar los conflictos de intereses, incluso potenciales, como dice la propia jurisprudencia, ni es sólo hacer bien el trabajo. Refirió que la propia Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuando enumera conductas que contravienen el principio de probidad en el artículo N° 64, señala que “Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa las siguientes conductas:”. En el fondo, lo que hay ahí es una enumeración, pero podría haber también otras, que de hecho se pueden encontrar en diversas leyes.

En ese sentido, sostuvo estar totalmente de acuerdo con que el principio de probidad implica honradez, actuar de buena fe, poner el interés público por sobre el interés privado, porque, en caso contrario, no se estaría en la función pública.

Declaración de intereses y patrimonio

Sostuvo que uno de los temas específicos que hace vigente el principio de probidad y que previene los conflictos de intereses, es la Declaración de Intereses y Patrimonio. Recordó que hasta septiembre de 2016 regía solo la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, con sus modificaciones. Entonces ciertas autoridades tenían la obligación de hacer dos

declaraciones, la de intereses y la de patrimonio, y el régimen sancionatorio por el incumplimiento de esa obligación estaba entregado al servicio respectivo. La Contraloría General de la República tenía muy poco que decir al respecto.

Con la entrada en vigor de la Ley N° 20.880, sobre Probidad de la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, hay sólo una declaración y la ley amplió el número de autoridades obligadas a hacer esa declaración, así como su ámbito objetivo, al extender las materias sobre las que, de manera obligatoria o voluntaria, debe versar.

Destacó que para la Contraloría lo más importante es que se le asigna un rol fiscalizador, debiendo velar por su integridad, oportunidad y veracidad. Si ello se incumple, puede sancionar, previo apercibimiento.

Contrastó que en el antiguo sistema, la Contraloría recibía las declaraciones y podía custodiarlas, archivarlas y tenerlas disponibles para su consulta, es decir, era un mero depositario y no hacía nada con ellas. Entonces, lo único que había eran archivadores llenos de declaraciones que se recibían cada cierto tiempo, respecto de las cuales, como estaban en papel, no había mucho más que decir.

La Ley N° 20.880 desarrolló esta nueva declaración de intereses y patrimonio, desde el punto de vista de los sujetos obligados, que son las autoridades y los funcionarios del Poder Ejecutivo. Sin embargo, otras autoridades que no están obligadas a hacer la declaración de patrimonio e intereses con la Contraloría a través de su sitio de internet, se han sumado, haciendo convenios para utilizar su mecanismo. En esos casos, la Contraloría actúa prestando soporte, pero no ejerciendo la facultad fiscalizadora.

Actualmente, la CGR puede recibirlas en formato digital y hacer cruces de bases de datos, confirmando si es real lo que se declara, por ejemplo, respecto de los familiares, comparándolo con las bases de datos del Registro Civil; o de los vehículos, con el Registro de Vehículos motorizados; o de los bienes inmuebles, con el registro automatizado que tienen algunos conservadores de bienes raíces.

Recordó que el artículo 8°, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, dispone que dicha ley -la actual Ley N°20.880- determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Así, la primera opción que señala la Constitución Política es la delegación, es decir, hacer entrega a un denominado fideicomiso ciego.

Luego agrega que también podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos. Es decir, podría haber medidas que apoyen esta situación que permita prevenir los conflictos de intereses. Y posteriormente señala algo que calificó de muy notable: "…y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes".

Así, argumentó, superado el umbral de patrimonio, de valores, lo que debe hacerse es constituir el fideicomiso con un solo objeto, que es la liquidación, por lo que la ley fue mucho más estricta en las posibilidades que daba la

Constitución. La ley podría haber dispuesto realizar un fideicomiso ciego para la administración, pero no para la enajenación, lo que hubiese sido perfectamente constitucional, y en casos calificados proceder a la enajenación.

Pero observó que la ley fue mucho más estricta al disponer que, superado el umbral, procede la liquidación; y luego la administración del resultado de esa liquidación.

Declaraciones recibidas en CGR, emitidas por el ex Presidente Sebastián Piñera, bajo la vigencia de la Ley N° 18.575

Recordó que la CGR recibió las declaraciones de intereses y de patrimonio del ex presidente Piñera de manera oportuna, tanto al asumir el cargo como al momento en que cesó en sus funciones. Por lo tanto, desde el punto de vista de la legislación vigente en ese momento, se cumplió con la ley. Observó, sin embargo, que la declaración que se hizo en su momento, venía con un anexo en que se incorporaron mandatos que se realizaron voluntariamente para la administración de la cartera de inversiones.

TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA
De intereses (asunción cargo)	10 de abril de 2010
De patrimonio (asunción cargo)	10 de abril de 2010
De intereses (cese cargo)	14 de marzo de 2014
De patrimonio (cese cargo)	12 de marzo de 2014

Insistió en que el ex presidente Piñera cumplió en tiempo y forma en hacer las dos declaraciones, de ingreso y de salida. Existen las copias depositadas de esas declaraciones en la Contraloría, que era el rol que le correspondía hasta antes de que entrara en vigor la Ley N° 20.880. Destacó que la CGR tuvo durante largo tiempo declaraciones a disposición del público, y todavía las mantiene. Mencionó que no es muy difícil acceder a las declaraciones de patrimonio e intereses de los presidentes y, de hecho, son bastante consultadas por el público, en las Secretarías y en la Oficina de Partes de la Contraloría.

Reiteró que la Contraloría sólo se puede pronunciar según la legalidad vigente en ese momento, y lo que aconteció fue que se hizo legal y oportunamente. Definir si era completa, cuál era el alcance de las disposiciones que existían en ese momento, qué tipo de sociedades debían identificarse, no es algo que le correspondiera a la Contraloría, sino a otras instancias de control, como la Cámara de Diputados, que es un organismo fiscalizador.

Acerca de si el carácter de voluntario de los mandatos podría excluir la obligatoriedad que tiene la completitud de las declaraciones, su respuesta fue negativa, pues por la vía del mandato voluntario no se puede excluir bienes de la declaración de patrimonio.

Admitió que el problema con la anterior normativa era que la CGR no tenía facultades para verificar la información, por lo que no podría haber tomado esas declaraciones, contrastarlas y determinar si lo que estaba en el mandato voluntario aparecía reflejado en la declaración, porque hasta 2016 la Contraloría solo era depositaria de esas declaraciones.

Manifestó también desconocer si hubo actualizaciones en las declaraciones durante los cuatro años del mandato del Presidente Piñera. Pero reconoció que si el fideicomiso era ciego, en realidad no se podría hacer actualizado las declaraciones, puesto que probablemente no tenía conocimiento de los hechos ocurridos en su patrimonio. Advirtió también que las declaraciones de patrimonio e intereses bajo la legislación antigua se actualizaban al final del período o cada cuatro años. Durante los cuatro años no había obligación de actualización, a lo que se suma que si no tenía conocimiento, no era posible hacerlo.

El rol de la Contraloría en esta materia era ponerlas a disposición del público y eso es lo que se hizo oportunamente.

Detalló que el ex Presidente Sebastián Piñera entregó en 2010 mandatos como persona natural a distintas entidades para el manejo de las sociedades en que participaba, por medio de los cuales se encomendaba su gestión.

1.- De Sebastián Piñera Echenique a Larraín Vial S.A Corredora de Bolsa.

2.- De Bancard Inversiones Limitada a Moneda Corredores de Bolsa Limitada.

3.- De Inversiones Santa Cecilia S.A a Moneda Corredores de Bolsa Limitada.

4.- De Bancard Inversiones Limitada a Larraín Vial S.A Corredora de Bolsa.

5.- De Inversiones Santa Cecilia S.A. a Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa.

6.- De Bancard Inversiones Limitada a Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

7.- De Inversiones Santa Cecilia a Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

8.- De Bancard Inversiones Limitada a Banco Bice.

9.- De Inversiones Santa Cecilia S.A. a Banco Bice.

Sobre el eventual uso de un contrato o mandato voluntario para entregar la administración a un tercero con el fin de eludir el cumplimiento de la ley, opinó que lo que estaba establecido como obligación legal era la realización de una declaración de intereses y una declaración de patrimonio, las que no contemplaban el deber de ser actualizadas, es decir, los hechos relevantes que se pudieron producir a lo largo del ejercicio de un determinado cargo sólo debían ser informados al final del periodo. Sin embargo, aquellos hechos relevantes que pudieran significar un conflicto de interés, sin que necesariamente tuvieran un reflejo en el patrimonio, sí debían ser declarados y actualizados en la declaración de intereses, no la de patrimonio.

De esa forma, de patrimonio debían presentarse sólo dos declaraciones. De intereses, podía efectuarse un mínimo de dos y un máximo de dos o más. Entonces, ante la cuestión de si se podía eludir esa obligación legal entregando, a través de una figura voluntaria, los bienes para su administración, su respuesta fue que no era posible, porque siguen siendo propiedad del mismo declarante y su declaración debía ser completa. Aclaró que esa es la obligación legal, pero la CGR no se pronunció sobre la completitud de esas declaraciones.

Respecto de la existencia de un posible conflicto de intereses por causa de las inversiones en el extranjero por parte de una autoridad de un país que estaba sosteniendo un diferendo, indicó que la Contraloría, en el periodo en que fue ejercido el mandato presidencial por el señor Piñera, no recibió denuncias, no tuvo información ni ejecutó investigación en este sentido.

Recordó que en 2011, la Contraloría conoció una denuncia de los diputados Patricio Hales, Felipe Harboe, Jorge Burgos, Marcelo Schilling, Aldo Cornejo, Carlos Montes y Gabriel Ascencio, en contra del Concejo Municipal de Viña del Mar, a propósito de la licitación de la concesión del Festival de la Canción de Viña del Mar, adjudicada al canal Chilevisión por cuatro años. Posteriormente, hubo otra presentada por los diputados Ramón Farías, Lautaro Carmona y Patricio Vallespín, a propósito de los nombramientos que había hecho, como Presidente de la República, tanto en el Consejo Nacional de Televisión como en el Consejo de Televisión Nacional, quien, a la sazón, también era dueño del canal Chilevisión.

Indicó que en ambos casos se hizo una investigación y, de acuerdo a los antecedentes que en marzo de 2011 y julio de 2010 se tuvieron a la vista, la Contraloría señaló que no constaban antecedentes que permitieran determinar la existencia de los supuestos de hecho y de derecho necesarios para configurar una infracción a los principios de probidad y de igualdad de los oferentes, en el caso de la licitación. En el segundo caso, se llegó a una conclusión similar.

Mandato de administración de valores

Mencionó que la regulación previa a la reforma constitucional de 2010 para mandatos de administración de valores, no establecía ninguna obligación ni regulación sobre la materia, sino que se cumplía sólo completando las declaraciones de patrimonio y de intereses.

Admitió que la situación tampoco cambió mucho con la reforma constitucional, porque la norma se dictó en septiembre de 2016, por lo que todo lo ocurrido en el intertanto fue simplemente una actuación voluntaria. La CGR tampoco tenía facultad para verificar si aquello estaba completo, si era válido, si incorporaba todos los bienes o si era oportuno.

Con la reforma constitucional de enero de 2010, correspondiente a la Ley N° 20.414, se incorporaron los incisos tercero y cuarto en el artículo 8°. El tercero se refiere a la obligación de las autoridades de declarar sus intereses y su patrimonio en forma pública; imponiendo ese deber con rango constitucional, y no solo legal. El inciso cuarto del mismo artículo, establece la obligación de delegar la administración, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

Sostuvo, por ello, que para entender esa norma, debe revisarse la Ley Orgánica Constitucional N° 20.880, la que en su Título Tercero regula, por primera vez en nuestra historia institucional, el mandato obligatorio cuando se está en los supuestos señalados de acuerdo con la función que se está ejerciendo, es decir, de autoridad y de patrimonio que excede un determinado mínimo.

Destacó que el artículo 24, inciso primero, establece dos posibilidades para la autoridad: un mandato para la administración de esos valores o la enajenación previa al ejercicio de la función.

El mandato se define como un contrato solemne en virtud del cual una autoridad -el Presidente, un ministro o autoridades de servicios que tienen rol fiscalizador-, en la forma y en los casos señalados en la ley, encarga a una o más personas autorizadas (por ejemplo, a un corredor de bolsa) la liquidación de valores que integren su patrimonio. Arguyó que el objeto del mandato es entonces la inversión del producto de la liquidación en un portafolio de activos y la administración de ellos.

Explicó que cuando se constituye ese mandato, la ley dispone que su fin es liquidar y aplicar en una cartera de inversiones, y posteriormente administrar esa cartera. Recalcó, sin embargo, que en primer lugar es para liquidar y un tercero deberá ejercer esa función.

Se refirió luego al artículo N° 25, el que dispone que en virtud del mandato, la autoridad obligada a constituirlo encargará al mandatario la presentación y ejecución de un plan de liquidación de sus valores señalados en el artículo N°26. El mandatario, en cumplimiento del encargo, deberá invertir el producto de dicha liquidación en un portafolio de activos lo suficientemente amplio como para evitar que las actividades de la autoridad obligada puedan incidir directamente en éstos.

Es decir, acotó, la norma asigna una condición al mandatario a fin de evitar los conflictos de intereses que se podrían producir, realidad que debe contemplarse no sólo respecto de quien detentará la más alta magistratura, sino también en el ámbito sectorial, como es el caso de un servicio fiscalizador, un superintendente, que puede tener acciones en el sector regulado.

Precisó que están obligados a realizar ese mandato las autoridades establecidas en la propia ley, que tengan un patrimonio en valores que supere las 25.000 Unidades de Fomento.

Relató que la CGR recibe copia de la escritura pública de constitución del mandato; puede requerir información, si hay dudas sobre la constitución, tanto a las autoridades obligadas como al mandatario que tiene el deber de entregar la información a la Contraloría y, además, puede, cuando son funcionarios del Poder Ejecutivo, aplicar las sanciones.

Puntualizó que inicialmente el concepto “Titular de Valores” podía entenderse de dos maneras: que fuera solo aquel que es titular directo, por lo que tiene a su nombre las acciones; o que sea un titular “indirecto”, es decir, que tenga acciones a través de una sociedad de inversiones. Ante esa duda, la CGR emitió el

Dictamen N°9.853, de 21/03/2017, señalando que “Como puede apreciarse del tenor de la disposición constitucional en comento y de la historia fidedigna de su establecimiento, ciertas autoridades están obligadas a entregar la administración de parte de su patrimonio a un tercero en la medida que aquel suponga un conflicto de intereses con el ejercicio de su función pública”.

En este sentido explicó que, si bien el apuntado artículo N° 26 de la Ley N° 20.880 incorporó la expresión “titulares” en relación con los valores que deben ser objeto del referido mandato especial de administración –o de su liquidación-, lo cierto es que el artículo 8° de la Carta Fundamental, de acuerdo con los fines que persigue, no restringió su fuerza normativa a los “titulares directos” de los bienes que suponen un conflicto de intereses con el desarrollo de la función pública.

En tal sentido, puntualizó, se debe anotar que los conflictos de intereses que pretende precaver la normativa constitucional y legal en comento, podrían afectar a las enunciadas autoridades tanto si estas son propietarias directas de los anotados títulos, como si la propiedad de tales valores la tienen a través de su participación en alguna sociedad a cuyo nombre se encuentren esos títulos. Es decir, tanto el titular directo, el que tiene a su nombre la acción, como aquel que es partícipe de una sociedad que es dueña de acciones.

De este modo, concluyó que la expresión “titulares” a que alude el reseñado artículo N°26, debe entenderse referida al hecho de que las respectivas autoridades mantengan la tenencia de los títulos que allí se señalan por sí o a través de una sociedad u otra entidad en la cual tengan participación.

A mayor abundamiento, destacó que de sostenerse que el anotado precepto legal se circunscribe sólo a la “titularidad directa” sobre los valores de que se trata, ello importaría, por una parte, restringir la aplicación de los instrumentos en análisis (mandato especial de administración y enajenación) a un número limitado de casos y, por otra, permitiría vulnerar las obligaciones en análisis con relativa facilidad, mediante la constitución o integración de sociedades y el correspondiente traspaso de los títulos, restando eficacia a la preceptiva establecida al efecto.

Facultades del Servicio de Impuestos Internos, de la Superintendencia de Valores y Seguros y rol de la Contraloría General de la República

Aclaró que la Contraloría fiscaliza al SII y a la SVS, servicios que ejecutan una función bastante técnica y cuyo riesgo desde el punto de vista de la auditoría es bajo, por causa de los presupuestos que manejan ambas instituciones.

Relató que una antigua jurisprudencia de la Contraloría dispone que quien interpreta la normativa tributaria es el Servicio de Impuestos Internos, y por lo tanto a la CGR solo le compete verificar de qué manera actúa en sus adquisiciones, compras de tecnologías o la aplicación del estatuto administrativo.

Respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros, un órgano de la administración del Estado más pequeño aún que el Servicio de Impuestos Internos y que estaría decir en extinción por cuanto se sustituirá por la Comisión de

Mercados Financieros, el rol de la Contraloría es más limitado, habiéndose fiscalizado materias a través de la toma de razón y de algunas auditorías en materia de tecnologías.

Aseguró que no existen denuncias a la Contraloría respecto de la actuación del Servicio de Impuestos Internos en la materia que es objeto de esta Comisión Especial Investigadora. Tampoco se han recibido por la actuación de la SVS.

Adicionó que no se ha auditado ni investigado sus actuaciones en las materias que competen a esta Comisión Especial Investigadora, puesto que ninguno de los dos servicios está en la priorización para una auditoría. Tampoco se han recibido denuncias, por lo se manifestó imposibilitado de afirmar si cumplieron o no, o si cometieron alguna irregularidad.

Conclusiones

- Existen varios mecanismos para mantener vigente el principio de probidad. Entre ellos, esta nueva Declaración de Intereses y Patrimonio como una herramienta muy importante. Por la forma en que ha sido estructurada, permite que la Contraloría pueda ejercer efectivamente su función fiscalizadora.

- El marco jurídico se ha ido perfeccionando a lo largo del tiempo, transitando desde una declaración en papel a una declaración electrónica; de una declaración que antes solo se recibía, se depositaba y quedaba disponible para consultas, a una declaración que es pública y mediante la cual la Contraloría puede hacer cruces de bases de datos.

- Se pasó desde una inicial carencia de atribuciones en la materia, a la capacidad de ejercer facultades de fiscalización en forma efectiva, tanto en materia de declaraciones de patrimonio e intereses como de los futuros mandatos de administración de valores, gracias a la regulación vigente.

- Respecto del Servicio de Impuestos Internos y de la SVS, la Contraloría ha ejercido sus funciones de acuerdo con sus facultades, pero con las prevenciones mencionadas.

Principio de Probidad en las actuaciones del ex presidente S. Piñera

Manifestó que no podría afirmar que existió falta de probidad en las transacciones relativas a Exalmar, porque, primero, se estaría haciendo un juicio sin ningún tipo de antecedente y, segundo, porque la CGR no está gestionando ningún tipo de procedimiento en esa materia. No hay una auditoría, no hay una investigación especial, no hay una atención de referencia, ni hay una solicitud de dictamen.

Aseveró que, en los hechos, se cumplió con la normativa de ese momento, porque la CGR recibió las declaraciones, la primera y la de salida, aunque también reconoció que, bajo la mirada de hoy, aparece como insuficiente, pues la legislación ha ido avanzando en materia de probidad y de regulación.

Precisó que no es posible emitir juicio respecto de la veracidad o de la completitud de las declaraciones, no sólo del Presidente Piñera, sino de todos los presidentes, porque no dispone de facultad para hacerlo. Aunque sería relevante saber si era veraz, no es la Contraloría la entidad que debe realizar ese examen. Manifestó desconocer qué otra institución podría realizar ese análisis, porque el diseño legal que existía en ese momento ponía a disposición de los ciudadanos las declaraciones, no de la administración del Estado para que pudiera hacer algo con ellas.

Señaló que la CGR, si existiera una denuncia, podría llevar a cabo una investigación respecto de la vigencia del principio de probidad en la presidencia y llegar a una determinación a la luz de ese principio. Sin embargo, hasta ahora, en la Comisión Investigadora sólo se han escuchado opiniones, no existe aún algún informe final que permita dar por sentados los hechos que se están discutiendo. Por lo demás, las personas que estaban en ese momento en La Moneda ya no son funcionarios públicos.

Precisó que en los dictámenes de la Contraloría no hubo pronunciamiento sobre una eventual vulneración del principio de probidad por parte del Presidente Piñera durante su período presidencial. Es decir, nunca se ha contrastado por parte de la Contraloría la actuación del Presidente Piñera con el principio de probidad y su regulación. Destacó que no se podría afirmar desde la Contraloría si se vulneró el principio de probidad, porque no se ha hecho ninguna investigación al respecto ni se ha publicado algún dictamen pronunciándose sobre esta materia.

Aseguró que ha buscado que su gestión de contralor general tenga el sello de la autonomía; es decir, recalcar que la Contraloría es un organismo cuyo deber es controlar a quien ejerce la administración del Estado, a los órganos del Ejecutivo a nivel central, a los gobiernos regionales y a las municipalidades, independientemente de su color político.

Por lo tanto, si respondiera la consulta acerca de si se vulneró el principio de probidad, estaría vulnerando la autonomía que debe tener la Contraloría y que le concede la Constitución, porque eso implicaría tomar partido.

Declaración de sociedades en el extranjero

Sostuvo que la Contraloría no tiene facultades para pronunciarse sobre la completitud ni mucho menos respecto de la veracidad de la declaración de las sociedades situadas en el extranjero. Reiteró que el régimen jurídico vigente en el periodo del presidente Piñera, que es bastante similar al actual, señalaba que se debían declarar las sociedades que se tenían en Chile y en el extranjero; pero advirtió que sólo hasta ahí llegaba la obligación. Así, una sociedad constituida en el extranjero, debía ser declarada, pero no debían serlo las propiedades o los valores u otras sociedades que, a su vez, pudiera tener en propiedad esa persona jurídica constituida en el extranjero. Hoy en día la obligación es declarar toda sociedad o participación en sociedades existentes en Chile y en todas aquellas que estén en el extranjero. Respecto de las sociedades que están en Chile, también se deben declarar todos los bienes de su propiedad, independientemente de la forma; pero respecto de la sociedad que está en el extranjero, sólo se declara la sociedad, no el patrimonio, sea

este constituido por valores, inmuebles o cualquier otra especie que pueda ser valorada.

Posibles perfeccionamientos de la Ley N° 20.880

A propósito de la valoración que la CGR hace de la actual Ley N°20.880, aseveró que cada vez que la entidad es citada a la Cámara de Diputados, presta toda la colaboración posible cuando se trata de normas que impactan en la Administración del Estado. De hecho, en ese órgano contralor se creó una unidad de estudio legislativo para estudiar y definir cómo colaborar aún más con el Congreso en esta materia.

Admitió que siempre se puede avanzar en la regulación respecto de conflictos de intereses, porque ellos pueden ser, incluso, potenciales. Ejemplificó el caso del cargo de Contralor General de la República, que carece de inhabilidad para optar a cargos de elección popular o para ejercer la profesión.

Respecto de las declaraciones de patrimonio, observó que en la expresión “valores”, no se consideran los APV y los depósitos a plazo, que es la forma más normal en que las personas tienen su dinero. Por lo tanto, existe aún un trecho por avanzar.

En lo referido a la suficiencia de la actual Ley N° 20.880, señaló que debe hacerse una distinción, puesto que por un lado están las declaraciones de patrimonio y, por otro, las reglas sobre mandato para la administración de los valores.

Calificó la Declaración como muy exhaustiva, pues se refiere a valores tanto en Chile como en el extranjero. Sin embargo, advirtió que las formas en que habitualmente las personas mantienen su dinero, no está prevista en la ley, lo cual es una carencia importante de la norma. Ejemplificó la situación de los depósitos a plazo, que no existe obligación de declararlos, en tanto no son valores, como son las acciones.

6.- <u>HERALDO MUÑOZ, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES</u>

Recordó que entre mayo del 2010 y febrero del 2014 se desempeñó como subsecretario general de Naciones Unidas y administrador asistente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, encargado de América Latina y el Caribe, con sede en Nueva York. Posteriormente, el 24 de enero del 2014 la Presidenta de la República le designó ministro de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya sobre la delimitación marítima entre Perú y Chile se conoció públicamente tres días después, el 27 de enero de 2014, dándose por cerrado el caso.

Advirtió, dada esa cronología, que entre el 2010 y marzo del 2014 no tuvo ninguna vinculación o relación con los temas que son de competencia de

la Comisión Especial Investigadora, incluyendo el desarrollo y la conclusión ante la Corte del diferendo sobre la delimitación marítima entre Chile y Perú.

No obstante lo anterior, estimó relevante recordar que bajo el entonces gobierno de la Presidenta Bachelet, el 18 de enero de 2008 se recibió la demanda de Perú; la memoria peruana se conoció el 20 marzo de 2009, y se preparó la contramemoria de Chile, que se entregó el 9 de marzo de 2010. Bajo el gobierno del Presidente Sebastián Piñera se recibió la réplica peruana el 9 de noviembre de 2010 y se presentó la dúplica de Chile el 11 de julio de 2011. Finalmente, se efectuaron los alegatos orales entre el 3 y el 14 de diciembre del 2012.

Por lo anterior, manifestó no contar con los antecedentes de que disponen el agente, el canciller de la época y los colaboradores. Sin embargo, recordó que como observador externo pudo percibir en el momento del cambio de administración ausencia de modificaciones en dos componentes muy importantes. Primero, el caso se inició con la administración de la Presidenta Michelle Bachelet, quien designó un equipo a cargo, encabezado por el embajador Alberto Van Klaveren, como agente, y dos coagentes, María Teresa Infante y el embajador Martabit. Ese equipo se mantiene tal cual en la administración del Presidente Piñera.

Observó que en el caso que conoce bien, el de la demanda marítima boliviana, la Cancillería recibió de la administración del Presidente Sebastián Piñera un equipo encabezado por el embajador Felipe Bulnes, y lo que hizo la administración actual fue mantener al mismo agente, como había sido el caso del límite marítimo con Perú. Por lo tanto, hay una constatación de que hubo continuidad.

En segundo lugar, consideró que lo más importante es que no hubo cambios respecto de la argumentación jurídica en el caso con el Perú. Chile alegó que existía acuerdo entre los dos países respecto de un límite marítimo, y que había tratados, fuera de una práctica y de un conjunto de otros factores, que hacían evidente que ya existía un límite marítimo, es decir, que había acuerdo.

Además, el límite marítimo estaba dado por el paralelo a las 200 millas, que parte del hito 1, que cruza por la línea de más baja marea. Y esos argumentos se mantuvieron intactos en dos administraciones distintas.

Por ello, aseguró, como observador de la política internacional y sin haber participado directamente en el manejo de ese litigio, no percibió cambios, particularmente en la argumentación jurídica, porque los equipos pueden cambiar, pero si no cambian los argumentos quiere decir que existe continuidad.

Advirtió que sólo podría responder aquello que le competía, y que es el conocimiento de los casos que ha manejado, aunque con la ventaja de tener un conocimiento previo e ilustrado de cómo sucedieron los hechos en el caso del límite marítimo entre Chile y Perú, y de haber tenido acceso a los documentos, que hoy son públicos.

Política del Ministerio de Relaciones Exteriores durante la demanda peruana

Afirmó que Chile siempre ha defendido con seriedad y con perspectiva de Estado sus intereses soberanos en los procesos judiciales que ha debido enfrentar, ya sea con Perú en el caso sobre la delimitación marítima y con Bolivia por la supuesta obligación de negociar un acceso soberano al océano Pacífico y sobre el río Silala, bajo administraciones de distinto signo político.

Subrayó que el resguardo de los intereses de Chile es una prioridad superior de toda autoridad nacional y, por ello, cuando se trata de defenderlos no hay diferencia entre gobierno y oposición. Agregó que, a su juicio, todos los presidentes han defendido íntegramente los intereses nacionales y la soberanía del país.

Consistente con lo anterior, indicó que en 2008 se estableció un consejo de excancilleres integrado por Miguel Schweitzer, Hernán Felipe Errázuriz, Enrique Silva Cima, Carlos Figueroa, Juan Gabriel Valdés, Soledad Alvear, Ignacio Walker, Alejandro Foxley y Mariano Fernández. Posteriormente, se integraron José Miguel Insulza y Alfredo Moreno.

Ese mismo año 2008 se estableció un comité asesor de carácter transversal integrado por juristas, diplomáticos, historiadores, representantes de las Fuerzas armadas y otros especialistas, quienes eran informados periódicamente sobre la preparación del caso y aportaban sus conocimientos y experiencia.

También destacó la mantención de una política de información permanente al Congreso Nacional, a través de sus Comisiones de Relaciones Exteriores y, ocasionalmente, de las de Defensa.

El ministro de Relaciones Exteriores y los agentes realizaron además una labor permanente de información a otros poderes del Estado, como la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, a la ciudadanía, a los partidos políticos y a los distintos estamentos de la sociedad sobre el contenido de la demanda, los argumentos y defensas de Chile, y los argumentos de la contraparte.

Agregó que la Presidenta Michelle Bachelet, en sus dos mandatos, y el Presidente Sebastián Piñera en el suyo, convocaron a los expresidentes de la República, a los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, a las Comisiones de Relaciones Exteriores, a los presidentes de los partidos políticos y a los medios especializados con el objeto de informar su desarrollo.

Considerando la información proporcionada por el equipo jurídico que estuvo a cargo de la defensa de la posición de Chile ante la Corte Internacional de Justicia en el caso con Perú, afirmó lo siguiente:

- La línea de defensa de Chile mantuvo su continuidad durante los seis años que duró la tramitación del caso, es decir, a lo largo de las distintas administraciones que estuvieron a la cabeza del país en ese período. No hubo cuestionamiento alguno a la conducta jurídica, ni interferencias en los aspectos técnicos del caso. No hubo instrucciones presidenciales que interfirieran con el carácter jurídico

técnico de la defensa del país o relativas a orientaciones especiales que debería seguir la defensa, ni a la estrategia, ni a aspectos jurídicos o a la conducción de las investigaciones. Tampoco existió influencia alguna de particulares.

- La defensa estuvo a cargo de un equipo altamente competente y multidisciplinario compuesto por funcionarios de la Cancillería, expertos nacionales y connotados abogados internacionales, quienes desarrollaron durante todo el proceso un trabajo riguroso, profesional y comprometido.

- La labor del equipo que trabajó en el caso del límite marítimo con Perú fue valorada por el acuerdo número 1.000 adoptado por la Cámara de Diputados el día 28 de enero de 2014, en sesión convocada para abordar el fallo de la Corte Internacional de Justicia. En esa ocasión, tras el debate se aprobó, con una abstención, la posición del Estado de Chile en relación con la sentencia internacional destacándose lo siguiente: “manifestar su aprecio porque dentro de la zona económica exclusiva de Chile determinada por la Corte, nuestro país conserva casi íntegramente sus derechos de pesca y, muy especialmente, los derechos de pesca artesanal. Agradecer a todos los involucrados, presidentes, cancilleres, parlamentarios, partidos políticos, agentes expertos, asesores, que con profesionalismo y sentido patriótico, sin distingo de color político y pensando solamente en los intereses superiores de Chile, asumieron la defensa de los legítimos derechos e intereses de nuestro país o colaboraron con esa tarea. Hacer un público reconocimiento por la permanente actitud de unidad y colaboración de todos los chilenos y chilenas, y de todos los sectores de nuestra sociedad, honrando así la tradición republicana de Chile de enfrentar los temas internacionales como política de Estado, con unidad y patriotismo”.

- El estatuto y el reglamento de la Corte Internacional de Justicia y su práctica son extremadamente claros en prescribir la más absoluta reserva para el proceso de deliberación y preparación de la sentencia. Así lo establece el artículo N°54, inciso tercero del estatuto, conforme al cual las deliberaciones de la Corte se celebraran en privado y permanecerán secretas.

  Adicionó que esa norma, reiterada en el artículo N° 21 del reglamento de la Corte, tiene gran importancia para ese tribunal ubicado en La Haya, y debe cumplirse rigurosamente.

  Insistió en que un conocimiento previo sería una cuestión contraria a lo que establece la Corte, cuyas discusiones y sentencias son secretas hasta que sean dadas a conocer públicamente por la propia Corte. Recalcó, además, que desde su propio conocimiento, realmente resultó una sorpresa que la Corte decidiera que existía un acuerdo, que ese acuerdo estaba dado por el paralelo, pero que en vez de extenderse a las 200 millas, y sin ninguna argumentación de parte de Chile ni de Perú, sostuviera que esa línea se extendía hasta las 80 millas y que desde ahí se trazaba una línea equidistante.

Detalló que el énfasis de la defensa de Chile en el caso del límite marítimo con Perú, estuvo puesto, en primer lugar, en la existencia de un acuerdo basado en los tratados existentes. En segundo lugar, ese acuerdo se basaba en la

existencia de un límite ya acordado entre las partes, que era el paralelo que parte en el Hito 1 y que se extiende 200 millas, cruzando la línea de más baja marea.

Por lo tanto, subrayó, el énfasis no fue pesquero porque el argumento de Perú fue que no se trataba de acuerdos que delimitaban el límite marítimo, sino de acuerdos pesqueros. Ante ello, el énfasis chileno estuvo en que la existencia de tratados y de la práctica constituían un límite ya reconocido por ambas partes. De modo que Chile siempre estuvo enfocado en los mapas, en los tratados y en la práctica; y el tema pesquero ocupó un lugar secundario en oposición a lo principal, que fue la existencia de acuerdos y del paralelo.

Observó, no obstante, que en un caso tan complejo, el deber de defender los intereses nacionales obliga a reunir toda la información pertinente, y la pesca era un factor fundamental. Tanto es así, que la pesca artesanal dependía de la decisión de la Corte, porque si se decidía por lo que solicitaba Perú, se afectaba particularmente la pesca tradicional del puerto de Arica. Por lo tanto, era evidente que la cuestión pesquera estaba en juego.

En consecuencia, argumentó que para sostener la tesis de Chile, se usaba, en primer lugar, la existencia de un acuerdo; y en segundo lugar, que ese acuerdo contenía la existencia del paralelo hasta las 200 millas marítimas, sin dejar de lado toda la información y los efectos que eso pudiera tener sobre la pesca nacional.

Información sobre la pesca en el área en disputa

Respecto de la información a la cual podría haber tenido acceso el entonces Presidente Piñera, indicó que no dispone de antecedentes al respecto. Agregó que esa es una materia objeto del análisis de esta Comisión Especial Investigadora y de una querella a la cual los tribunales han dado curso. Por ello no le corresponde al Ejecutivo emitir opiniones al respecto.

En lo relativo a la información que se pudo tener sobre cuotas pesqueras, resaltó que todos esos documentos son actualmente públicos, de modo tal que se puede acceder a toda la argumentación.

Informó que una discusión sobre cuotas pesqueras no estuvo involucrada. Lo que hubo fue la argumentación de Chile respecto de la práctica. En ese sentido Chile fue bastante en su argumentación.

Sostuvo que no ha habido reclamos de autoridades económicas del Perú y que lo único importante es que se cumpla plenamente con el fallo, cuestión que ocurrió respecto de la fijación de las coordenadas, con lo cual Chile demostró su apego al derecho internacional.

Lo que falta son cambios normativos que deben realizar el Congreso del Perú y un ajuste pequeño que debe efectuarse a la Ley de Pesca, que ya fue aprobado unánimemente por la Cámara de Diputados.

Visitas a países vecinos

En cuanto a los viajes del ex-Presidente Piñera y las delegaciones que lo acompañaban, indicó que es información relativamente fácil de reunir, por lo que se comprometió a enviarles el nombre de los empresarios que, como se acostumbra, viajan con los presidentes. Relató que cuando se viaja al exterior, generalmente se trata de promover todos los intereses del país, tanto los políticos, pero también los económicos, empresariales, de inversión y de comercio. Puntualizó que la alianza público-privada ha sido un elemento fundamental de nuestra estrategia internacional.

Acotó que los ministros de Relaciones Exteriores deben prestar especial atención a los países limítrofes, por lo que no concebiría un canciller que no esté preocupado de las relaciones con Perú, Bolivia, Argentina y los países sudamericanos en general, porque son nuestros vecinos más inmediatos. De modo que el ámbito de acción de un canciller necesariamente pasa por visitar o tener interlocución con los países vecinos.

7.- NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, EX INTEGRANTE DEL DIRECTORIO DE CODELCO

Operación de financiamiento Codelco- Minmetals

Recordó que la Cámara de Diputados tuvo una comisión investigadora sobre la operación conjunta de Codelco con Minmetals, a objeto de obtener los recursos para explotar la mina Gaby. Puntualizó que la conclusión de esa comisión investigadora estableció que en el año 2006 los directores de Codelco, como acontecía antes de los cambios en el gobierno corporativo, no contaban entre sus facultades la administración ejecutiva de la empresa, sino solamente la direccionalidad estratégica. Por lo tanto, lo que los directores conocían, lo obtenían a título de información y no se requería de su aprobación y resolución. Insistió en que no concurrió a una decisión sobre esa fórmula de inversión, pues el directorio de esa época, antes de 2009, no aprobaba ni rechazaba ese tipo de operaciones. Sólo por deferencia se le informaba en términos generales. Y en ese momento le preocupó que no hubiera operaciones de tipo venta sin respaldo físico, debido a lo que ocurrió con el caso Dávila.

En ese contexto se les informó que se efectuaría una operación de financiamiento de proyecto, *Project financing*, sobre la base de la venta a futuro de los minerales producidos por esa inversión. Ello representaba una forma de obtener los recursos, puesto que Codelco no presentaba las condiciones para emitir deuda y el Estado tampoco podía aportar capital.

Dada su experticia y el recuerdo de las operaciones de venta a futuro sin respaldo físico ejecutadas en el caso Dávila, el Directorio inquirió si se trataba de operaciones de tipo especulativo o eran de financiamiento de proyectos. Y dado que claramente se trataba del segundo caso, sólo hasta ese trámite llegó el conocimiento de los directores sobre el tema. Declaró que no tuvo mayor información sobre las características del lugar donde se constituía legalmente la sociedad ni de las

implicancias de transparencia para el mercado de valores o para el Servicio de Impuestos Internos.

Sostuvo que financiar proyectos sobre la base de ventas a futuro del producido de la inversión, *Project Financing*, es una fórmula absolutamente habitual y usada cuando el socio de un emprendimiento no tiene la posibilidad de emitir deuda o acopiar capital.

Acotó que, por naturaleza, cuando esas inversiones son en productos que tienen un precio de mercado conocido y tienen mercado a futuro, entrañan un riesgo para ambas partes, en la medida en que el precio sea más alto para el productor o más bajo para quien dispuso el capital para realizar esa inversión.

En el caso chileno se usó esa fórmula de sociedad a solicitud de los empresarios chinos, no por iniciativa propia de Codelco. Estimó, no obstante, que la estatal debe haber transparentado absolutamente su estado de pérdidas y ganancias en ese emprendimiento conjunto.

Dado que los hechos acontecieron hace más de diez años, manifestó no recordar si las características legales del país destinatario fueron parte de la conversación. Sin embargo, aseguró que, de haber sido así, como ministro de Hacienda le habría llamado la atención.

En cualquier caso, declaró, se cumplía con la ley. En ese momento, tendría que haber sabido que era un paraíso fiscal y las implicancias que ello podía tener sobre la recaudación, cuestión que en ese momento no tuvo presente.

Aunque existían estatutos de inversión extranjera y ciertos elementos que le concedían certeza jurídica a la contraparte de que efectivamente Codelco cumpliría con lo suyo, como ministro consultó entonces por la seguridad de que la empresa china aportara el capital. No hubo, sin embargo, ninguna consulta de su parte respecto del régimen tributario del país anfitrión.

Admitió que Codelco dejó de percibir ganancias, pero no tuvo pérdidas. De hecho, recalcó, obtuvo ganancias importantes porque la empresa minera Gaby producía a un valor muy inferior al pactado en las inversiones a futuro. Afirmó que en el área de las inversiones nunca se le apunta al mejor de todos, pero lo importante es si al final se gana dinero o no, y ese fue el caso en la operación de Gaby.

Inversiones en Paraísos Fiscales

Explicó que los paraísos fiscales tienen características distintas, pues hay algunos que están suscritos a la Organización Internacional de Comisiones de Valores, IOSCO, en la que existe un compromiso entre los países suscritos (Chile está en proceso de suscripción). Advirtió que Bermudas está hace más de 10 años en IOSCO, para entregar información fidedigna sobre los valores mantenidos por personas no nacionales en ese lugar. Así, para cualquier empresario con una inversión en Bermudas, sus tenencias, el valor de sus activos, será completamente transparente para el regulador de valores en su país de origen.

Adicionó que otro ámbito dice relación con el aspecto tributario, que no sigue necesariamente la misma norma que la transparencia de valores, por cuanto desde ese paraíso fiscal una empresa puede invertir en terceros países. Aunque tendrá que llevar la contabilidad en el país de origen, en este caso, en el paraíso tributario, las ganancias de capital y los estados de pérdida y ganancias de cada una de esas inversiones no serán enteramente transparentes para la autoridad tributaria del país de origen.

En el caso de Codelco, aseguró que se informó al Servicio de Impuestos Internos acerca de esa inversión. Incluso, desde la Reforma Tributaria, esa institución fiscalizadora tiene facultades para inquirir mayores detalles, pero no tiene el mismo nivel de conocimiento que en otros casos.

Reconoció que el uso de esas inversiones ha sido una discusión eterna en la OCDE y en el Fondo Monetario Internacional, y bastante frecuente en muchas compañías. Sin embargo, hay una gran lucha internacional por lograr que los paraísos tributarios intercambien tanto información tributaria como de valores, por cuanto se presume, o se ha alegado sistemáticamente en los fondos internacionales, que esas inversiones tienen ciertas características de opacidad que pueden implicar una merma tributaria para el país de origen de los inversionistas.

En esta materia consideró relevante distinguir entre lo que pudiese considerarse un juicio de valor, en términos de correcto o incorrecto, y lo que es legal o ilegal. Explicó que la ley establece que el inversionista chileno debe dar aviso al Servicio de Impuestos Internos cuando constituye una inversión, cuestión que Codelco realizó. Por lo tanto, afirmó, se cumplió perfectamente con la ley.

No obstante, admitió que desde el punto de vista tributario, las hojas de balance, los estados de pérdidas y ganancias, y las eventuales ganancias de capital, son más difíciles de conocer con exactitud cuando las inversiones se realizan a través de un paraíso fiscal. Mediante la IOSCO hay de los dos tipos de intercambio: información tributaria e información de valores.

Manifestó desconocer si las empresas chilenas hacen inversiones en paraísos fiscales con frecuencia, pero lo que es usual es que muchas empresas alrededor del mundo lo hacen. Por eso es que hay intentos repetidos, particularmente liderados por el Tesoro de Estados Unidos, para que los paraísos tributarios intercambien información plena. Y por ello en la actualidad casi todos los países están en Iosco.

Insistió en que Invertir en paraísos tributarios es legal, pero no es perfectamente transparente desde el punto de vista de la autoridad de valores o de la autoridad tributaria. Son dos cuestiones distintas.

Si el paraíso fiscal no es opaco y está suscrito Iosco, lo que el país de origen conoce con certidumbre es que existe esa inversión en ese territorio, pero lo que importa desde el punto de vista tributario no es solo eso, sino cómo desde ese paraíso fiscal se ha invertido en distintas partes, cuáles son esas inversiones,

cuáles son las hojas de balance de pérdida y ganancia en cada una de esas inversiones, y cuáles eventualmente son las ganancias de capital.

Por eso se produce esta discusión en los foros internacionales, dado que todos los países tienen distintos regímenes tributarios sobre los estados de pérdidas y ganancias, y ganancias de capital, y les es difícil poder conocer exactamente la base sobre la cual aplicar los gravámenes.

Agregó que, conforme a las leyes de las empresas públicas, éstas deben remitir de forma completamente fidedigna todos sus ingresos y todos sus gastos, de tal suerte que a la autoridad tributaria se le hace más problemático y más engorroso poder darle unicidad a esas declaraciones, pero estaría prohibido por ley el que eventualmente oculten ganancias y no las transparenten, debido a lo dispuesto en la ley propia de la empresa pública.

Relató que en la mayoría de los países industriales hay empresas que hacen inversiones en paraísos tributarios. La razón de ello, aparte de las ventajas tributarias, sobre todo en empresas globalizadas, es que se puede realizar muchos emprendimientos conjuntos.

Entonces, si se prohibiera completamente que, por ejemplo una empresa chilena invirtiera en esos lugares, y ésta necesitara efectuar emprendimientos conjuntos con otras compañías cuyos países de origen no se lo prohíben, se estaría dejando sin hacer. En este caso habría un efecto colateral que se debe ponderar.

8.- JAVIER ANDRÉS CRUZ TAMBURRINO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Misión y atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero

Relató que la Unidad de Análisis Financiero tiene por principal y única labor prevenir la comisión del delito de lavado de activos en el sector económico. Fue creada a fines de 2003 y cuenta con una dotación de 59 funcionarios.

Puntualizó que las acciones que Chile está desarrollando en materias de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se relacionan, básicamente, con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que es un organismo paralelo a la OCDE.

Detalló luego que la definición legal de lavado de activos es ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de algunos de los delitos que se detallan en la letra a) del artículo 27 de la Ley N° 19.913.

El sistema chileno tiene un catálogo que contiene los llamados delitos base, que son aquellos que el legislador ha entendido que generan activos que podrían ser objeto de lavado. Por tanto, quien adquiera o posea los

referidos bienes con ánimo de lucro, en el momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Explicó que el sistema preventivo de la UAF tiene varias etapas. La primera corresponde a la prevención y detección de operaciones que se denominan sospechosas, lo que considera un *pool* de entidades privadas determinadas por ley en los sectores económicos, que tienen la obligación de reportar esas operaciones.

Destacó que si dichas organizaciones o empresas detectan algún elemento inusual, deben reportarlo a la Unidad de Análisis Financiero, entidad que lo analiza y, si encuentra algún antecedente discordante o que carezca de justificación económica o jurídica aparente, debe emitir un informe al Ministerio Público. Consideró muy importante entender que la emisión de ese informe se autoriza sólo en caso de que existan indicios de lavado de activos, no de otro delito.

Prosiguió describiendo que posteriormente se ejecuta la etapa de persecución, que conducen la Fiscalía, la Policía de Investigaciones y Carabineros. Y finalmente se procede a la formalización ante el Poder Judicial, que determina la sanción respectiva.

Resaltó que en la actualidad la UAF tiene más de 6.500 sujetos obligados entre el sector público y el privado, tales como bancos, administradoras de fondos de pensiones, etcétera.

Respecto de qué deben reportar los sectores público y privado a la UAF, especificó que la ley señala que es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad económica de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o que pudiere constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, básicamente en lo que se refiere a financiamiento del terrorismo.

Recalcó la necesidad de tener claridad de ese elemento central, a saber, que en el momento en que se realiza una operación, para la persona del sector privado a cargo del área de *compliance* exista esa falta de justificación desde el punto de vista económico o jurídico.

A su vez, una vez que detectan los reportes de operaciones sospechosas, ellos son el principal elemento de investigación para la UAF.

Detalló que anualmente la UAF recibe más de 3.300 reportes de operaciones sospechosas de distintos sectores económicos. También recibe informaciones de otro tipo, como las referidas a transportes de efectivo de más de US$10.000 por frontera y reportes de operaciones en efectivo realizadas por privados. Así, hay más de 3.200.000 operaciones de ese tipo registradas cada año, lo que configura el núcleo de la información que maneja la UAF.

Observó que la UAF no tiene oficio investigativo, por lo que para iniciar una investigación de carácter financiero, necesariamente debe recibir un reporte de operación sospechosa. Eso es lo que activa la capacidad investigativa de la UAF.

Describió que cuando se recibe esa información se realiza un proceso de inteligencia, que considera la revisión de todos los reportes recibidos, haciendo un primer arqueo sobre distintos factores, como si se trata de personas políticamente expuestas, si existen reportes anteriores, si las personas que son objeto de investigación han tenido condenas, etcétera.

Finalmente, destacó, se define si ese reporte tiene elementos que permitan realizar una investigación más profunda. Si se encuentran indicios de lavado de activos, se elabora un informe confidencial y se envía al Ministerio Público, para que ese organismo inicie la investigación judicial.

Advirtió que en ese proceso se puede levantar el secreto bancario, para lo cual se requiere pedir autorización a la Corte. Resaltó que un elemento principal de todo el sistema es la confidencialidad, que considera al privado, frente a quien la UAF tiene deber de reserva de por vida; y también considera a todo el proceso investigativo posterior que llevan la Fiscalía, la policía y los jueces. Reiteró que se trata de un proceso que se desarrolla de manera completamente confidencial hasta la etapa de formalización, momento en que se puede dar acceso a la carpeta investigativa a la persona formalizada por lavado de activos.

Declaraciones de intereses e inversiones en el exterior

Recordó que la Ley N° 20.880 estableció un cambio paradigmático en el manejo de patrimonio y de prevención de conflictos de interés en el sector público, y confirió una cantidad importante de facultades a la Contraloría General de la República (CGR).

Hasta ese momento, la UAF solamente contaba con copia de los informes de declaración de intereses que remitía la CGR, órgano que era un mero repositorio y que no realizaba investigación alguna destinada a verificar la autenticidad de lo declarado.

Resaltó que en la actualidad el trabajo con la CGR es muy diferente, ya que cuenta con mayor capacidad investigativa y dispone de una unidad especial. La UAF, por su parte, trabaja permanentemente con CGR en las alertas que puedan estar levantando.

Además, la Ley N° 20.818, de febrero de 2015, facultó a esa entidad contralora a emitir reportes de operaciones a la UAF en caso de encontrar elementos que generen dudas sobre algún ítem que forme parte de sus fiscalizaciones o algún otro elemento que aparezca en el marco de sus funciones.

Paraísos Fiscales

Manifestó que el tema de los paraísos fiscales ha tenido una evolución bastante importante, pues hoy por hoy, particularmente en razón de las iniciativas de Global Tax Forum y de mecanismos de intercambio automático de información que Chile comenzará a aplicar desde 2018, para la OCDE no existe lo que se denomina como paraíso fiscal. De hecho, arguyó, la OCDE ya no emite ningún listado oficial sobre paraísos fiscales, como tampoco lo hace el Grupo de Acción Financiera Internacional en materia de lavado, porque la mayoría de los países que se

conocían como paraísos fiscales han tomado acciones para comprometer su colaboración en la entrega de información de nacionales a distintos países mediante esos mecanismos de cooperación.

Reconoció que el único documento que queda rezagado en Chile, desde el año 2013, es un listado bastante largo de países que en ese momento tenían la categoría de paraíso fiscal, que coincidía con la lista OCDE de esa época y que aparece en el Decreto N° 628/2003 del Ministerio de Hacienda. Recalcó que en la actualidad el concepto de paraíso fiscal ha ido mutando, debido a que esas jurisdicciones se han comprometido a colaborar eficazmente en la entrega de información de las inversiones que en ellas se realizan.

Respecto de la normativa de la UAF en relación con los paraísos fiscales, indicó que desde el año 2006, en que se emitió la Circular N° 9, la primera sobre ese tema, y de acuerdo a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, los sujetos obligados de los sectores económicos tienen la obligación de guardar especial observancia en las operaciones que tengan que ver con alguna de esas jurisdicciones. Así, si en el marco de sus análisis de *compliance* aparece algún paraíso fiscal involucrado en la transacción, tienen obligación de poner especial atención a sus elementos, para determinar si dentro de ellos aparece alguna inconsistencia, descrita en la normativa como elemento sin justificación económica o jurídica.

Entonces, explicó, la obligación central de la institución, sea un banco, una corredora u otra, es analizar, mirar con más observancia, como si fuera un PEP (personas expuestas políticamente), que es otra señal de alerta para saber si se está tratando con alguna jurisdicción que se denomine paraíso fiscal.

Sin embargo, acotó, como éstos son cada vez menos, de acuerdo con el estándar internacional, el ámbito de la obligación se va restringiendo; pero, en definitiva, la obligación es darle una mirada más profunda a la operación, para determinar si existe esa justificación que demanda la ley para reportar una operación a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Finalmente, si desde el examen de los antecedentes recibidos se considera que existen elementos que puedan dar indicios de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, el único receptor de información legalmente autorizado para ello es el Ministerio Público, no existe otro. Solo esa entidad está autorizada para recibir dicha información y también para solicitarla en sus investigaciones de lavado de dinero. Acotó que cuando el Ministerio Público está investigando por lavado de dinero, aunque no se haya iniciado por un informe en la UAF, igual puede solicitar a ésta antecedentes sobre las personas que está investigando.

Adicionó que el otro mecanismo de intercambio de información que está vigente es el denominado Grupo Egmont, que reúne a más de 140 Unidades de Inteligencia Financiera a nivel internacional, con los cuales se intercambia información cuando se llevan a cabo investigaciones de tipo financiero. Explicó que en el caso chileno y en la mayoría de las jurisdicciones del mundo, casi todas de la OCDE, las unidades de inteligencia financiera solo pueden iniciar su investigación si reciben un

reporte de operación sospechosa de alguno de los sujetos obligados que establece la norma.

IV.- CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN

Las conclusiones presentadas por las diputadas señoras Cicardini y Hernando, y los diputados señores Andrade, Chahín, Letelier, Núñez y Venegas fueron aprobadas por mayoría de votos.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI Y HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ANDRADE, CHAHÍN (Presidente), LETELIER, NÚÑEZ Y VENEGAS. VOTARON EN CONTRA LA DIPUTADA SEÑORA NÚÑEZ, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES GODOY, MELERO, MONCKEBERG, NORAMBUENA Y WARD. (7-6-0)

I.- Actuaciones realizadas por esta comisión y las problemáticas en su funcionamiento.

Según lo mandatado por la comisión desde el mes de diciembre del 2016, se trabajó intensamente en abordar las distintas aristas que justificaron la conformación de esta comisión.

Para ello, tal como da cuenta el presente informe, se convocó a una serie de autoridades intervinientes en lo relacionado al mandato de la comisión, de igual forma se convocó a autoridades políticas del período durante el cual se produjeron las actuaciones cuestionadas por parte del ex presidente Piñera.

En las exposiciones de las autoridades invitadas, se entregaron valiosos aportes e información relevante para aclarar los alcances e implicancias de la eventual información manejada y de su incidencia en el actuar del ex presidente durante su mandato.

Sin embargo, debemos hacer presente que varias sesiones debieron ser secretas, dado que por ley la información que se entregaba por diversos organismos tiene actualmente el carácter de reservado, imposibilitando así a los miembros de esta comisión a pronunciarse al respecto.

Cabe también agregar, que lo anterior no fue el único problema que se presentó durante el funcionamiento y desarrollo del trabajo de la comisión, ya que los principales involucrados en los hechos objeto de esta comisión se negaron a asistir.

Particularmente, en la carta enviada a la comisión por parte de don Sebastián Piñera Morel, *miembro del Directorio de la pesquera Exalmar*, de quien se esperaba la entrega de antecedentes valiosos que permitiera despejar las legítimas dudas que existen al respecto de las actuaciones realizadas por la empresa familiar vinculadas con el acceso a información privilegiada. Sin embargo, denostó el funcionamiento y trabajo de los parlamentarios integrantes de esta comisión, dejando constancia en la carta que envió a través de un parlamentario (que actuó como su

corresponsal), no estar dispuesto a ser parte de un "***show comunicacional***", calificativo que utilizó para referirse a esta instancia de trabajo parlamentario.

Por su parte, el ex presidente Piñera señaló "***Es una vergüenza****"*, para referirse respecto a esta comisión investigadora, que en concreto buscaba dilucidar los conflictos de interés, el uso de información privilegiada y los potenciales intereses que podría haber tenido el hoy candidato presidencial mientras-siendo presidente- se desarrollaba el juicio en La Haya por el diferendo marítimo entre nuestro país y Perú.

En este sentido, cabe tener presente el concepto de "***posverdad***" -o ***"post verdad"-,*** tan mencionado durante los últimos meses, que fue elegida por el Diccionario Oxford como palabra del año 2016, definiéndola como *"relativo o referido a circunstancias en las que los hechos objetivos son menos influyentes en la opinión pública que las emociones y las creencias personales".* En otras palabras, nos encontramos con que la posverdad es aquel eufemismo que apela a la posibilidad de mentir ahí donde la mentira es inexistente ya que "la verdad no existe", a pesar de que los hechos objetivos estén ahí, a la vista de todos para corroborar que la mentira se encuentra frente a nuestros ojos, aunque sea negada. Y sin una clara aceptación de lo que la verdad es, no es posible el más mínimo consenso moral en una sociedad.

Por todo lo anterior, la presencia de los principales involucrados en las actuaciones cuestionadas ante esta comisión eran fundamentales para aclarar los legítimos cuestionamientos que se plantearon respeto de esta situación.

A saber, el **hecho real** es que el fallo de la Corte Internacional de La Haya adjudicó más de 50 mil kilómetros cuadrados del mar chileno a Perú el 27 de enero de 2014, y esto sólo benefició las aspiraciones territoriales y económicas peruanas, todo esto es objetivo y puede ser revisado. Así como también se puede llegar rápidamente a fuentes que señalan que el ex presidente Piñera ingresó a la propiedad de Exalmar, tercera mayor pesquera de Perú, mientras se desempeñaba como presidente y en medio del juicio en la Corte Internacional, poco después de que la pesquera se abriera a bolsa en Perú a través del Fondo de Inversión Privado (FIP) Mediterráneo. El primer registro público sobre las inversiones de Piñera en Exalmar es del 15 de agosto de 2012, esto es cuatro meses antes que se llevarán a cabo las dos jornadas de audiencias públicas entre Chile y Perú en la Corte Internacional.

Cuando la noticia de las inversiones de Bancard vio la luz -y luego los Territorios Cuestionados o también conocidos como paraísos fiscales, como el lugar desde "donde se invertía"- los cuestionamientos éticos eclipsaron detalles que hoy aparecen como relevantes. Durante el mismo periodo Bancard compró el 6,94% de Andino Investment Group actualmente controladores de tres puertos pesqueros en Perú y que hoy se encuentra en un conflicto, que ha llegado hasta los medios de prensa del vecino país durante el mes de mayo del presente año, debido a su interés en la privatización del puerto estatal de Ilo, ciudad costera ubicada en Moquehua, a 200 kilómetros de la frontera con Chile y nueva zona pesquera peruana luego del fallo de la Corte Internacional.

Por tanto, no es posible sacar conclusiones ahí donde la confusión ha tendido a desdibujar la claridad de los datos objetivos y cuando ahí, en la duda, el que es llamado a la Comisión es el que se debe "sentir vergüenza" de lo que se está haciendo al cuestionar lo que, objetivamente, deja muchas interrogantes y las

respuestas apelan a un vacío ahí donde los datos, fuentes y cifras objetivas abren más preguntas.

Pero hoy no existen respuestas, ya que el ex presidente se ha excusado de concurrir a la Comisión Investigadora justificándose por citas, utilizadas de manera antojadiza, tales como señalar en un programa radial que; *"fue el Superintendente de Valores y dijo que se había cumplido plenamente con la Ley de Valores y de Sociedades Anónimas".* El superintendente al cual se refiere el ex presidente es el mismo que hemos citado, quien señaló literal con respecto al fideicomiso ciego que; ***"Esa era una cláusula que estaba alejada de las disposiciones regulatorias, por lo tanto, no tenía ningún valor desde ese punto de vista"***. Por eso, queda en evidencia que quedan tantas preguntas por hacer, esto es sólo una muestra, pero la Comisión ha sido señalada como "una vergüenza" a la cual no vale la pena concurrir.

Tampoco fue posible citar a otros miembros del directorio de Bancard sin ser blanco de críticas -por parte del equipo del ex presidente- de querer "***atacar a la familia Piñera***". Lo cierto es que, los integrantes de la familia Piñera Morel han sido miembros activos del directorio de Bancard y, por lo tanto, podrían despejar muchas interrogantes y preguntas que han surgido en la Comisión Investigadora, pero al no haber separado el "dinero y la política", cuestionar el actuar de Bancard es cuestionar hoy a la familia misma.

Sin embargo, la culpa parece recaer en quien investiga, en este caso la Comisión, y no en quien ha creado las interrogantes. Vagas respuestas por medio de declaraciones y puntos de prensa bajo un manto de excusas, justificaciones y silencios donde nada se responde, donde la respuesta es -en sí- el vacío, la omisión o simplemente el apelar a que nada es serio o que realmente poco importa.

II.- La inversión en territorios cuestionados y el actuar financiero de Sebastián Piñera Echenique.

1.- Qué son los paraísos fiscales; hoy "territorios cuestionados".

Un paraíso fiscal es, según la definición más concisa ofrecida por la OCDE, un instrumento de competencia fiscal perjudicial. A partir del año 2012 la OCDE no volverá a utilizar el concepto "paraíso fiscal" para ser reemplazado por "territorios cuestionados". Efectivamente la OCDE considera a las Islas Vírgenes Británicas como "territorios cuestionados por su falta de transparencia e información", al igual que otros 38 territorios como Islas Cook, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Marshall, Islas Turcas y Caicos, etc. Es por ello, que la derecha constantemente ha señalado –para defender a Piñera- que las Islas Vírgenes Británicas "no son un paraíso fiscal". Sin embargo, la explicación de ello es burda y sencilla, este concepto ya no es utilizado por la OCDE, y fue reemplazado (a partir del 2012) por el de ***"territorios cuestionados" donde se incluyen 38 "países", entre ellos las Islas Vírgenes Británicas.***

Es decir, podemos considerar claramente a las Islas Vírgenes Británicas como un "paraíso fiscal" aunque la OCDE haya cambiado su "conceptualización" por el de "territorios cuestionados". Ejemplo de ello es que "Las Islas Vírgenes, con 28.000 habitantes, cuenta con más de la mitad de las 200.000

compañías 'offshore' recogidas en los 'Papeles de Panamá'". Según un estudio encargado por el Gobierno británico, las BVI (Islas Vírgenes Británicas, por sus siglas en inglés), atraen a un 45% de las compañías que se constituyen en paraísos fiscales del mundo.

En Chile desde 2003 está vigente el Decreto Supremo 628 del Ministerio de Hacienda —que forma parte de las normativas referidas a la Ley sobre Impuesto a la Renta—, que fijó una lista de 39 países o territorios considerados paraísos fiscales. Dentro de esa lista aún permanece Islas Vírgenes Británicas.

Entonces, para tener claridad, sólo la OCDE dejó de usar el concepto de "paraíso fiscal" a partir del año 2012 y fue reemplazado por el de "territorios cuestionados", esto significa que las Islas Vírgenes Británicas sí son un "paraíso fiscal" e incluso así figura de acuerdo a nuestro Ministerio de Hacienda incluyendo a este territorio (Islas Vírgenes) dentro de la "***lista de países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos***".

2.- Sobre el patrimonio y "fragmentación" de las inversiones de Sebastián Piñera

Sebastián Piñera ha señalado que esta vez, a diferencia de lo que hizo en la campaña de 2009, incluirá en su fideicomiso sus inversiones en el extranjero, pero sus herederos dejarán fuera sus negocios en el exterior. Así, pese a ir "más allá de la ley", como suele insistir, una parte importante de los negocios que ha creado y que poco a poco ha transferido a su familia, seguirá fuera del alcance del ojo público. El ex presidente Piñera al anunciar que sus hijos van a poner parte de sus inversiones en un fideicomiso ciego voluntario, informó que él vendió su participación en las sociedades familiares. Sin embargo, es difícil separar el patrimonio de los distintos integrantes de la Familia Piñera. Comparten sociedades cuyo capital tiene el mismo origen –la fortuna de Sebastián Piñera Echenique– y lo que éste ha hecho es desligarse formalmente de su propiedad o bien entregarles una herencia en vida (sin pagar los onerosos impuestos a la herencia o a las donaciones).

Al menos dos de sus hijos todavía eran menores de edad cuando Piñera los incorporó como socios de sus empresas. Esto demuestra que ellos no generaron el dinero que hoy está a su nombre y que su patrimonio está completamente fundido con el de su padre. En 1997, Cristóbal Piñera Morel tenía apenas 13 años y su hermano Sebastián, 15. De enero de ese año data la primera publicación en el Diario Oficial que los sitúa como accionistas de Inversiones Bancard Limitada, junto a sus hermanas Cecilia y Magdalena. Cada uno de los Piñera Morel tenía entonces más de $520 millones de participación en esa sociedad.

Escrituras dan cuenta de que Inversiones Bancard actuaba como director de Bancard International Investment y le entregaba un poder a Sebastián Piñera Echenique para operar en su nombre. El ex presidente fue también director de esta sociedad en las Islas Vírgenes al menos hasta enero de 2009, fecha en que firmó una escritura para sumar como apoderado a su hijo Sebastián. Sería este último quien lo reemplazaría en las siguientes escrituras como director de la misma sociedad, al menos hasta agosto de 2015.

Inversiones Bancard Ltda., la misma donde los hijos de Piñera debutaron en el mundo de los negocios, tiene su origen en una antigua empresa

“zombi”. Inversiones Bancard Ltda., en virtud de la prescripción vigente, solo se le cuestionaron las declaraciones de los años 2002, 2003 y 2004, totalizando un impuesto adeudado de $261,96 millones. En síntesis, el argumento del SII fue: mientras Inversiones Bancard Ltda., aseguró haber tenido en esos años pérdidas por $980 millones, la autoridad detectó utilidades por $547 millones. Pérdida tributaria que les permitía declarar ante el SII que las utilidades de sus empresas habían desaparecido y por lo tanto no tenían que pagar impuestos, o podían recuperar los pagados en años anteriores. El SII le ofreció a Bancard Ltda. –y a las otras empresas en su misma situación– una condonación que es la estándar en estos casos: entre el 50 y 70 por ciento de los intereses y multas. Los representantes de Inversiones Bancard Ltda., aceptaron el acuerdo y así rectificaron sus declaraciones de impuestos y cancelaron éstas.

Rectificación de los impuestos de Inv. Bancard Ltda. para el periodo 2001-2004

Perdida declarada	Perdida determinada	Tipos de impuestos no pagados		Total impuesto rectificado	Estado
		Primera categoría	Global o 35%		
-$ 980.154.490	$ 547.179.727	$ 102.128.928	$ 159.826.136	$ 261.955.064	Rectificado

A partir de 2006, el ex mandatario creó una nueva línea de sociedades familiares para administrar su fortuna, a las que bautizó con el nombre de Ilíada, Odisea y Eneida.

a) La primera en emerger fue Odisea. Su antecedente en la estructura societaria del empresario data en realidad de 2004, cuando junto a sus cuatro hijos constituyó Piñera Asociados como sociedad colectiva civil, una figura legal cuya característica principal es que no debe cumplir ninguna formalidad. Es decir, no debe publicarse su constitución en el Diario Oficial ni inscribirse en el Registro de Comercio, lo que la hace particularmente reservada para operar. Dos años más tarde, Sebastián Piñera la rebautizó como Inversiones Odisea Limitada. En su constitución, la sociedad se caracterizó por el bajo aporte del padre –sólo $18 millones– mientras que cada uno de sus hijos figuraba invirtiendo $4.495 millones. La participación de Sebastián Piñera Echenique representaba el 0,05% de Odisea cuando la vendió a sus hijos el 10 de marzo de 2010, un día antes de asumir la Presidencia de la República.

Según La Tercera, en mayo de 2016 Odisea le prestó casi US$40 millones al grupo Cueto (LAN), al tiempo que invertía en numerosos fondos privados. Odisea se hizo conocida cuando se supo de la compra de las acciones de Exalmar por parte de Mediterráneo Fondo de Inversión Privado. En este fondo, Odisea tiene el 99,99999%.

b) Ilíada nació con un capital de sólo $1 millón, de los cuales Sebastián y Cristóbal Piñera Morel pusieron $250 mil cada uno. Los cuatro hijos de Magdalena Piñera y Pablo Rossel colocaron, en conjunto, otros $250 mil. El último cuarto del capital lo aportaron los dos hijos de Cecilia Piñera y Ricardo Levy. “En solo dos meses, la modesta sociedad que originalmente tenía un capital de $1 millón fue capaz de invertir más de US$500 millones en Inversiones Odisea. ¿De dónde salió ese dinero? No hay registro público”.

El 17 de diciembre de 2014, Odisea inscribió en Luxemburgo a Inversiones Eneida S.a.r.l, S.P.F. La primera sigla significa que es una sociedad de responsabilidad limitada, mientras que la segunda señala que es una sociedad de

gestión de patrimonio familiar, entes reservados exclusivamente para la gestión de activos financieros y que tienen beneficios tributarios, como la exención del pago de impuestos a las utilidades. *Luxemburgo ha sido utilizado masivamente como una plataforma de evasión fiscal internacional, tal como lo demostró la investigación periodística Luxleaks.*

c) Inversiones Eneida nació con un capital de 12,5 millones de euros el que aumentó a 18 millones de euros apenas unos días después el 31 de diciembre de 2014. Un año más tarde, en noviembre de 2015, la cifra aumentó a 30 millones de euros (unos US$ 32 millones). Todas las acciones fueron suscritas por Inversiones Odisea. La dirección en Luxemburgo de Eneida es la de Amicorp Group.

Amicorp ofrece servicios de gestión de activos en jurisdicciones internacionales y se hizo conocida en Chile por abrir las sociedades que Sergio Jadue utilizó en paraísos fiscales para esconder su millonario fraude a la ANFP.

3.- Sobre los fideicomisos presentados por Sebastián Piñera en el año 2009.

A juicio de esta comisión y en virtud de lo expuesto por el Superintendente de Valores y Seguros, resulta concluyente que los fideicomisos realizados por el Ex presidente Sebastián Piñera *no se ajustaron a los estándares mínimos exigidos*, estándares que eran inferiores a los actuales, motivo por el cual la superintendencia solicitó que se rectifican estos conforme a la ley.

Cabe destacar en este punto que el fideicomiso no incluyó la totalidad de las empresas del ex presidente, dejando fuera de esta declaración la empresa constituida en territorios cuestionados. Por otro lado, resulta necesario hacer hincapié en la solicitud realizada por la Superintendencia de Valores y Seguros a las corredoras de bolsa Moneda, Larraín Vial y Celfín, sobre la necesidad de ajustar los mandatos a los dispuesto en el Título II de la Circular Número 1.862.

De igual forma y en palabras del Superintendente de Valores, el mandato no se adecuaba a lo establecido en el Número 2 del título ya citado, es decir, no se consideró los conflictos que podían derivarse de la actuación de los intermediarios como realizadores de las operaciones y como receptores de información de la misma, eso entre otras observaciones que realizó las Superintendencia.

Con Fecha 22 de octubre de 2009 los intermediarios respondieron a lo solicitado por Superintendencia. Entre los ajustes realizados por medio de un complemento a los mandatos se estableció que en cuanto a la eventualidad por conflicto de interés y a su vez, la obligación de los intermediarios de proporcionar información al cliente se designaría a una entidad o persona profesional para revisar la información de las operaciones.

La enmienda en todo momento contemplaba la entrega de información al cliente, es decir, el mandato en ningún momento fue “ciego” como se intentó mostrar ante la opinión pública.

Pero es posible confiar en que el ex presidente no haya tenido conocimiento de esas inversiones, todo estaba dentro de ese “fideicomiso ciego” que había anunciado como forma de transparentar el abismo que habría de crear de manera tajante entre su mundo privado –sus negocios- y el mundo público al cual se dedicaría como primer mandatario.

Pero no podemos tener respuesta, lamentablemente no pudo ser dada por el Superintendente de Valores y Seguros al señalar en la Comisión Investigadora que *"**el intermediario que está a cargo como mandatario de ese cartera de inversiones (fideicomiso ciego) y que puede tomar decisiones de inversión, bajo esa figura, tiene que reportarle (al mandante), y el mandante tiene derecho a saber en detalle cuáles han sido todas las operaciones que se han realizado lo cual puede contemplar tanto inversiones en valores de oferta pública chilenos como en el extranjero**".*

Por ello, se le preguntó al Superintendente de Valores lo siguiente: ¿Y qué sucedería si el mandante, el ex presidente, hubiese incorporado una "cláusula especial" para que no se le informará de las inversiones que se realizaban con sus dineros?, y la respuesta fue *"**Esa era una cláusula que estaba alejada de las disposiciones regulatorias, por lo tanto, no tenía ningún valor desde ese punto de vista"**.* Las citas son la literalidad de una verdad objetiva donde negarla es mentir, y donde alterarlas es llevar a la interpretación arbitraria aquellas frases que en sí tienen claridad suficiente con respecto a la poca ceguera del fideicomiso.

Y así surgen más preguntas, porque una vez llevada a cabo las primeras inversiones de un fideicomiso que deja dudas ahora con respecto a su "visión", luego de las afirmaciones de Carlos Pavez, Superintendente de Valores, la compra de acciones de Exalmar continuó; aumentado su participación hasta el 9,10%, pero bajo otro vehículo de inversión: Bancard International Investment, una sociedad con domicilio legal en Islas Vírgenes Británicas. Y esos son hechos reales, no interpretativos, y pueden ser revisados por cualquiera. Pero aumentan las interrogantes con respecto a Bancard, a medida que pasa el tiempo, y es así como la Superintendencia de Mercado de Valores de Perú señaló -en enero pasado- que la participación del "family office" de Piñera aumentó su presencia en Exalmar alcanzando el 9,18%. El hecho real es que sigue comprando hasta el día de hoy, al menos hasta enero, cuando el fideicomiso ciego había terminado.

III.- Sobre los Beneficios posteriores obtenidos por Exalmar luego del Diferendo Marítimo Chile- Perú*.*

"El triángulo de 50,000 kilómetros cuadrados que el Perú recuperó en el límite marítimo con Chile, tras el fallo de la Corte de La Haya, podría incrementar en 9% la capacidad de pesca del país y en 15% el potencial económico del mar peruano", según lo planteado por Germán Vásquez, presidente del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en el año 2016.

Anteriormente, el día 21 de febrero de 2014 IMARPE (Instituto del Mar de Perú) había elaborado informe, que posteriormente fue dado a conocer públicamente, con el título de ***"Primer Informe de Campo del Instituto del Mar del Perú, La Riqueza Marina y Pesquera en el nuevo espacio marítimo limítrofe con Chile"***. El informe de IMARPE indica que el potencial económico de las zonas marítimas obtenidas por Perú en La Haya representan un aumento del 15% del valor económico de la pesca en la zona geográfica del vecino país:

"En las nuevas zonas marítimas el volumen anual promedio de pesca es de 1.09 millones de kilogramos, que cuentan con un valor de venta en playa de S/. 3.5 millones. Esto representa un aumento del 15% en la venta potencial para los pescadores de la zona".

En moneda nacional (Chile) este incremento significa aproximadamente siete mil millones de pesos.

El nuevo dominio marítimo, de acuerdo con el informe de la investigación pesquera de IMARPE, ha incrementado el stock de recursos pesqueros disponibles. Después de sus investigaciones in situ, han confirmado que en el mar "obtenido" por Perú, luego del diferendo, abunda la presencia de las especies vinciguerria, pota, bonito y anchoveta, entre otros peces.

Estos hechos desmienten lo señalado por el entorno del ex presidente Piñera, con respecto a que el triángulo marítimo ganado por Perú no representaría ningún tipo de beneficio económica para la pesquera peruana Exalmar de la cual el 9,11% es propiedad de la Family Office de Piñera.

Así, por ejemplo, Raúl Briceño (gerente de Administración de Exalmar) se refirió, en la cita que señalaremos a continuación, sobre el aumento de ingresos de la pesquera, lo que significó que los ingresos del año 2014 presentaran un crecimiento de 94% con respecto al año 2013, además, de señalar el hecho que aumentaron –vía compra- las cuotas de pesca que anteriormente tenía la pesquera: *"En el primer semestre del año, las ventas de Pesquera Exalmar registraron ingresos por US$ 122.3 millones, fomentado por las mayores cuotas pesqueras que se tuvieron en la segunda temporada del año (noviembre 2013 a enero 2014) y que se vendieron a lo largo de este año. El gerente de Administración y Finanzas de Pesquera Exalmar, Raúl Briceño, indicó que estos ingresos representan un crecimiento de 94% respecto a la primera mitad del 2013 (US$ 63 millones)".*

Además, para mayor demostración de lo anteriormente señalado, el Ministerio de la Producción de Perú (PRODUCE) señaló en el año 2015 que "el aumento del volumen de pesca registrado en 2014, después del fallo, es en gran medida por las nuevas áreas del dominio marítimo".

Sobre las supuestas Pérdidas bursátiles de la empresa Exalmar.

Se ha señalado constantemente el hecho que Bancard sólo tiene un 9,1% de las acciones de la pesquera peruana. Esto lo convertiría en un socio minoritario, casi sin injerencia alguna, en las decisiones de la compañía.

Sin embargo, este hecho no es tan literal, sino que Bancard con un 9,1% de Exalmar se convierte en su segundo mayor accionista, sólo superado por el socio mayoritario. La fuente de la presente información son los datos de la memoria anual de Exalmar del año 2016 y publicados en su versión digital por la Bolsa de Valores de Lima;

■ Composición del accionariado al 31-Dic-2015

Tipo : Común	Nro. de accionistas	Porcentaje
MENOS DEL 1%	135	6.9%
ENTRE EL 1% Y EL 5%	10	18.7%
ENTRE EL 5% Y EL 10%	2	13.5%
MAS DE 10 %	1	60.9%

Fuente: Memoria Anual

"*El valor de las acciones de Exalmar ha bajado",* se argumentó por parte de algunos diputados de oposición en esta Comisión, buscando crear la ilusión de que la pesquera peruana ha sufrido pérdidas, sin embargo, esto es falso. La razón es que no siempre la baja en el precio de una acción significa que la compañía ha sufrido pérdidas, la razón de esto es que dos veces Exalmar ha hecho una emisión de acciones internacionales, la primera en el año 2011 por US$122 millones y la segunda en el año 2013 por US$ 200 millones en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

¿Qué significa esta emisión de acciones? Cuando una sociedad amplía su capital según el "sistema a la par", aumenta el número de acciones en circulación, lo que hace que disminuya el valor contable de cada título. Este hecho se conoce como efecto dilución. Esto es explicado por el mismo presidente del Directorio de Exalmar: *"Los fondos de esta emisión serán empleados para la cancelación de un crédito sindicado internacional, así como para otras inversiones que permitirán continuar con el crecimiento de la empresa, el sector y el Perú". Víctor Matta, Presidente del Directorio de Exalmar, en 25 de Enero 2013.*

IV.- Actuaciones de los organismos del estado involucrados en el mandato de esta comisión.

Respecto de las actuaciones que tuvieron los distintos organismos del Estado en la fiscalización de las operaciones de las empresas pertenecientes al ex presidente Piñera, y la compra de acciones en la pesquera peruana Exalmar, durante el período en que fue Presidente de la República, es necesario analizar en forma previa, y con el fin de un mejor entendimiento, cuestiones que de acuerdo a las declaraciones entregadas por los representantes de cada uno de los organismos tuvieron en común sobre sus labores fiscalizadoras.

Fue una cuestión unánime que nuestra institucionalidad resulta ser insuficiente frente a la situación y envergadura de los conflictos de interés que pudiesen involucrar al ex presidente Piñera, lo cual dificulta en el marco de la normalidad institucional, resguardar eficiente y efectivamente la separación entre sus negocios y el rol político que nuevamente pretende ostentar.

Se hizo evidente entonces, que las herramientas jurídicas y legales que poseen nuestros organismos públicos no son suficientes para poder fiscalizar el patrimonio del empresario Sebastián Piñera, constituido por acciones y participación directa o indirecta en diversas empresas multimillonarias, entre las que destacan las empresas familiares del Holding Bancard, con incidencia directa e indirecta en diversas áreas de la economía nacional e internacional, en definitiva, todo el marco

institucional orientado a resguardar y garantizar la probidad y transparencia en la administración pública, se quedó corto frente a la magnitud de las inversiones realizadas, a lo cual debe sumarse el actuar que Piñera utiliza para desenvolverse en el mundo empresarial, con perfil evasor de impuestos, utilizando la fragmentación de empresas, involucrando a familiares en transacciones millonarias (entre ellos hijos y nietos menores de edad), compra de empresas con pasivos para disminuir el pago de impuestos de otras, y así un sin fin de actuaciones.

A mayor abundamiento, dificulta la fiscalización de las empresas del ex presidente, el intrincado sistema empresarial que éste construyó, en el que a partir del ingente patrimonio de Sebastián Piñera Echenique, se constituyeron múltiples empresas en la que los socios y accionistas eran su esposa, hijos y nietos, aun cuando sus profesiones y edades (los nietos menores de edad), resultan incoherentes para entender que han entregado altas sumas de dinero para realizar dichas inversiones, por lo que solo le cabe concluir a esta Comisión que dichas inversiones fueron realizadas por el mismo ex presidente.

Lo anterior preocupa a esta Comisión en cuanto a que la estructura empresarial indicada contribuye en el papel a disminuir su patrimonio y los intereses sobre las empresas en que no figura como accionista o administrador, como ha señalado a la opinión pública tanto en la campaña a su primer período presidencial como al actual, cuando en la realidad el patrimonio de Piñera y los intereses en las distintas empresas es mucho mayor al informado.

Precariza aún más las facultades fiscalizadoras de los organismos estatales el hecho de que empresas pertenecientes a Sebastián Piñera Echenique se constituyeron en las Islas Vírgenes Británicas, en particular la empresa *Bancard International Development Inc.,* que realizó la compra de la pesquera peruana Exalmar, ya que este territorio es reconocido como un "***territorio cuestionado***", también llamado ***"paraísos fiscales"***, debido a que Islas Vírgenes Británicas no entrega la información tributaria de los contribuyentes que allí invierten.

A pesar, de lo expuesto anteriormente, destacamos la valiosa información aportada al trabajo de investigación desarrollado por esta Comisión, en especial lo planteado por los siguientes organismos públicos:

A.- Servicio de Impuestos Internos.

Durante su intervención, el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, Fernando Barraza, señaló que el servicio a su cargo tomó conocimiento de la constitución de una empresa en Islas Vírgenes Británicas formada por el grupo Bancard, llamada "Bancard International Development Inc.", relacionada al expresidente Sebastián Piñera y su familia más cercana, territorio que como se ha dicho es conocido por ser un "territorio cuestionado" en materia tributaria, debido a que estos territorios no entregan información tributaria a otros países requirentes sobre las empresas que se constituyen dentro de sus límites, impidiendo al país requirente conocer esos antecedentes.

Lo anterior implica una dificultad al Servicio de Impuestos internos para la fiscalización de los tributos por renta mundial de los contribuyentes chilenos, ya que aún cuando se le esté informando sobre la constitución de una empresa en un territorio como las Islas Vírgenes Británicas, no tiene acceso a datos

que le permitan dilucidar si se está produciendo una transferencia de capitales por las que pueda girar los impuestos respectivos al contribuyente chileno. En ese sentido, el director del Servicio declaró que "*lo único que puede fiscalizar el Servicio son las inversiones que las empresas locales realizan para constituir otras sociedades en el exterior.*"

Además, la legislación de la época en que gobernó el ex presidente Piñera, antes de la reforma tributaria, solo obligaba a los contribuyentes a informar las rentas activas de fuente extranjera, por lo que las rentas pasivas de fuente extranjera -es decir, las rentas provenientes de inversiones financieras- no debían ser informadas sino hasta la operación renta 2017, razón por la cual el Servicio de Impuestos Internos se ve aún más imposibilitado de efectuar una correcta fiscalización. Aun cuando se le hubiese informado al Servicio alguna renta pasiva, éste se encontraba imposibilitado de contrastar la veracidad de la información debido a la utilización de un territorio cuestionado con el que Chile no contaba con un convenio de entrega recíproca de información tributaria.

La utilización de las Islas Vírgenes Británicas como base de operaciones de las inversiones en el extranjero plantean a esta Comisión Investigadora un manto de duda sobre las operaciones que dichas empresas puedan haber realizado y que no han sido conocidas por la opinión pública ni esta Comisión, y que tampoco ha sido de conocimiento del Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo con el razonamiento planteado previamente, más aún cuando ha sido el propio expresidente quien ha señalado públicamente: "*yo creo que es muy importante que los paraísos fiscales desaparezcan, porque muchas veces los paraísos se utilizan para o actividades reñidas con la ley y con la moral, como el lavado de dinero u ocultamiento de dineros que provienen del narcotráfico o el crimen organizado. O muchas veces se utilizan para evadir impuestos… y, por tanto, yo sí creo que debiesen desaparecer los paraísos fiscales, y que las finanzas internacionales debieran ser más transparentes, de forma tal de evitar que esos paraísos fiscales sean mal utilizados para actividades ilegales o para evasión de impuestos*".

Consultado el director del Servicio de Impuestos Internos respecto de la utilización de paraísos fiscales, indica que tan solo con informar al Servicio la apertura de sociedades en estos territorios cumpliría con la ley, lo que sin embargo no implica que no se estén cometiendo otro tipo de delitos, pero que por las dificultades que esta Comisión ya ha abordado en este capítulo, son difíciles de conocer por la autoridad tributaria.

B.- Superintendencia de Valores y Seguros.

El Superintendente de Valores y Seguros, Carlos Pavez Tolosa, explicó ante esta Comisión la imposibilidad de controlar en las autoridades la probidad de la función pública y la evaluación de conflictos de intereses, producto que hasta el año 2016 la Superintendencia no contaba con facultades legales en ese sentido, y a que solo podía fiscalizar aquellas empresas y valores de oferta pública, es decir, se reducía en forma casi exclusiva a las acciones de sociedades anónimas abiertas, no teniendo información de empresas. De la misma forma, señala que constituye un avance en esta materia la entrada en vigencia de la Ley 20.880 que contiene entre sus normas la constitución de un mandato de administración de cartera individual, para que un banco, un intermediario de valores u otras instituciones

señaladas en la norma administre la cartera de valores en el patrimonio de una autoridad durante el tiempo que cumpla su mandato, para prevenir conflictos de interés.

En 2009, cuando no existía una regulación más efectiva al patrimonio de las autoridades, en especial el presidente de la República, el expresidente informó a la opinión pública la constitución de 4 mandatos de administración, también denominados “contratos de fideicomiso ciego”, por los que aseguraba desprenderse de forma voluntaria de la administración de su patrimonio y evitar posibles conflictos de interés.

Sin embargo, esta Comisión Investigadora conoció por medio de las declaraciones del Superintendente de Valores y Seguros que los 4 contratos de fideicomiso suscritos por Sebastián Piñera con intermediarios de valores y el Banco BICE no era sobre la totalidad de los valores del expresidente en su patrimonio, sino solo sobre las inversiones nacionales; y que los contratos suscritos con las corredoras debieron ser adecuados en razón de observaciones planteadas por la Superintendencia al momento de conocer la existencia de estos contratos, por no cumplir con la normativa que regula los contratos de administración.

En concreto, las observaciones que formuló la Superintendencia de Valores y Seguros a los contratos originales de las corredoras suscritos el 24 de abril de 2009, consistieron en 3 aspectos regulados por la Circular 1.862 de 2008 emitido por la misma Superintendencia, que el Superintendente resumió en una frase “***Es un motivo de preocupación para cualquier regulador que esa persona que está habilitada para tomar esas decisiones*** **(inversiones de compra y venta)*, además, no genere información, no rinda cuentas al cliente y tome todas las decisiones de compra y venta*”**, y se desglosó en los siguientes aspectos:

- Los instrumentos en que invertirían los intermediarios o corredores de bolsa mandatarios no se ajustaba a la Circular, en cuanto la norma limita los instrumentos en que pueden invertirse los recursos involucrados en los mandatos, lo que era excedido por los términos pactados en los contratos.
- Los mandatos no consideraban eventuales conflictos de interés generados como consecuencia de que fueran los intermediarios quienes realizasen las operaciones comerciales y al mismo tiempo fueran ellos mismos los únicos informadas de dichas operaciones, lo que puede afectar a los derechos del mandante como cliente; y en este mismo aspecto, los contratos de mandatos de administración suscritos no cumplían con la normativa establecida en el Título III de la Circular 1.862, ***en cuanto los mandatarios debían enviar a sus clientes, al menos una vez al año, un estado con todos los movimientos de la cartera y los respectivos saldos***.

Los mandatos excedían en sus disposiciones el ejercicio de los derechos políticos en las sociedades y empresas administradas por las mandatarias, que quedaba al arbitrio de éstas, debiendo según la norma contar con una instrucción expresa del cliente en que se identificase claramente la forma en que se desea que las corredoras de inversiones ejerzan esos derechos.

La adecuación tuvo lugar en octubre de 2009, durante la campaña presidencial del expresidente, ajustando los contratos a las observaciones planteadas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Una de las principales

correcciones consistió en designar a un tercero, entidad o persona profesional o independiente, para revisar la información de las operaciones realizadas de acuerdo a los mandatos, y que sería al final de los contratos de mandato que las empresas mandatarias rendirían cuenta documentada de su gestión con el respectivo cliente. Ello significaba que, designándose a este tercero, Sebastián Piñera no recibiría información alguna sobre la marcha de sus negocios sino hasta el final del contrato de "fideicomiso ciego".

Sin embargo, ***no se tuvo conocimiento cierto en esta Comisión Investigadora sobre la designación del tercero que recibiría la información en lugar del expresidente***, por lo que esta Comisión Investigadora ha concluido, de acuerdo a las declaraciones del Superintendente, que ***las empresas mandatadas a administrar el patrimonio de Sebastián Piñera continuaban obligadas a entregarle a éste cuenta sobre las gestiones realizadas durante el mandato de administración***, ya que al estar establecido en las normas respectivas que los administradores de valores deben informar a su cliente o a quien este designe, y no constar en instrumento alguno tal designación, la obligación debe cumplirse entregando las cuentas de los mandatos directamente al cliente. Así lo declara el Superintendente cuando señala que "***es parte fundamental de la obligación del corredor de bolsa (en el contrato de mandato) entregar la información al mandante"***.

En tal estado de cosas, preocupa a esta Comisión la posibilidad de que Sebastián Piñera haya conocido antecedentes por los que se le hubiese generado conflicto de interés y que, conociendo la situación, no lo haya informado a los órganos encargados de la transparencia y probidad de las autoridades o implementado efectivamente el mecanismo de nombrar a un tercero que recibiera la información por él; en el caso contrario, significa que las empresas mandatarias no informaron e incumplieron el deber que les imponía las normas y el contrato, cuestión que no habría sido fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros. No es posible para esta Comisión Investigadora indicar si han existido conflictos de interés o un incumplimiento de las empresas mandatarias, debido a la imposibilidad de recabar mayores antecedentes al respecto y a la negativa de Sebastián Piñera y su esposa e hijo de asistir a la Comisión y aclarar el punto.

C.- Contraloría General de la República.

Esta Comisión recibió a la Contraloría General de la República, el señor Contralor Jorge Bermúdez, quien indicó que durante la época del gobierno de Sebastián Piñera regía en materia de transparencia y probidad administrativa la Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, ley que no establecía suficientes herramientas a la Contraloría para fiscalizar en forma efectiva a las autoridades de la Administración.

La función que entregaba a la Contraloría General de la República la Ley 18.575 era solo la de "*recibir las declaraciones y custodiarlas, archivarlas y tenerlas disponibles para su consulta*", lo que significa que Contraloría solo era un depositario de las declaraciones de patrimonio y la de intereses, debiendo fiscalizar solo las formalidades de haber sido entregada al principio y al final del mandato, y no teniendo facultades de fiscalizar el fondo de las declaraciones.

El mismo Contralor aclaró a esta Comisión que no obstante no poder fiscalizar el fondo de las declaraciones, persiste para el declarante la obligación de cumplir con el principio de probidad, y con la obligación de que las declaraciones sean completas y verídicas. La ley vigente entonces no permite excluir bienes de la declaración de patrimonio, aun cuando estos estén en un mandato de administración, ni permite tampoco omitir intereses que pudiesen causar un conflicto de interés en la autoridad declarante. El control, sin embargo, quedaba entregado, en palabras del Contralor, a la ciudadanía.

Esta Comisión tiene presente además las declaraciones del Contralor, respecto de que si bien la declaración de patrimonio en la legislación vigente durante el gobierno de Piñera eran solo dos, una al inicio del mandato y otra al final del mandato, la declaración de intereses sí debía ser actualizada: **"*Los hechos relevantes que pudiesen significar un conflicto de interés, sin que necesariamente tengan un reflejo en el patrimonio, sí debían ser declarados y ser actualizada la declaración de intereses*."**

Por tanto, considerando las declaraciones que previamente entregó a esta Comisión el Superintendente de Valores y Seguros respecto de los mandatos de administración, a esta Comisión no le queda más que concluir que Sebastián Piñera debió incluir en su declaración de patrimonio los bienes y valores que tenía, aun los que se encontraban dentro del mandato, y que debió actualizar la declaración de intereses cuando se concretó por una de sus empresas la compra de la pesquera peruana Exalmar, que podía generar un evidente conflicto de interés con el diferendo marítimo que era sostenido ante La Haya entre Chile y Perú. Si bien se ha señalado a la opinión pública que no existía tal conflicto de interés por estar las acciones en mandatos de administración o "fideicomiso ciego", la realidad es que sí era posible generarse conflicto de interés dada la obligación de las empresas mandatarias de informar anualmente a su cliente, el expresidente, de las gestiones realizadas durante el mandato.

Se debe precisar, respecto al punto anterior, que lo que se pone en cuestión no es las gestiones realizadas por Sebastián Piñera y su gabinete en las relaciones exteriores de Chile, los cuales según esta Comisión fueron efectuadas de forma profesional y diligente; sino que el posible conflicto de interés de Sebastián Piñera respecto de información privilegiada sobre los recursos hidrobiológicos de la zona marítima peruana que le pudiera haber servido en una decisión de compra a la pesquera Exalmar.

Finalmente, esta Comisión tomó conocimiento por el Contralor de los avances que en materia de probidad y transparencia en la Administración del Estado ha significado la entrada en vigencia de la Ley 20.880 sobre Probidad de la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que aumenta las herramientas de fiscalización de la Contraloría y establece mecanismos apropiados aclarar y prevenir posibles conflictos de intereses de las autoridades reguladas por dicha Ley.

D.- Unidad de Análisis Financiero.

Esta Comisión Investigadora lamenta que se haya tenido que declarar la reserva de las declaraciones vertidas por el Director de la Unidad de Análisis

Financiero, Javier Cruz Tamburrino, referidas al Fondo de Utilidades Tributables de las empresas de Sebastián Piñera Echenique, ya que esto impide a la Comisión referirse a dichos antecedentes para expresar sus conclusiones al respecto.

V.- Tratamiento de la Información Económica derivada del diferendo marítimo entre Chile y Perú en los años 2010 y 2014.

A modo de aclaración previa por parte de esta comisión, resulta necesario hacer énfasis en que no ha existido acusación alguna al ex presidente Sebastián Piñera que lo intente inculpar por el resultado del diferendo marítimo sostenido entre Chile y Perú, especialmente cuando este ejercía su mandato.
Hacemos mención al profesionalismo con el que esta defensa fue llevada adelante por parte del equipo técnico.

En la instancia investigadora participaron el Canciller Heraldo Muñoz y al Ex agente chileno ante la Haya, el Abogado, Alberto Van Klaveren, quienes expusieron al tenor de lo solicitado y dejaron en claro que no existió intervención alguna en la estrategia delimitada por el equipo jurídico y que en todo momento hubo plena independencia de este en su actuación.

Sin embargo, es necesario hacer mención a que existen suspicacias por parte de esta comisión, especialmente en lo que dice relación en los niveles de información que manejaba el ejecutivo respecto a los informes de cuotas pesqueras en juego durante el litigio de la haya.

De igual forma, es necesario hacer presente el reproche en la conducta del ex presidente Sebastián Piñera, quien tuvo acceso a la información del diferendo marítimo, de igual forma que tuvo acceso a la información en el desarrollo de sus negocios, en virtud del vacío de su fideicomiso, pero especialmente porque no incluyo esta empresa dentro de sus fideicomisos, lo que le permitió tener acceso en todo momento a la información de lo que se estaba realizando.

Es de toda lógica condenar las actuaciones de las empresas Bancard International Investment, las que, si bien se constituyeron en Territorios Cuestionados para no pagar impuestos en Chile, seguían informando de su actuar a su principal Accionista, el ex presidente, Sebastián Piñera.

El actuar de las Empresas Bancard International Investment, su Directorio y sus socios Mayoritarios resultan del todo cuestionables y reprochable, toda vez que aprovecharon la instancia de un diferendo marítimo entre dos naciones, para comprar en la bolsa una de las empresas que hoy en día cuenta con una de las mayores proyecciones de crecimientos, en virtud del nuevo mercado que se abrirá derivado del territorio ganado por Perú, tal como se menciona en el título “Sobre los beneficios posteriores obtenidos por Exalmar luego del diferendo marítimo entre Chile y Perú”, de este informe.

Cabe destacar que, dentro de lo investigado, se tiene claridad en que existe una inversión en el año 2012 por parte de Bancard International Investment en Exalmar, a meses de la realización de la audiencia Publica entre Chile y

Perú en la Corte Internacional de la Haya. Esta actuación por parte de la empresa del Ex presidente en Exalmar, fue progresiva llegando en la actualidad al 9,1% de la participación en la empresa.

VI.- Respecto al Actuar Ético del Ex presidente Sebastián Piñera.

1.- Incoherencia ética

Durante el seminario Municipios del Siglo XXI, organizado por la Fundación Avanza Chile, llevado a cabo en el hotel O'Higgins de la ciudad de Viña del Mar en noviembre de 2016, el ex Presidente Sebastián Piñera se refirió a la investigación que se generó luego de hacerse pública la inversión de Bancard en la pesquera peruana Exalmar. En esa ocasión señaló de manera textual que: *"Con respecto a lo que pase en el Congreso, yo no sé si eso va a ser una investigación de verdad o va a ser simplemente un show mediático. Pero lo importante es que yo tengo mi conciencia absolutamente tranquila (…) Pero por supuesto que uno está dispuesto a colaborar para que todo sea lo más trasparente posible".*

Sin embargo esta suerte de declaración de intenciones no se condice con el rechazo a la invitación formulada por la presente Comisión Investigadora en pos de transparentar los actos realizados por el ex presidente en relación a Bancard, Exalmar, así como sus inversiones en "paraísos fiscales" ("territorios cuestionados"). Además, no sólo no estuvo dispuesto a colaborar sino que posteriormente buscó denostar la labor fiscalizadora e investigativa de la presente Comisión por medio de aseveraciones que, faltando a la verdad, instaron a buscar un halo de cuestionamiento con respecto a labores propias de la labor parlamentaria. Así el día 27 de marzo del presente año, cuatro meses después de su "disposición de colaborar", señaló en medios de prensa que *"yo creo que la comisión de investigación de Exalmar es una vergüenza".* Aquí nos encontramos con una incoherencia no sólo argumentativa, sino una dicotomía con respecto al valor asignado a las instituciones democráticas donde se señala la voluntad de colaborar en pos de la transparencia para, posteriormente cuando deba materializar esa voluntad, actuar contrariamente a ésta rechazando la invitación de la Comisión y señalar por medios de prensa que "es una vergüenza".

Creemos, por lo tanto, que es al menos reprochable la actitud llevada a cabo por parte de quien ocupó la primera magistratura del país. Como axioma necesario de la función pública; los estándares éticos deben contar con umbrales mínimos muy superiores a los actos contradictorios llevados a cabo por el ex presidente que, tendientes a crear confusión, erosionan la legitimidad de las instituciones de nuestra democracia.

2.- Sobre el Rechazo del Ex Presidente Sebastián Piñera de Concurrir a la Comisión Investigadora

El día miércoles 17 de mayo del presente año el ex presidente Sebastián Piñera rechazó –por medio de una misiva- el asistir a la comisión investigadora de la Cámara de Diputados que investiga la actuación de Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Valores y Seguros por la inversión realizada por Bancard en la empresa peruana Exalmar, durante la tramitación del litigio

marítimo entre Chile y Perú en la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Esto a pesar de ser esta Comisión una investigación sobre su actuar.

En la misiva, el ex presidente realiza una detallada revisión de las declaraciones vertidas por una serie de autoridades ante la propia comisión y también ante los medios de comunicación. A juicio del ex mandatario, pero arbitrariamente como veremos, las declaraciones de autoridades serían lo suficientemente contundentes como para hacer innecesaria su comparecencia ante la comisión.

Sin embargo es necesario el señalar que las explicaciones emitidas por el ex presidente distan mucho de la realidad de lo señalado por las autoridades en la presente Comisión, así como que su actuar no se condice de modo alguno con sus declaraciones donde, abiertamente, señalaba su ánimo de colaboración con todas las instancias investigativas lo que finalmente no tuvo ninguna materialización en la realidad.

El ex mandatario no está obligado a presentarse en la instancia, el candidato consideró que los testimonios de distintas autoridades ante los parlamentarios de la comisión; director del Servicio de Impuestos Internos, Fernando Barraza; el superintendente de Valores y Seguros, Carlos Pavez; el agente de Chile frente a la demanda peruana en La Haya, Alberto van Klaveren; el contralor general de la República, Jorge Bermúdez; y el fiscal regional Manuel Guerra, descartarían ilegalidades en su actuar. Esta justificación, para no asistir a la Comisión, dista mucho de lo señalado por las autoridades que concurrieron ya que, constantemente, existieron cuestionamientos y preguntas sin resolver que no pudieron tener respuesta alguna que, junto a los validas interrogaciones éticas que surgen de la presente Comisión, buscaron crear un clima de confusión hacia los miembros de ésta así como a la opinión pública.

Piñera remarcó que, en su momento, el director del SII Fernando Barraza, descartó ilícitos y señaló en su misiva de justificación que *"respecto de la sociedad que el grupo Bancard inició en las Islas Vírgenes Británicas, esa operación fue informada al Servicio de Impuestos Internos".* Esa es la explicación del ex mandatario que justifica el no concurrir a la Comisión, sin embargo la utilización de sólo ese argumento deja un elemento central que no es tratado por parte de Sebastián Piñera; el director del SII Fernando Barraza declaró que no se puede saber con certeza respecto a montos. El hecho que impuestos internos le había dado autorización, señalando que sus impuestos estaban en regla es por una razón: los resultados de las empresas que están ubicadas en paraíso fiscales son “ciegos” y por tanto impuestos internos no puede certificar que se pagaron o no se pagaron los impuestos, porque simplemente no conocen los datos. Al respecto el director del SII señaló en la presente Comisión que no podía conocer estos montos: *"Todo lo que puedo afirmar es que, desde el punto de vita tributario, esta operación fue informada".*

En la presentación ante la Comisión el señor Contralor de la República, Jorge Bermúdez, repasó lo que ha hecho el Organismo de Control sobre las declaraciones de intereses y patrimonio de las autoridades nacionales y cuáles son las acciones que ejecutará como parte de las nuevas atribuciones y funciones que le entregó la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; que comenzó a operar en marzo del presente año. Es por ello que precisó que antes de la entrada en vigencia de la mencionada normativa la

Contraloría sólo podía recibir las declaraciones de intereses y patrimonio y dar fe que los antecedentes habían llegado dentro de los plazos estipulados, nada más que eso.

En cambio, y gracias a lo establecido en la ley N° 20.880, la Contraloría puede hacer cruce de datos y revisar la completitud y veracidad de los datos ingresados, cosa que no podía efectuarse con anterioridad por lo que no es posible saber si la declaración de patrimonio e intereses efectuada por el ex presidente en el año 2010 contiene datos fidedignos. Es por ello que, como señaló el Contralor; *"sólo podía recibir las declaraciones de intereses y patrimonio y dar fe que los antecedentes habían llegado dentro de los plazos estipulados".*

El ex mandatario también utilizó las declaraciones del Superintendente de Valores y Seguros, Carlos Pavez, para justificar su inasistencia debido a que éste declaró que; *"no se puede configurar la infracción administrativa ni el tipo penal de uso de información privilegiada".* Si bien la autoridad señaló la frase que utilizó el ex mandatario en su misiva, como otro de sus argumentos para no concurrir a la Comisión, omite los elementos centrales señalados por el Superintendente que, en ningún caso, son aclaradores con respecto al actuar de Sebastián Piñera sino todo lo contrario.

El Superintendente de Valores y Seguros, Carlos Pavez, precisó que el ex presidente Piñera sí podía tener acceso al estado de sus inversiones en el fideicomiso que firmó antes de asumir. La mecánica que tenía Sebastián Piñera para poder realizar sus operaciones y estructurar sus sociedades era una que le permitiera no contar con toda la fiscalización, lo que explica las inversiones en sociedad en las Islas Vírgenes, teniendo su estructura en sociedades anónimas cerradas o de responsabilidad limitada.

Así, entonces, con respecto al fideicomiso ciego del ex presidente el Superintendente señalo que el mandante -Piñera- tenía cómo saber el destino de sus inversiones. *"Por disposición expresa del titular que regula la constitución de estos mandatos, tiene toda la facultad para acceder a la información sobre las operaciones particulares".* De esta manera la SVS, en la presente Comisión, establecía que el "fideicomiso ciego" no era tal sino que existía la obligación por parte del mandatado de informar a su mandante sobre sus inversiones.

"Por disposición expresa del titular que regula la constitución de estos mandatos, tiene toda la facultad para acceder a la información sobre las operaciones particulares". Carlos Pavez. Superintendente de Valores y Seguros.

Otro punto importante es la existencia de la Circular N° 1862, de la SVS, a la cual se refirió constantemente el Superintendente. Esta circular es la que normaba los fideicomisos antes de la ley que se creó en 2016. Esa circular obliga al administrador a informar al dueño de los recursos, Sebastián Piñera, sobre el destino de las inversiones, en Chile y el extranjero. *"La regulación le da la facultad y la obligación al mandatario para que informe. Si el mandante -el que encarga la administración de su cartera de inversiones- pide o no la información, es un tema que va fuera del ámbito de la regulación de la superintendencia",* señaló Pavez en la Comisión. Y, además, sólo regula las inversiones en Chile dejando así, obviamente, las inversiones realizadas en la pesquera peruana Exalmar fuera de ella.

El Superintendente Carlos Pavez declaró en la comisión investigadora sobre los negocios que el ex Mandatario realizó en Perú con la empresa

Exalmar, señalando tajante que Piñera sí tenía acceso a estas operaciones que realizaba en el denominado “fideicomiso ciego”. Pavez dijo en la Comisión que *“no hay confusión, una vez que tuvimos conocimiento de que se habían constituido estos mandatos con estas características y por disponer tanto la ley como esta circular esta obligación de información hacia el mandante, es que pedimos información a las entidades que habían participado para hacerles ver y observarles que esa era una cláusula que estaba alejada de las disposiciones regulatorias. Por lo tanto, no tenía ningún valor desde ese punto de vista“.*

Como podemos observar, la misiva por la cual Sebastián Piñera se excusa de concurrir a la presente Comisión dista mucho en su argumentación con respecto a la realidad objetiva de lo declarado por, al menos, tres de las autoridades que concurrieron a ella y que plantearon sendas interrogantes y cuestionamientos con respecto a las inversiones del ex mandatario. Además no deja esto de ser incoherente con declaraciones en las cuales Sebastián Piñera señalaba su abierta intención de colaborar con toda instancia investigativa en pos de transparentar sus inversiones, mientras era presidente, así como con respecto al supuesto “fideicomiso ciego” que, como señaló el Superintendente de valores y Seguros, *“tenía acceso a las operaciones que realizaba”.*

“Por disposición expresa del titular que regula la constitución de estos mandatos, tiene toda la facultad para acceder a la información sobre las operaciones particulares”. Carlos Pavez. Superintendente de Valores y Seguros.

Un punto a considerar, junto a lo señalado anteriormente, es que el primer registro público sobre las inversiones de Piñera en Exalmar es del 15 de agosto de 2012, sólo cuatro meses antes que se llevaran a cabo las dos jornadas de audiencias públicas entre Chile y Perú en la Corte Internacional de La Haya (diciembre 2012). Un acta de la junta de accionistas de Exalmar revela que el FIP Mediterráneo tenía el 1,7% de la pesquera a esa fecha. Cuatro años después (2016), Piñera aumentó su participación hasta el 9,10%, pero bajo otro vehículo de inversión: Bancard International Investment. La compañía ligada al exmandatario -con sede en las Islas Vírgenes Británicas- subió su participación a 9,18% de las acciones de la empresa en octubre del 2016, llegando a tener un equivalente de 9,5 millones de dólares invertidos en la pesquera.

El día 27 de marzo del presenta año en una entrevista radial –Radio Cooperativa- el ex presidente señaló: *“La comisión de investigación de Exalmar es una vergüenza*".

3.- Exposición del Contralor.

En virtud de los hechos investigados, resulta necesario hacer una serie de citas textuales derivadas de la exposición realizada por el Contralor, Sr. Jorge Bermúdez, al respecto es necesario destacar lo expresado por la autoridad ante esta comisión:

Ante la consulta realizada por el Diputado Daniel Núñez en cuanto a si debían declararse o no las sociedades que estaban en el extranjero.

La respuesta por parte del contralor fue la siguiente:

“La obligación, que hoy día también está presente, es declarar toda sociedad o toda participación en sociedades que existan en Chile y en todas aquellas que estén en el extranjero. Respecto de las sociedades que están en Chile, también se deben declarar todos los bienes que tiene esa sociedad, independientemente de la forma, pero respecto de la sociedad que está en el extranjero, solo se declara la sociedad, pero no el patrimonio, sea este constituido por valores, por inmuebles o por cualquier otra especie que pueda ser valorada; ese es el régimen, que también estaba vigente bajo la normativa anterior a la ley N° 20.880.”

En virtud de lo anteriormente citado y de lo ya mencionado, a lo largo de este informe, resulta a juicio de esta comisión concluyente que al No declarar Bancard Invesment, el Ex presidente Sebastián Piñera no cumplió con la normativa legal vigente.

4.- No se descarta que ex presidente Piñera supiera sobre su fideicomiso

La comisión investigadora no descarta que el ex presidente Sebastián Piñera tuviese conocimiento de la información de las inversiones sujetas a fideicomiso ciego. Lo anterior en base a una serie de antecedentes que permiten presumir que el mandato de administración discrecional de cartera de inversiones sin información al mandante, en adelante fideicomiso ciego, no revistió las características de no informar al mandante. En consecuencia, una serie de antecedentes permiten deducir que el ex presidente tenía pleno conocimiento de la gestión de sus negocios, tanto respecto de las empresas incluidas en el fideicomiso ciego como aquellas que se encontraban excluidas del mismo. Tales antecedentes son:

a) La Ley 20.880 publicada el 5 de enero del 2016 vino en modificar las normas que regulan la probidad en la función pública y prevenir los conflictos de intereses. Sin embargo, antes de esta ley no existía legislación respecto a la constitución de fideicomisos por parte de autoridades del sector público. Es por ello que la constitución del Fideicomiso ciego por parte de Piñera fue voluntaria, no existiendo regulación legal en cuanto a su contenido, ni las facultades y obligaciones que podía tener el ex presidente en esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior el año 2008 la Superintendencia de Valores y Seguros emitió la circular Nº 1862, en la cual regula el ejercicio de la actividad de administración de cartera de terceros. Mediante esta, entrega una serie de directrices respecto de cómo el intermediario de valores debe administrar los recursos entregados por el mandante, y los derechos y obligaciones a los que se acogen.

En dicha circular no se contempla el secreto de las operaciones o la prohibición de que el intermediario le comunique cualquier tipo de información respecto de su administración al mandante. Es más establece expresamente que el intermediario, mandatario, tiene la obligación de proporcionar toda la información al mandante respecto de sus negocios y operaciones financieras, y todo lo que el mandante, en este caso el ex presidente Sebastián Piñera, requiera del estado de sus negocios.

En consideración a lo anterior, el hecho de que no exista reglamentación legal que haya exigido por ley al ex presidente la formación de un

fideicomiso ciego, este pudo haber tenido perfecto conocimiento de lo que su fideicomisario realizaba.

El Superintendente de Valores y Seguros destacó que, de acuerdo con las facultades legales que tiene, la SVS no aprueba contratos o mandatos, sino que solo observa el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de los antecedentes que se han presentado, y menos aún recomienda soluciones.

Uno de los objetivos principales de esta circular fue asegurar el flujo mínimo de información que debían entregar estos corredores a sus clientes.

En relación con los mandatos específicos en investigación, señaló que, en atención a informaciones de prensa que daban cuenta que Moneda, Celfin y Larraín Vial habían celebrado el 24 de abril del 2009 contratos denominados mandatos de administración de carteras de inversiones, sin información al mandante, con Inversiones Santa Cecilia y con Bancard Inversiones, la SVS emitió, el 4 de mayo del mismo año, tres oficios ordinarios dirigidos a cada una de estas corredoras de bolsa, solicitando información. Con el fin de efectuar el análisis correspondiente y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Circular mencionada, se revisaron las copias de esos contratos de mandatos.

Ese mismo día, 4 de mayo, los intermediarios mencionados –Moneda, Larraín Vial y Celfin- remitieron copia de los contratos celebrados con Bancard Inversiones y con Inversiones Santa Cecilia. El 13 de mayo siguiente, la SVS formuló comentarios y observaciones respecto de dichos mandatos y, mediante tres oficios ordinarios, uno para cada corredora de bolsa, presentó observaciones sobre las disposiciones que no se estaban cumpliendo a cabalidad en esos mandatos en relación con la circular que la regulaba. La observaciones sobre información fueron:

1) Los mandatos no se ajustaban a lo establecido en el N° 2 del Título II de la Circular N° 1.862, puesto que no consideraban los eventuales conflictos que se pudieran generar como consecuencia de que los intermediarios, tanto realizarán las operaciones como recibiesen la información respecto de las mismas operaciones. Ello podía poner en peligro a los clientes, al no existir mecanismos que le entregaran una debida protección, por ejemplo, para que quien generará la información no fuera el mismo que la recibiera y verificara, en términos de una adecuada regulación de los conflictos de interés que se podían originar.

2) No se cumplía en la cláusula tercera de esos mandatos con la disposición del Título III de la Circular N° 1.862, en cuanto a que los intermediarios debían enviar, al menos una vez al año, un estado con todos los movimientos de la cartera y los respectivos saldos, lo que no se encontraba estipulado, como tampoco la obligación de información que se debía entregar una vez concluidos los mandatos.

A raíz de esas observaciones, el 22 de octubre de 2009 los intermediarios dieron respuesta a los oficios mencionados e informaron que con la misma fecha habían celebrado con cada uno de los clientes un complemento a los mandatos o enmiendas, adjuntando copias de los mismos. Esas correcciones para superar las observaciones fueron: primero, en cuanto a la observación sobre eventuales conflictos de interés y la obligación de los intermediarios de proporcionar información a los clientes, se estipuló, por una parte, que estos últimos designarían a una entidad o persona profesional independiente para revisar la información de las operaciones

realizadas conforme a los mandatos. Y segundo, que al término de cada mandato cada corredor de bolsa rendiría cuenta documentada de su gestión al respectivo cliente. Con ello se cubrirían los dos aspectos que habían sido observados por parte de la SVS.

El Superintendente resaltó que la SVS verifica en ese tipo de operaciones o de contratos, como son las obligaciones que se le imponen al corredor de bolsa, en este caso mandatario para los efectos del mandato. Es decir, el cumplimiento de las obligaciones que la referida circular impone a los corredores de bolsa, entre ellas, que se debe entregar información al cliente, al mandante. Por ello se observó que el texto original no establecía esa obligación.

Si a partir de la enmienda que contemplaba la entrega de información al cliente a través de un representante, el cliente tuvo o no acceso, está fuera del ámbito de supervisión de la SVS. Es decir, no consta en la SVS, no hay ninguna comunicación que dé cuenta del nombramiento de los representantes que recibirían la información de la corredora.

Señaló que si esta condición genera en la práctica un fideicomiso ciego, es algo que no puede responder porque esa denominación, desde el punto de vista normativo, no existe. Lo que está regulado como actividad complementaria para los corredores de bolsa es la administración de cartera discrecional para terceros.

Finalmente, la figura de este tercero que recibiría la información jamás fue designado. En este sentido, el mandatario continúa con una obligación legal de informar, y al no existir este tercero, debe informar al mandante, para estos efectos, al ex presidente Sebastián Piñera.

b) Bancard International Investment, sociedad del ex Presidente Piñera, se encuentra constituida y domiciliada legalmente en Islas Vírgenes Británicas. País que se caracteriza por ser para efectos tributarios un paraíso fiscal. Esta sociedad no fue declarada por el ex presidente en su declaración de patrimonio e intereses y tampoco incorporada dentro del fideicomiso ciego, por lo que Sebastián Piñera tenía pleno acceso a la información de las inversiones que realizaba esta sociedad.

Aún, en la eventualidad de que el ex presidente no tuvo conocimiento de la gestión de las empresas incluidas en el fideicomiso ciego, si podía tener conocimiento en todo lo que respecta a Bancard International Investment. Por lo que relacionar el conocimiento que este tuvo o pudo tener respecto de la compra de acciones en la pesquera peruana Exalmar con la constitución de su fideicomiso ciego, es irrelevante y no tiene conexión alguna, primero, porque el ex presidente Piñera jamás incluyó en su declaración de patrimonio e intereses a Bancard International Investment y segundo, por que jamás fue incluida dentro del fideicomiso ciego.

5.- Omisión en declaración de patrimonio e intereses de Piñera

La Ley 20.088 modificó la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del Estado, el año 2006. Dentro de sus principales modificaciones se sitúa la incorporación del artículo 60 C el cual señala los bienes que debe contener la declaración de patrimonio, declaración a la que

se debió someter el ex presidente Piñera al asumir como mandatario el año 2010. Particularmente en su letra d) es claro en señalar que se deben individualizar en la declaración los *"derechos que le correspondan en comunidades o en sociedades constituidas en Chile o en el extranjero".*

Dicha norma se complementa con el artículo 6 numeral 4 del Decreto 45 para la determinación patrimonial de bienes de la Ley 20.088 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual establece que "*La declaración de patrimonio deberá contener una individualización completa de los siguientes bienes del declarante: […] 4.- derechos en comunidades o en sociedades constituidas en Chile o en el extranjero, sea en administración o en capital, que el declarante tenga por sí o a través de sus personas relacionadas".*

Ambas normas vigentes al momento en que el ex presidente hiciera su declaración de patrimonio, sin embargo, la sociedad que tiene en el extranjero, Bancard International Investment, con domicilio legal en Islas Vírgenes Británicas, así como los derechos en capital (acciones) que adquirió el año 2008 en AntarChile no fueron declarados en esa oportunidad, no obstante si se hizo este año 2017 producto de la inscripción de elecciones primarias de Chile Vamos. En consecuencia, Sebastián Piñera incurrió en una omisión grave al momento de presentar su declaración de patrimonio cuando asumió el cargo de Presidente de la República el año 2010, pues no sólo no declaró inicialmente las acciones que poseía en AntarChile, sino que tampoco las incorporó con posterioridad ni mucho menos dio a conocer el conflicto de interés que se hacía presente con la presentación del mensaje presidencial que modificó la Ley 18.892, conocida como Ley de pesca.

En conclusión el ex Presidente Sebastián Piñera no declaró todas sus inversiones en el extranjero, principalmente Bancard International Investment que poseía en paraíso fiscal. Así mismo no declaró ni incluyó en el fideicomiso las acciones que poseía en el FIP Mediterráneo, así como la empresa AntarChile controladora indirecta de Corpesca.

En este sentido, Sebastián Piñera no podía limitar su declaración de patrimonio e intereses a la constitución del fideicomiso. Ni mucho menos elegir qué sociedades declarar y cuáles no, por lo que el ex presidente burló la ley a su favor, cayendo en ilegalidad en lo que señala la normativa al respecto (declaración de todas sus empresas nacionales y extranjeras)

La omisión de la declaración de estas acciones en AntarChile y sociedad en el extranjero, Bancard International Investment, constituye una contravención grave a las normas sobre probidad y transparencia de la función pública.

6.- Conflicto de interés y faltas al principio de probidad

En relación a los dos puntos anteriores, se manifiesta un evidente conflicto de intereses, por cuanto durante su gobierno, Sebastián Piñera incurrió en una omisión grave al momento de presentar su declaración de patrimonio cuando asumió el cargo de Presidente de la República el año 2010, pues no sólo no declaró inicialmente las acciones que ya poseía en AntarChile, sino que tampoco las incorporó con posterioridad ni mucho menos dio a conocer el conflicto de interés que se hacía presente con la presentación del mensaje presidencial de la Ley de Pesca. La omisión de la información constituye una severa infracción a las reglas sobre probidad y

transparencia de la función pública, reguladas entonces en la ley 18.575 y en el Decreto Supremo 45 de 2006.

Del mismo modo, la declaración de patrimonio e intereses de 2010 omite declarar las sociedades constituidas en el extranjero en que el ex Presidente participaba a través de sus personas relacionadas, contraviniendo normas expresas sobre la materia. Particularmente grave es la omisión de las empresas constituidas en paraísos fiscales como las Islas Vírgenes Británicas, como la sociedad Bancard Investment, a través de las cuales invirtió en la empresa pesquera peruana Exalmar. Tal omisión impidió conocer otro conflicto de intereses relacionado con la demanda interpuesta por Perú contra Chile en el Tribunal de La Haya, que pretendía y consiguió la modificación del límite marítimo.

El artículo 8° inciso primero de la Constitución Política de la República declara que "*El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones."* Además, el inciso tercero de la norma constitucional -incorporado por la reforma constitucional de enero de 2010 sobre transparencia, modernización del Estado y calidad de la política- dispone que: "El presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonios de forma pública".

Por su parte, la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en el inciso segundo del artículo 52, dispone que "*El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular."*

Una de las previsiones más importantes para la promoción de la probidad y la trasparencia en el Estado dice relación con la prevención de los conflictos de intereses. Precisamente, la declaración de patrimonio e intereses tiene por propósito facilitar el control de los titulares de los órganos del Estado mediante el acceso público de información relevante concerniente a sus intereses económicos o de otra índole que puedan colisionar con el interés general. De esta suerte, cuando la herramienta de declaración de patrimonio se burla mediante la omisión de información clave, quedan ocultos del escrutinio público antecedentes que, de conocerse, permitirían resguardar el interés de toda la sociedad. Es por ello que, conocida la existencia de un interés particular en el contexto de la actuación de la autoridad, el derecho prevé instrumentos para resguardar el interés general.

La ley 18.575, tipifica una serie de contravenciones al principio de probidad, entregando en ciertos casos la respuesta institucional a la existencia de conflictos de interés. El artículo 62 en su numeral 6 describe como una de las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, *"Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad."*

Por lo anterior podemos concluir que el ex Presidente Piñera tenia pleno conocimiento, durante el diferendo marítimo entre Chile y Perú ante la Haya, que el fallo de dicha Corte podía irrogarle intereses por la compra de acciones en la empresa pesquera peruana Exalmar. Públicamente sus cercanos han argumentado que la existencia de varios mandatos de administración, conocido como fideicomisos ciegos, impedían el conocimiento de la compra de dichas acciones. Sin embargo, caben dos prevenciones al respecto.

La primera de ellas es que en los referidos mandatos jamás se incluyó a la sociedad offshore Bancard International Investment. En segundo lugar, el mandato o fideicomiso ciego celebrado por el ex Presidente Piñera con algunas corredoras de bolsa, fue un contrato entre particulares, íntegramente sujeto a las normas del derecho privado, por lo que malamente se le podría atribuir algún efecto en el ámbito de la Administración del Estado, ni menos aún pretenderse que su celebración constituya una suerte de excusa legal que altere la obligatoriedad de la declaración de patrimonio, sujeta a normas de derecho público.

Como se citó más arriba, el artículo 8° de la Constitución obliga, en general, a los titulares de funciones públicas a dar estricto cumplimiento al principio, lo que según se advierte en los antecedentes relacionados en esta presentación, estuvo lejos de ser satisfecho. Por el contrario, la omisión en la declaración de Sebastián Piñera vulneró un precepto constitucional y atentó gravemente contra el principio de transparencia y probidad al privilegiar su interés particular por sobre el interés general.

Los principios de probidad y transparencia constituyen un componente esencial en la preservación y fortalecimiento del Estado de Derecho y, en suma, en el respeto a la soberanía popular, en tanto se erigen como garantía de la legitimidad del proceso de toma de decisiones.

7.- Reproche a Piñera por tener empresas en paraísos fiscales

En lo relativo a que el ex presidente Sebastián Piñera tuviese empresas constituidas en paraísos fiscales, se debe concluir que este acto es altamente reprochable, sobre todo para un Presidente de la República, como administrador de un Estado, este debe privilegiar la recaudación fiscal por cuanto esto significa la mayor fuente de recursos del Estado para el cumplimiento de las diversas necesidades sociales.

Además, los paraísos fiscales, han sido declarados por la OCDE como países en donde se carece de transparencia financiera y suelen ser usados para la evasión de impuestos, lavado de activos, tráfico de armas, drogas, entre otros ilícitos. Un Presidente de la República no puede estar vinculado a este tipo de países, en donde no se avance en materias de transparencia y cooperación económica e impositiva internacional.

El Director del Servicio de Impuestos Internos envió a esta comisión investigadora, vía oficio, una serie de respuestas a preguntas que la misma comisión le realizó, en este tenor el Director del SII fue enfático en señalar en su respuesta la existencia de mecanismos de control y fiscalización a sociedades con domicilio en el extranjero, así menciona la resolución exenta Nº 06 del 2003, que establece que todos los contribuyentes se encuentran obligados a informar mediante

declaración jurada todas sus inversiones en el extranjero. También controla a aquellas empresas que se han inscrito de forma voluntaria en el Registro de Inversiones Extranjeras, entre otras medidas.

VII.- Propuestas de esta comisión, derivadas de los hechos investigados.

Resulta necesario por parte de esta comisión, realizar una serie de críticas, con énfasis especial a la entrega de información, como también de la capacidad de fiscalización por parte de Servicio de Impuestos internos y la Superintendencia de Valores y seguros.

De igual forma resulta necesario proponer una serie de medidas tendientes a reformar la normativa actual, con miras a hacerla más transparente y exigente, para evitar el choque entre lo público y lo privado que puede derivar de la elección de cualquier ciudadano que ejerza labores empresariales de gran envergadura, que puedan generar conflicto de intereses o suspicacias de este a futuro.

Cabe destacar dentro de este punto que la investigación realizada por parte de esta comisión realizó las citaciones correspondientes a las autoridades máximas de los organismos nombrados anteriormente, quienes expusieron al tenor de lo solicitado. Es por esto que resulta necesario concluir que la legislación vigente al año 2010, en relación a la transparencia y las facultades de diversos organismos de la administración tanto para investigar, como para exigir el cumplimiento a cabalidad de los fideicomisos, era limitada y deficiente, impidiendo las actuaciones de oficio ante cualquier irregularidad.

Los Proyectos de Ley y las recomendaciones presentadas en el marco de esta comisión, tienen como finalidad fortalecer la normativa vigente, y de igual forma buscan transparentar la entrega de información por parte de los diversos servicios del Estado a las comisiones investigadoras de la Cámara de Diputado. Estos son:

1. Proyecto de ley para modificar el artículo 35 del código Tributario, a efectos que cuando la Cámara de Diputados lo solicite, en el marco de sus facultades fiscalizadoras, especialmente de las Comisiones investigadoras y previos resguardos correspondientes, no rija el secreto tributario.

2. Modificaciones a la actual ley de Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses N°20.880, con miras a robustecer y facilitar las labores fiscalizadoras de los diversos servicios involucrados en la materia, ampliando de igual forma los mandatos de administración hasta el tercer grado de consanguineidad e inversiones extranjeras, cuando los patrimonios de las autoridades fiscalizadas sean de gran entidad. Asimismo, debe hacerse una distinción más precisa, puesto que por un lado están las declaraciones de patrimonio y, por otro, las reglas sobre mandato para la administración de los valores, con una regulación mucho más exigente y transparente.

3. Proyecto de ley que amplía la responsabilidad política hasta por 4 años, para ex mandatarios, ministros y jefes superiores de servicio que

dejan su mandato, estableciendo la obligatoriedad de responder ante los organismos fiscalizadores aun después de haber dejado sus cargos.

4. Proyecto de Acuerdo que solicita Urgencias a los siguientes proyectos de ley en tramitación:

a) Proyecto de ley que modifica el código tributario en el sentido de facultar al ministerio público para querellarse por delitos tributarios (Boletín 9954-05).

b) Proyecto que modifica la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, con el objeto de incluir los activos o inversiones en el extranjero en el mandato especial de administración de cartera de valores que deben constituir ciertas autoridades (Boletín N° 11146-07).

5. Proyecto de acuerdo para solicitar a la Presidenta de la República aumentar las herramientas de fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, de forma que ésta pueda fiscalizar no solo a las empresas corredoras de valores y Sociedades Anónimas abiertas, sino que también a aquellas empresas en que tengan participación o interés las autoridades descritas en la Ley 20.880.

6. Proyecto de acuerdo para solicitar a la Presidenta de la República mejorar la legislación tributaria y de mercado de valores, de forma de poder regular y fiscalizar de mejor manera las empresas conformadas por familiares, y poder transparentar los patrimonios e intereses de las autoridades.

7. Proyecto de acuerdo para solicitar a la Presidenta de la República que instruya la obligación de la declaración en el Registro de Inversiones en el Extranjero (RIE), respecto de aquellos funcionarios regidos por la ley de probidad N°20.880, que mantengan o efectúen inversiones en el extranjero, realicen traspasos de ellas, modifiquen sus inversiones, retornen capital hacia el país, cualquiera sea el motivo de dicha operación, y que quieran hacer uso del crédito contra el Impuesto de Primera Categoría a que se refieren los artículos N°41 A y N°41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, como también el artículo N°41 B, que dice relación con el retorno de capital invertido.

8. Se solicita por parte de esta comisión a la *Contraloría General de la República (CGR)* realizar un informe y pronunciamiento respecto del eventual incumplimiento del principio de Probidad en la función pública, realizado el Ex presidente Sebastián Piñera, durante su mandato, en virtud de los hechos conocidos por esta comisión.

V.- <u>CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN</u>

Las conclusiones presentadas por la diputada señora Núñez, y los diputados señores Melero, Monckeberg, Norambuena y Ward fueron rechazadas por mayoría de votos.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA NÚÑEZ, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES GODOY, MELERO, MONCKEBERG, NORAMBUENA Y WARD. VOTARON EN CONTRA LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI Y HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ANDRADE, CHAHÍN (Presidente), LETELIER, NÚÑEZ Y VENEGAS. (6-7-0)

I.- OBJETO DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA Y SU CONTEXTO NORMATIVO.

El mandato de la Cámara de Diputados a la Comisión Especial Investigadora, se encuentra contenido en el Oficio N° 12.983, aprobado en sesión del 16 de noviembre de 2016, señalando que la Comisión se creó para:

a) Analizar las actuaciones del Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Valores y Seguros u otros organismos públicos involucrados a partir de los hechos públicos y notorios vinculados a inversiones realizadas por Bancard en la empresa peruana Exalmar S.A.A.

b) Recabar antecedentes sobre eventuales irregularidades en la fiscalización de operaciones financieras que pudieron significar infracciones al mercado de valores; fiscalización de impuestos de empresas chilenas o personas jurídicas extranjeras afectas a tributos en Chile, mediante uso de información privilegiada, eventuales conflictos de interés, además de las eventuales responsabilidades de las autoridades del Servicio de Impuestos Internos en relación a la fiscalización de los impuestos de empresas chilenas o personas jurídicas extranjeras afectas a tributos en Chile, a fin de poder determinar las responsabilidades y causas de tales hechos.

c) Recabar antecedentes sobre la actuación de los organismos públicos en el tratamiento de la información económica referida al diferendo marítimo entre Perú y Chile en la Corte Internacional de Justica de la Haya y que pudieron significar una ventaja comercial para las autoridades involucradas, entre los años 2010 y 2014.

Es importante señalar que artículo 52, N°1, de la Constitución Política de la República ***<u>entrega a la Cámara de Diputados la atribución exclusiva de fiscalizar los actos del Gobierno</u>***. Una de las formas de ejercer la atribución está contemplada en la letra c), del señalado artículo; y, establecida en los artículos 53, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante la creación de una Comisión Especial Investigadora, a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, **<u>con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno</u>**.

II.- MOTIVACIONES, AJENAS AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PREVALECIERON PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Sin señalarlo expresamente, los fundamentos de la solicitud de creación de la Comisión fueron informaciones divulgadas por los medios de comunicación, algunas con gran sensacionalismo, parcialidad e imprecisión, sugiriendo que el ex Presidente Sebastián Piñera habría realizado negocios en una empresa peruana durante el litigio internacional que culminó con el fallo de la Corte Internacional de La Haya, el 27 de Enero de 2014.

Lo anterior fue suficiente para los peticionarios que, al señalar que lo hacían "a partir de hechos públicos y notorios", la verdad, no poseían otro antecedente que la lectura rápida de los medios de comunicación.

En efecto, la primera información conocida, sobre el objeto de la Comisión, es la publicada en el portal electrónico de Radio Bío Bío, a las 05:55 hrs., del día Lunes 14 de Noviembre de 2016 y la petición fue formalmente presentada el día Miércoles 16 de Noviembre a las 13:07 horas. Entre el primer momento y el segundo, no existe ningún antecedente distinto que le diera mayor consistencia a la petición.

Los solicitantes no realizaron, siquiera, un superficial análisis de las fechas en que cada cosa ocurrió y se desarrollaron efectivamente los sucesos; sino que, simplemente, escogieron hacerse eco de las múltiples conjeturas e insinuaciones que circulaban por medios y redes sociales; aprovechando, con oportunismo la peregrina posibilidad de deteriorar, de cualquier manera, las opciones electorales del ex Presidente Sebastián Piñera.

A pesar de no mencionarse ni una sola vez, en la petición y objeto de la Comisión, durante el desarrollo de la investigación, quedó en evidencia que la motivación central para constituir la instancia fue exclusivamente generar un falso reproche de orden político a don Sebastián Piñera Echenique, y afectar negativamente su candidatura presidencial. De ello dan cuenta, por ejemplo, los oficios N° 9, de 5 de abril y N° 8, de 22 de marzo, ambos de 2017, despachados por la Comisión al Contralor General de la República y al Director Administrativo de la Presidencia respectivamente, con el objeto de conocer si un particular ingresó al Palacio de la Moneda y si habían terminales Bloomberg en el despacho del ex Presidente de la República. Sobre hechos completamente falsos o verdaderos, pero sin ninguna significación, sobre conjeturas malintencionadas y suposiciones infantiles de ese estilo, se construyó la tesis de que el ex Presidente de la República, habría aprovechado información privilegiada para tomar decisiones de inversión.

Cabe hacer presente que estos hechos falsos fueron, durante el transcurso de la investigación de la Comisión, desmentidos de manera oficial y categórica por sendos oficios remitidos por la Presidencia de la República al Congreso Nacional.

En efecto, respecto a las supuestas reuniones privadas sostenidas por el Señor Noguera en el Palacio de La Moneda y en la Residencia de Cerro Castillo la Presidencia de la República a través del Ord. 88, del 03 de febrero de 2017, señala que "Esta autoridad administrativa pudo establecer la existencia de

algunas pautas o correos electrónicos que dan cuenta o informan otorgar facilidades de ingreso a determinadas personas y/o autoridades para el período consultado, sin que exista plena certeza de que ellas efectivamente ingresaron al palacio. Similar situación se verifica para dicho período, en relación con la Residencia Presidencial de Cerro Castillo"

Ahora bien, respecto a las acusaciones infundadas respecto de la existencia de un terminal Bloomberg en el despacho presidencial la Dirección administrativa de la Presidencia informó a esta Comisión que "Entre 2010 al 2014 se constata que esta entidad no realizó ningún proceso de compras relativo a la adquisición de un terminal Bloomberg".

Queda de manifiesto que tales actos, y aun aceptando la febril tesis conspirativa que en contra de Sebastián Piñera se construyó, no constituyen ellos un acto del gobierno, sino meros actos de índole patrimonial realizados por personas privadas que en nada afectan la gestión del gobierno ni pueden ser, por tanto, objeto de reproche constitucional, legal ni político.

Con la excusa de que supuestamente se tenía el propósito de investigar las actuaciones de Organismos Públicos frente a un hecho concreto, y vulnerando lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso Nacional, se pretendió investigar e imputar cargos, incluso penales, a personas determinadas, en este caso a un Ex Presidente de la República, afectando con ello no sólo la credibilidad que este tipo de instancias debe tener producto de las delicadas materias respecto de las cuales son competentes sino que además la confianza en Instituciones claves para la República como son la Presidencia de la República y el Congreso Nacional.

Por su reiteración; no existe duda que algunos diputados abusan y degradan las Comisiones Especiales Investigadoras pretendiendo transformarlas en armas de ataque político mediante mentiras y exageraciones; valiéndose de recursos bajos y reñidos con la decencia mínima exigible a un parlamentario.

En este sentido cabe recordar lo acontecido en la Comisión Investigadora sobre el conflicto entre accionistas de la empresa SOQUIMICH, con ocasión de determinadas operaciones bursátiles, y el rol que habrían tenido en dicha materia autoridades del gobierno anterior (Cascadas), desarrollada en el segundo semestre del año 2014. Esa Comisión, curiosamente presidida –al igual que ésta– por el diputado Fuad Chahín, fue justificada en razones de trasparencia y fiscalización, cuando realmente fue impulsada por la empresa SQM, a través de los diputados Demócrata Cristianos Roberto León, Gabriel Silber y Ricardo Rincón; como se ha conocido en la investigación penal sobre este asunto llevada por el Ministerio Público que comprobó que personeros de la empresa redactaban los oficios e intervenciones que eran reproducidos textualmente por diputados integrantes de dicha Comisión y tenían como exclusivo propósito menoscabar políticamente al ex Presidente Sebastián Piñera. El informe de esa Comisión fue rechazado por la Cámara de Diputados en el mes de Abril de 2015.

III.- SUPUESTAS IRREGULARIDADES INVESTIGADAS

En una sistematización de las supuestas irregularidades que esgrimieron, desordenadamente, los diputados del Gobierno solicitantes para ser investigadas por la Comisión, figuran las siguientes:

i) Actuación del Servicio de Impuestos Internos respecto de las inversiones realizadas por el grupo económico Bancard en la empresa peruana Exalmar S.A.A.

ii) Actuación de la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las inversiones realizadas por el grupo económico Bancard en la empresa peruana Exalmar S.A.A.

iii) Actuación de otros organismos públicos respecto de las inversiones realizadas por el grupo económico Bancard en la empresa peruana Exalmar S.A.A. y el "tratamiento de la información económica referida al diferendo marítimo entre Perú y Chile en la Corte Internacional de La Haya y que pudieran significar una ventaja comercial para las autoridades involucradas, entre los años 2010 y 2014"

Respecto de los eventuales ilícitos que debían investigarse, los solicitantes mencionaron, en la petición, sin mayor precisión jurídica los de "infracción al mercado de valores mediante uso de información privilegiada" y "conflicto de interés".

Con posterioridad a la solicitud, y fuera del propósito establecido de la Comisión y más allá de su objeto, los diputados de gobierno integrantes de la Comisión (que son la mayoría de los que la componen); estimaron dilucidar si existía alguna irregularidad o infracción en el hecho de que una empresa chilena se constituyese en el extranjero; específicamente, en los denominados paraísos fiscales, examinar si el ex Presidente Sebastián Piñera cumplió debidamente las obligaciones legales referidas a las declaraciones de patrimonio e intereses a que están afectas las autoridades y si el mandato o fideicomiso constituido por el ex Presidente, el año 2009, cumplía las exigencias legales y había sido ejecutado correctamente.

IV.- TESTIMONIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE DESCARTAN LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN QUE HABRÍAN INCURRIDO ORGANISMOS PÚBLICOS Y EL EX PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA.

1. *Actuación del Servicio de Impuestos Internos en relación a las inversiones realizadas por las empresas "Bancard"*[3]

En su comparecencia ante la Comisión, el Director del Servicio de Impuestos Internos, Fernando Barraza -funcionario de la exclusiva

[3] Acta Comisión, 04 de enero de 2017.

confianza de la Presidenta de la República- realizó una descripción genérica respecto a cómo operan las inversiones que se hacen en el extranjero y al régimen aplicable respecto a su tributación en Chile.

A continuación, y específicamente, señaló que la empresa Bancard International Investment cumplió en Chile con toda la normativa tributaria aplicable a sus operaciones y en especial aquella referida a la empresa Exalmar.

En relación a la constitución de sociedades en paraísos fiscales, el Director Barraza, señaló que "***abrir o crear una empresa en algún otro país, incluso en los llamados paraísos tributarios, no es sí mismo una falta****. No se contraviene ninguna norma tributaria cuando una empresa nacional abre o crea una empresa en un paraíso fiscal, siempre y cuando cumpla con la normativa que acabo de detallar. Lo relevante, para los efectos del cumplimiento tributario, no es la creación de una sociedad en otro país, aun cuando sea un paraíso tributario, sino cómo a partir de ese momento, las empresas que han creado otras sociedades en el exterior, cumplen con la normativa chilena". "Entonces, es importante insistir en que, cualquiera sea la empresa que abre o crea una sociedad en el exterior, por el solo hecho de crearla en la medida en que informe de la creación a la administración tributaria local y justifique las inversiones que utiliza para los efectos de iniciar esas operaciones en el extranjero****, obviamente, no está incurriendo en ninguna falta desde el punto de vista de la normativa tributaria****. Podría hacerlo si no informa o no declara los flujos asociados a la renta de fuente mundial… Ahora, si una empresa chilena que invierte en un paraíso fiscal le informa al Servicio de Impuestos Internos respecto de esa inversión, la empresa está cumpliendo con la normativa. Lo que podría ocurrir con los paraísos fiscales es que existan empresas o personas que inviertan sin informar a la administración tributaria del país de residencia. Es ahí donde estos paraísos fiscales se prestan para una serie de ilícitos, al hacer inversiones con platas que no están declaradas en ningún lugar… En este caso, respecto de* ***la sociedad que el grupo de empresas Bancard inició en las Islas Vírgenes Británicas, esa operación fue informada al Servicio de Impuestos Internos. Insisto, en eso no hay un ilícito***".

Igualmente señaló que: "Respecto de si el SII sabía sobre esta operación, obviamente estaba en conocimiento, porque esta empresa, como muchas otras que abren sociedades en estos paraísos fiscales, al informar al Servicio de Impuestos Internos, cumple con la ley".

Por otra parte, es importante destacar que, el año 2000, la OCDE generó un informe donde se estableció qué países podían ser catalogados como paraísos fiscales, bajo los criterios de la organización. Entre los años 2000 y 2002, cerca de 31 jurisdicciones tributarias hicieron compromisos para adecuar sus estándares a los de la OCDE, en materia de transparencia e intercambio de información, dentro de las que se encontraban las Islas Vírgenes Británicas[4].

Actualmente, las Islas Vírgenes Británicas no se encuentran catalogadas como país no cooperador de la OCDE y, por el contrario, cuenta con diversos acuerdos de intercambio de información con países miembros, participando activamente en el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Tributarios, donde comparte membrecía con nuestro país. Además, y fuera del contexto OCDE, las Islas Vírgenes Británicas se encuentran asociadas a la *International Organization of Securities Commisions* (IOSCO), foro que promueve el intercambio de

[4] Texto del compromiso disponible en: http://www.oecd.org/ctp/harmful/2079036.pdf

información financiera entre sus miembros. Como señalara el Ministro Nicolás Eyzaguirre durante su comparecencia ante la Comisión, en la Sesión N° 11, de 10 de Mayo de 2017, los países afiliados a IOSCO, aún cuando puedan tener tasas impositivas favorables, son catalogados como transparentes en razón del intercambio de información que comparten los reguladores de valores.

De lo anterior, se concluye que no se verificó ninguna irregularidad en el proceder del Servicio de Impuestos Internos; como, asimismo, ningún reproche que se pueda sostener en contra del ex Presidente Sebastián Piñera, por el hecho de que la empresa Bancard International Investment se haya constituido en el extranjero y haya realizado inversiones en la empresa peruana Exalmar.

2. *Actuación de la Superintendencia de Valores y Seguros en relación a las inversiones realizadas por las empresas "Bancard"*[5]

En su comparecencia, el Superintendente de Valores y Seguros, Carlos Pavez Tolosa, hizo una exposición acerca de las facultades del servicio que dirige en esta materia; al respecto señaló que en conformidad al artículo 2°, de la ley Nº 18.046, **son las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales las que quedan sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros**.

No quedan sujetas a la fiscalización de esa Superintendencia los bancos, las sociedades financieras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y las entidades y personas naturales o jurídicas que la ley exceptúe expresamente.

En consecuencia, la Superintendencia de Valores y Seguros fiscaliza a las sociedades anónimas abiertas cuyas acciones se transan en la Bolsa de Valores. Las sociedades anónimas cerradas se rigen por las disposiciones ley Nº 18.046, y en lo no contenido en ellas, por el Código Comercio y Código Civil. Las sociedades de responsabilidad limitada se rigen por la ley Nº 3.918 y en lo no previsto disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. Así, la única posibilidad de que una sociedad de responsabilidad limitada pase a ser fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros es que haya emitido bonos o efectos de comercio.

Finalmente, y referido a la actuación de la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las inversiones realizadas por el grupo económico Bancard en la empresa peruana Exalmar S.A.A., nada podía serle reprochado ya que quedaba, claramente, fuera de su competencia.

Como, el verdadero propósito de los diputados del Gobierno (que son mayoría de la Comisión) era someter a un escrutinio político al ex presidente Sebastián Piñera; arrastraron al Superintendente de Valores y Seguros a pronunciarse sobre asuntos ajenos al objeto de la Comisión. Es así como se le requirió acerca de la eventual utilización de información privilegiada por el ex Presidente.

Al respecto el superintendente Pavez respondió: "…por nuestra ley de mercado de valores, lo que está llamado a supervisar la

[5] Acta Comisión, 11 y 17 de enero de 2017.

Superintendencia son las operaciones de valor u oferta pública, la compra-venta de valores de oferta pública de valores emitidos en Chile, los valores registrados en Chile. La oferta pública de valores que se hace en Chile." Indicó, además, que "en este caso, una operación, como es el objeto de análisis de esta Comisión, que se llevó a cabo fuera del territorio nacional y que tiene que ver como una acción o como un valor emitido por una sociedad constituida fuera de Chile, no está sujeta a las regulaciones de la Ley de Mercado de Valores y, por lo tanto, no tiene que ser reportada ni tiene que ser informada. La Superintendencia no tiene acceso a ningún tipo de información sobre esa materia."

Refiriéndose a eventuales infracciones a la legislación, en lo que respecta al uso de información privilegiada, dijo que "Por lo tanto, **en el caso particular de Exalmar que se me consulta, no se puede configurar ni la infracción administrativa ni el tipo penal de uso de información privilegiada**, por cuanto se refiere a operaciones que no corresponden a valores de oferta pública o no son emitidos por una entidad registrada y que opere en Chile. **En consecuencia, no se puede dar el caso de información privilegiada de la Ley de Mercado de Valores.".**

De lo anterior, se concluye que no se verificó ninguna irregularidad en el proceder de la Superintendencia de Valores y Seguros; como, asimismo, ningún reproche que se pueda sostener en contra del ex Presidente Sebastián Piñera, ni a la empresa Exalmar, referido a infracciones administrativas o penales por uso de información privilegiada.

3.- Antecedentes entregados a la Comisión por personeros y autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de las inversiones realizadas por el grupo económico Bancard en la empresa peruana Exalmar S.A.A. y el "tratamiento de la información económica referida al diferendo marítimo entre Perú y Chile en la Corte Internacional de La Haya y que pudieran significar una ventaja comercial para las autoridades involucradas, entre los años 2010 y 2014".

Para la mejor comprensión de lo referido por las autoridades se debe exponer el contexto acerca del Juicio limítrofe con Perú[6]: El 16 de Enero 2008, Perú presentó en forma oficial una demanda de delimitación marítima en contra de Chile ante la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya. En el texto peruano se solicita al tribunal que resuelva sobre la "*delimitación del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados en el Océano Pacífico, que comienza en un punto en la costa denominado "Concordia" conforme al Tratado del 3 de junio de 1929. La controversia entre Perú y Chile también comprende el reconocimiento a favor de Perú de una vasta zona marítima que se sitúa dentro de las 200 millas marinas adyacentes a la costa peruana, y que, por tanto, pertenece al Perú, pero que Chile considera como parte del alta mar*".[7]

Luego de varios años de litigio, y a pesar de que la defensa chilena se basó en una serie de instrumentos jurídicos suscritos entre ambas naciones y en la recopilación de "actos propios", el viernes 27 de enero de 2014 la Corte Internacional de La Haya determinó resolver la demanda peruana, lo que conllevó a entregar parte de la zona económica exclusiva de Chile. Así, el fijar la línea equidistante

[6] Acta Comisión 08 de marzo y 12 de abril de 2017.
[7] Texto de la demanda presentada por Perú ante La Haya.

desde la milla 80, implicó la pérdida de derechos económicos chilenos para una zona de 22 mil kilómetros cuadrados.

Los hitos procesales más importantes del litigio fueron:

- ***18 de enero de 2008***: Perú presenta su demanda.
- ***20 de marzo de 2009***: Perú presenta la memoria.
- ***09 de marzo de 2010***: Chile presenta la contra memoria.
- ***09 de noviembre de 2010***: Perú presenta la réplica.
- ***11 de julio de 2011***: Chile presenta la dúplica.
- ***03 al 14 de diciembre de 2012***: Perú y Chile realizan sus alegatos orales.

La defensa de la soberanía y territorio nacional en Chile siempre ha sido tratada en el marco de una política de Estado. Y el ex Presidente Piñera no se apartó de ello. Tanto es así, que durante su mandato se reunió en variadas ocasiones con ex Presidentes de la República, ex Cancilleres y expertos en política internacional, con el objeto de demostrar que la defensa nacional correspondía a la nación toda y no solo a un gobierno. Asimismo, se debe recordar que, tal como señaló Sebastián Piñera, en su momento: "*esta fue una demanda que se presentó en 2008, la primera parte de la defensa le correspondió ejercerla al gobierno anterior, la segunda a nuestro gobierno*". "*En materia de temas que afectan los intereses permanentes del país, de soberanía y límite, Chile siempre ha actuado con una sola voz y unidad, y por eso es posible que, dependiendo de lo que contenga el fallo, el proceso de implementación pueda corresponder al próximo gobierno*".

Ante los comentarios que procuraban establecer que el ex Presidente Sebastián Piñera no estuvo comprometido con la defensa del territorio y soberanía chilenos, durante el litigio frente a Perú ante la Corte Internacional de La Haya ("*parte de lo que Chile perdió a manos de Perú en ese juicio, lo ganó el ex Mandatario con sus inversiones en esa compañía peruana*"[8]), el actual Canciller, Heraldo Muñoz, señaló respecto del ex mandatario, el día 17 de noviembre de 2016, que "***No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales***".

Tales dichos fueron refrendados en su exposición en la Comisión Investigadora, Sesión 12, de 12 de Abril de 2017, agregando que: "*la línea de defensa de Chile mantuvo su continuidad durante los seis años que duró la tramitación del caso, es decir, a lo largo de las distintas administraciones que estuvieron a la cabeza del país en ese período. No hubo cuestionamiento alguno a la conducta jurídica, ni interferencias en los aspectos técnicos del caso. No hubo instrucciones presidenciales que interfirieran con el carácter jurídico técnico de la defensa del país o relativas a orientaciones especiales que debería seguir la defensa, ni a la estrategia, ni a aspectos jurídicos o a la conducción de las investigaciones. Tampoco -me dicen- existió influencia alguna de particulares*".

Por su parte, el agente de Chile en La Haya en el diferendo marítimo con Perú, Alberto Van Klaveren, señaló que "*es falso y hasta absurdo sostener que Chile no defendió con energía sus derechos pesqueros en la zona o implicar que se recibieron instrucciones superiores en ese sentido.* ***La defensa legal de Chile se desarrolló a lo largo de dos administraciones de signo político opuesto,***

[8] http://www.elmostrador.cl/destacado/2016/11/14/los-negocios-de-pinera-en-Perú-siendo-presidente-y-en-medio-del-fallo-de-la-haya/

considerando únicamente los intereses del Estado y manteniendo siempre los mismos argumentos centrales, que fueron elaborados íntegramente por equipos especializados de carácter técnico"[9].

En su declaración ante la Comisión, expresó que "*en nuestro trabajo, nunca recibimos recomendaciones por consideraciones o intereses subalternos o espurios. De haberlas recibido, no habríamos seguido en el caso. Ningún integrante de nuestro equipo se sintió menoscabado o utilizado, y destaco que se trataba de un equipo francamente numeroso y muy transversal*".

En cuanto a la posibilidad de que el entonces Presidente Sebastián Piñera pudiese haberse enterado previamente del resultado del fallo que iba a emitir la Corte Internacional de Justicia de La Haya –tesis sostenida por el diputado Jorge Tarud-, Van Klaveren expresó que "*el estatuto y reglamento de la Corte y su práctica son extremadamente claros en prescribir la más absoluta reserva para el proceso de deliberación y preparación de la sentencia. Así lo establece el artículo 54, inciso tercero del estatuto, conforme al cual las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas*" "*quiero insistir en que no tuvimos acceso a la sentencia. La Corte es extremadamente celosa en sus atribuciones y extremadamente preocupada de mantener la reserva de la sentencia hasta el momento en que ella se emite. Esta prudencia y cuidado significó que no se podía facilitar a los propios traductores el texto de manera previa, como suele suceder en muchos organismos internacionales, que cuando hay alguna intervención o un texto, se facilita con alguna anticipación a los traductores*".

En relación a la imputación hecha por el Diputado Jorge Tarud, cabe hacer presente que esta Comisión Investigadora no recibió antecedente ni prueba alguna directa ni indirecta que pruebe lo sostenido por él.

De lo anterior, se concluye que no se verificó ninguna irregularidad en el proceder del ex Presidente Sebastián Piñera; como, asimismo, ningún reproche que se pueda sostener respecto de él. Las versiones, poco serias, respecto de un eventual conocimiento anticipado del fallo fueron descartadas categórica y oficialmente por las autoridades correspondientes.

4.- Exposición del Contralor General de la República referida al cumplimiento de las leyes en materia de declaración de patrimonio e intereses del ex Presidente Sebastián Piñera.

En su comparecencia, el Contralor General de la República expuso respecto al marco normativo y al alcance de las *declaraciones de intereses y patrimonio*[10] presentadas por el ex Presidente Sebastián Piñera Echenique.

En cuanto al marco normativo, expuso que, al momento de nacer la obligación de presentar la declaración de intereses y patrimonio, no se encontraba vigente la actual ley 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés, sino que regía lo dispuesto por la Ley 18.575,

[9] http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2016/11/17/van-klaveren-se-suma-a-defensa-de-pinera-por-negocios-en-peru-prevalecio-interes-de-chile.shtml
[10] Acta de la Comisión, 22 de marzo de 2017.

sobre Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones. En dicha norma, estaba consagrada la obligación de realizar la declaración en los términos indicados tanto en la ley, respecto de los bienes del patrimonio, como de los intereses que tuviere el funcionario o la autoridad afecta. Dentro de ellos, según prescribía el antiguo artículo 60 C, de dicho cuerpo legal, debían incorporarse los "*c) valores del declarante a que se refiere el inciso primero del artículo 3º de la ley Nº 18.045, sea que se transen en Chile o en el extranjero*"[11] y "*d) derechos que le corresponden en comunidades o en sociedades constituidas en Chile o en el extranjero.*" Finalmente, también debía presentarse una declaración de patrimonio e intereses al dejar el cargo.

Asimismo, el Contralor señaló que la norma vigente a 2010 estipulaba que la Contraloría General de la República recibía las declaraciones para su sola "*para su custodia, archivo y consulta*". En consecuencia, señaló que las declaraciones de intereses y patrimonio del ex Presidente Sebastián Piñera Echenique fue recibida en su repartición en tiempo y forma, con el siguiente transcurso:

- Luego de asumir como Presidente de la República, Sebastián Piñera presentó su declaración de patrimonio el día 10 de abril de 2010, como consta en el timbre efectuado por la oficina de partes de la Contraloría General de la República.

  En dicha declaración se señala expresamente que el hoy ex Presidente tenía un 66,8518% de los derechos de la sociedad "*Bancard Inversiones Limitada*", y que no participa de su administración. Asimismo, se señala que posee un 9,718% de los derechos en "*Inversiones Bancorp Limitada*", y que tampoco participa en la administración.

- En dicha declaración, se acompañó un anexo, donde se detallan las participaciones de la empresa "*Bancard Inversiones Limitada*" y "*Inversiones Bancorp Limitada*" en otras empresas. Asimismo, en dicho anexo se acompaña copia del "*contrato de administración discrecional de cartera de inversiones sin información al cliente*", firmado por Sebastián Piñera y Celfin Capital S.A.; Larraín Vial S.A.; Moneda Corredores de Bolsa; y Banco BICE.

- Con fecha 12 de marzo de 2014, Sebastián Piñera presentó una actualización de su declaración de patrimonio, por el cese de sus funciones como Primer Mandatario.

Al respecto, al ser consultado por el cumplimiento de esta normativa por parte del ex Presidente Piñera, señaló explícitamente que "**él cumplió en tiempo y forma en hacer esas dos declaraciones de ingreso y salida**".

Evidentemente, tanto la ley como el reglamento distinguen entre acciones, por su naturaleza de títulos transferibles, y los derechos en sociedades. Así, de conformidad con la ley vigente en 2010, debían declararse tanto las acciones como los derechos de que el declarante fuera titular. El reglamento ampliaba la obligación de declarar a bienes que se tuvieran a través de personas relacionadas únicamente respecto de los derechos en comunidades o sociedades (número 4 del

[11] El inciso primero del artículo 3º de la Ley 18.045, vigente al momento de realizarse la declaración, disponía: "*Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.*"

artículo 6°). Las acciones (número 3 del artículo 6°) seguían siendo objeto de declaración solamente si estaban en manos directas del declarante.

A mayor abundamiento, el Contralor General de la República señaló que "*se deben declarar las sociedades que se tienen en Chile y las que se tienen en el extranjero, pero hasta ahí llega la obligación; por lo tanto, si hay una sociedad constituida en el extranjero, debe ser declarada, pero no deben declararse las propiedades o los valores u otras sociedades que, a su vez, pueda tener en propiedad esa persona jurídica constituida en el extranjero*".

5.- Señor Javier Andrés Cruz Tamburrino, Director de la Unidad de Análisis Financiero.

A la Sesión N° 12, de la Comisión, de fecha 17 de Mayo de 2017, concurrió el Director de la Unidad de Análisis Financiero, quién solicito que la Sesión tuviera el carácter de secreta o reservada, en virtud de la normativa legal que regula el Servicio que dirige.

No obstante la reserva de lo tratado, debemos consignar que nada de lo expuesto por el Director afecta una eventual responsabilidad del ex Presidente Piñera en los hechos investigados ni la verificación de las imputaciones que se hacen respecto de él.

V.- CRONOLOGIA DE LOS HECHOS Y FIDEICOMISO REALIZADO POR EL EX PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA DESMIENTE TODAS LAS ASEVERACIONES DE LOS DIPUTADOS QUE IMPULSARON LA CREACION DE LA COMISIÓN, COMO LOS DE LA MAYORIA DE DIPUTADOS DE GOBIERNO QUE LA INTEGRAN

Inversión en Exalmar

- Exalmar se abrió a la bolsa el 4 de noviembre de 2010.
- El primer registro público de inversiones del grupo Bancard data del 15 de agosto de 2012. La inversión habría sido realizada a través del Fondo de Inversión Privado Mediterráneo, adquiriendo el 1,7% de la propiedad de la pesquera.
- Al 30 de septiembre de 2016, la participación ha aumentado hasta un 9,1%, a través de Bancard International Investment.
- Nicolás Noguera, gerente general del grupo Bancard, ha señalado que "*La mayor parte de la inversión del Grupo Bancard en Exalmar se construyó, de manera gradual, con posterioridad a la fecha en que se conoció el fallo de La Haya*".
- Rossana Ortiz, gerente general de Exalmar, ha señalado que "*Actualmente la solución de dicho diferendo (La Haya) no tiene mayor impacto en nuestras operaciones pesqueras, ya que hasta la fecha no operamos en esta área correspondiente a la zona sur*". Asimismo, expresó que el 9,1% de participación

que tiene Bancard lo convierte en un "*accionista minoritario de la compañía, sin derecho a asiento en el directorio*"[12].

- Desde 2010 hasta la fecha, las acciones de Exalmar han caído 75% y en los últimos 18 meses la pesquera peruana no ha distribuido dividendos.

Historia de la empresa Bancard Inversiones Limitada

- El 12 de agosto del año 1999, se constituye la sociedad "MCSC S.A.", como **sociedad anónima cerrada**.
- El 14 de julio del año 2000, la sociedad "MCSC S.A." modifica su nombre a "Bancard S.A."
- El 02 de febrero del año 2005, se redujo a escritura pública el acta de la junta general extraordinaria de accionistas realizada el 24 de diciembre de 2004, que acordó transformar la sociedad "Bancard S.A." en una **sociedad de responsabilidad limitada** cuya razón social sería "Bancard Inversiones Limitada".

Fideicomiso ciego

Con fecha 24 de abril de 2009, Sebastián Piñera, Bancard Inversiones Ltda. e Inversiones Santa Cecilia S.A. constituyeron mandatos de administración discrecional de cartera de inversiones sin información al mandante ("fideicomiso ciego"), con 3 corredoras de bolsas y un banco de inversiones, respecto a las inversiones en acciones nacionales del grupo "Bancard" y de Sebastián Piñera.

En su cláusula primera, el mandato establece expresamente que "***el mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al administrador, con la finalidad que éste administre libremente una cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del mandante...***". "***Se deja constancia que para el Mandante es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presenten contrato que el mandato contenido en el mismo constituya efectivamente un encargo ciego para el mandante***". En su cláusula tercera, se estableció que "***El mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el administrador no entregará a este ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones del mandante***" "***el Mandante se obliga irrevocablemente a no dar instrucción alguna al mandatario respecto de la administración de la cartera de inversiones que se le encomienda en este acto***". Por otro lado, se dejó constancia que la información que genere las operaciones realizadas por el mandatario se pondrán a disposición del mandante una vez finalizado el mismo.

A la fecha de constitución del mandato, la figura del fideicomiso ciego no existía en nuestra legislación. Esta se vino a incorporar recién con

[12] http://www.biobiochile.cl/noticias/opinion/entrevistas/2016/11/14/2986677.shtml

la publicación de la Ley Nº 20.880, publicada el 5 de enero de 2016, que regula la figura en su artículo 26, estableciéndola como voluntaria para los candidatos presidenciales, y obligatoria para los Presidentes de la República y otras autoridades que sean titulares de acciones de sociedades anónimas abiertas, opciones a la compra y venta de tales acciones, bonos, debentures y demás títulos de oferta pública representativos de capital o de deuda que sean emitidos por entidades **constituidas en Chile**, que no hayan vendido dichas acciones o valores.

Como en este tipo de contratos la obligación de informar al mandante es de la esencia del mismo, la Superintendencia de Valores y Seguros señaló que las cláusulas que contuvieran disposiciones relativas a la prohibición de informar al mandante contravenían la Circular N° 1.862 de 2008. Así, la SVS generó varios oficios (Nº 10.768; 10.769; y 10.770) pidiendo que se adecuaran los mandatos a la legislación vigente, contenida en la referida circular que regulaba la figura de administración de cartera.

En cumplimiento con lo dispuesto en los oficios de la SVS, lo que hicieron las partes, y fue aceptado por la SVS de la época, fue celebrar complementos a los mandatos originales (celebrados fecha 22 de octubre de 2009), en los que se estableció que se mantendría la esencia del encargo original (es decir su ceguera para el mandante), pero que el mandante nombraría a un tercero, que sería una entidad o profesional independiente, para ser informado por los mandatarios en los términos requeridos por la SVS. Así, se cumplía con los requisitos establecidos por la SVS en su oficio y en la circular Nº1.862, manteniéndose la esencia de los mandatos, como era su ceguera. **Estos terceros nunca fueron designados por los mandantes, por lo que la facultad de requerir información del mandante nunca se utilizó, como quedó certificado por las tres corredoras de bolsas que fueron mandatarias de los fideicomisos ciegos. De tal forma, se ratifica que el ex presidente Piñera nunca tuvo conocimiento de las operaciones realizadas por las sociedades encargadas de la administración de su patrimonio.**

VI.- INVESTIGACION DEL MINISTERIO PÚBLICO NO ARROJA NINGUN ANTECEDENTE QUE PERMITA SOSTENER ILEGALIDADES.

Con fecha 16 de noviembre de 2016, el diputado perteneciente al Partido Comunista, que también participó de esta Comisión, Hugo Gutiérrez, presentó una querella -ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago- en contra de Sebastián Piñera Echenique, por el negocio que realizó la sociedad Bancard International Investment en la pesquera peruana Exalmar durante el litigio marítimo que enfrentó a Chile y Perú en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, materia que motivó la constitución de esta Comisión Especial Investigadora.

El delito por el cual se presentó la querella es el de uso de información privilegiada al efectuar operaciones de valores y negociación incompatible por parte del ex mandatario, en cuanto habría accedido a información estratégica de los escenarios posibles de pérdida o no de territorio marítimo para luego ordenar la inversión en la empresa Exalmar, con el objeto de conseguir réditos económicos.

El día 27 de junio de 2017, el fiscal a cargo de la causa, Manuel Guerra, señaló que el órgano persecutor no tiene los elementos para formalizar a Sebastián Piñera, habiendo agotado las diligencias investigativas, por lo que procedería a cerrar la causa (no perseverar en la investigación o decretar el sobreseimiento). A mayor abundamiento, expresó que "*En la querella* ***no viene ningún testimonio concreto que dé cuenta de lo que se denuncia, sino que aquí lo que hay es una interpretación que hace el querellante***. *Al día de hoy, lo que puedo decir seriamente, cuando ya no estamos en una etapa de secreto de investigación, es que lo que tenemos acreditado son todas aquellas circunstancias que dieron cuenta de la operación de adquisición de acciones Exalmar, pero no podemos afirmar que se haya facilitado información privilegiada o reservada del litigio de La Haya."*.

El día 17 de Julio de 2017, el Fiscal a cargo de la indagatoria, Manuel Guerra, concluyó que lo pertinente era cerrar la investigación y solicitar el sobreseimiento, en tanto que las diligencias realizadas no acreditaban la existencia de delito alguno.

VII.- CONCLUSIONES

1. A pesar de que el objeto de esta comisión es la investigación de los Actos del Gobierno, según prescribe el artículo 52 de la Constitución Política de la República, es decir, de las actuaciones del Servicio de Impuesto , la SVS, y otras autoridades en la fiscalización de las inversiones de Bancard en Exalmar; constatamos, en reiteradas oportunidades, que esta comisión se extralimitó en su competencia ya que dispuso una serie de actuaciones, oficios y declaraciones de carácter político contra el Ex Presidente Sebastián Piñera y no de las autoridades anteriormente señaladas que precisamente era el objeto de investigación de esta Comisión.

2. La empresa **Bancard International Investment** cumplió íntegramente con la ley tributaria chilena vigente no existiendo ilícito tributario alguno ni investigación pendiente de ninguna naturaleza por parte del Servicio de Impuestos Internos.

   Tal como señaló explícitamente el director del Servicio de Impuestos Internos la constitución de la sociedad **Bancard International Investment en las Islas Vírgenes Británicas NO constituyó ilícito alguno**, ya que la operación fue informada al Servicio de Impuestos Internos, en cumplimento con el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. **"***En este caso, respecto de* ***la sociedad que el grupo de empresas Bancard inició en las Islas Vírgenes Británicas, esa operación fue informada al Servicio de Impuestos Internos. Insisto, en eso no hay un ilícito***"**

   Asimismo, esta comisión constató como práctica frecuente de empresas grandes privadas y públicas la constitución de estas sociedades en cumplimiento de la ley.
   Así lo señaló el propio Director de Impuestos internos, al declarar ante la Comisión que: "*Existen razones de negocios que consideran las sociedades para decidir constituir otras empresas en otros lugares, sean los llamados paraísos tributarios u otros países. El interés que puede motivar a las empresas nacionales para abrir o crear empresas en paraísos fiscales tiene que ver, por una parte, con razones de negocio y, por otra, con razones de planificación tributaria. Ahora,* ***abrir o crear una***

empresa en algún otro país, incluso en los llamados paraísos tributarios, no es sí mismo una falta".

Respecto a este punto, tal como afirmó tajantemente el director del SII estas empresas, de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de la operación, pagan impuestos en Chile, cuando estas empresas tienen utilidades y estas ingresan al país, como lo hace cualquier chileno. A su turno, la reforma tributaria de 2014 establece que a contar del 1° de enero, de 2016, se consideran rentas devengadas o percibidas pasivas por sociedades controladas en el exterior, aun cuando dichas rentas se mantengan en el extranjero.

3. Tal y como señaló el Superintendente de Valores y Seguros esta comisión descartó tajantemente cualquier incumplimiento a la ley del Mercado de Valores y al uso de información privilegiada no habiendo ni existiendo, a la fecha, fiscalización pendiente alguna con respecto a estas operaciones y BANCARD; al respecto expresamente declaró ante esta comisión **"en el caso particular de Exalmar que se me consulta, no se puede configurar ni la infracción administrativa ni el tipo penal".**

4. **El mandato de administración discrecional de cartera de inversiones sin información al mandante ("fideicomiso ciego") cumplió cabalmente con la prohibición de entregar información al mandante**, siendo tanto los contratos originales como sus complementos íntegramente válidos. **Este mandato se realizó de forma voluntaria, excediendo las obligaciones legales impuestas por la legislación de la época**.

5. **Las declaraciones de patrimonio e intereses presentadas por Sebastián Piñera Echenique entre 2010 y 2014 se entregaron en tiempo y forma, cumpliendo irrestrictamente con el mandato legal**. Es decir, cumplieron cabalmente la obligación establecida en la ley y entregaron mayor información a la ciudadanía que la requerida legalmente.

6. Tal y como señaló el Contralor General de La República el Ex Presidente Sebastián Piñera cumplió en **"tiempo y forma"** con su obligación de declarar su patrimonio, asimismo **esta declaración de patrimonio de Sebastián Piñera Echenique es completa y veraz**, toda vez que todas las empresas que eran de su propiedad fueron declaradas e incluso se declararon todas aquellas que eran controladas por el declarante y que fueron sometidas a un fideicomiso ciego.

7. Chile adoptó una política de Estado para defender sus intereses a lo largo del litigio marítimo contra Perú en la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

   Tal y como ha declarado expresamente el Canciller Heraldo Muñoz, **"El resguardo de los intereses de Chile es una prioridad superior de toda autoridad nacional y, por ello, cuando se trata de defender los intereses nacionales no hay diferencia entre gobierno y oposición; todos nos ponemos acuerdo. A mi juicio, todos los presidentes han defendido íntegramente nuestros intereses nacionales y la soberanía del país." A continuación, mediante una declaración pública agregó: "No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales y la soberanía del país en**

dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"

Por otra parte el Agente Chileno ante la Haya, Alberto Van Klaveren, señaló a esta Comisión que "Lo único que puedo afirmar es que en noviembre de 2010 era absolutamente imposible conocer o anticipar el fallo, básicamente, porque estábamos terminando la primera fase escrita y entrando a la segunda, por lo que las posibles líneas de una sentencia no estaban en la mente de ningún juez"

De los dichos, de estas dos altas autoridades es posible concluir entonces que, **Sebastián Piñera Echenique, en su calidad de Presidente de la República, defendió íntegramente los intereses nacionales y la soberanía del país en el litigio marítimo contra Perú en la Corte Internacional de Justicia de La Haya.**

No existe posibilidad alguna que Sebastián Piñera Echenique, ni ninguna autoridad de gobierno pudiese haberse enterado previamente del fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

8. **El Fiscal Manuel Guerra en cuanto que en la operación realizada por la sociedad Bancard International Investment en la empresa peruana Exalmar no hay delito alguno**. No existe antecedente ni fundamento alguno que involucre al ex Presidente Piñera en la comisión de delitos, no existiendo, por tanto, responsabilidad suya de ningún tipo en los hechos investigados. Asimismo, el ex mandatario ha prestado voluntariamente toda la colaboración que se le ha solicitado.

   En consecuencia, es dable concluir que al ex Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique no le es imputable ningún tipo de responsabilidad en los hechos objeto de esta investigación, en primer lugar porque no le cupo participación alguna en estos, toda vez que no se acompañó antecedente alguno en esta Comisión que probara participación del ex Presidente en la decisión de inversión de Bancard y, en segundo lugar, porque los actos de inversión realizados en la empresa Exalmar se ejecutaron, con estricto apego a la normativa vigente tributaria y de valores actuando no acreditándose hecho ilícito alguno en estas operaciones, lo que ha sido corroborado categóricamente por la unanimidad de las autoridades citadas a esta comisión para este efecto.

   El día 17 de Julio de 2017, el Fiscal a cargo de la indagatoria, Manuel Guerra, concluyó que lo pertinente era cerrar la investigación y solicitar el sobreseimiento, en tanto que las diligencias realizadas no acreditaban la existencia de delito alguno. Nos parece que en el marco del funcionamiento de esta Comisión se hicieron incluso antes de recibir estos antecedentes una serie de graves imputaciones de parte de parlamentarios y personeros de gobierno que no tuvieron fundamento alguno y que en nuestra opinión son hechos que no deben volver a repetirse por cuanto afecta la honra de las personas, el prestigio de instituciones relevantes como la presidencia de la república y el normal funcionamiento de estas comisiones investigadoras.

9. No es posible atribuir un actuar irregular en el funcionamiento de la Superintendencia de Valores y Seguros y del Servicio de Impuestos Internos, muy por el contrario, el procedimiento adoptado por ambos órganos públicos fue acorde a derecho, apegándose a la legislación vigente.

"Al presente informe se adjunta anexo, para que se tenga como parte integrante de él, que contiene 75 informaciones, frases y antecedentes que formaron parte de la discusión y polémicas en torno al caso investigado y que resultaron posteriormente desmentidas por las autoridades competentes y la investigación desarrollada por la Comisión".

LAS 75 FALSEDADES DEL CASO EXALMAR

Numero	Fecha	Medio	Personero	Declaración	Defensa	Autoridad
1	15-nov-16	Pulso	Fidel Espinoza	Estamos hablando de un hecho que puede afectar directamente los intereses del país, porque Piñera era Presidente de la República y justo en ese momento realizaba negocios con un país con el cual Chile estaba en litigio	"El resguardo de los intereses de Chile es una prioridad superior de toda autoridad nacional y, por ello, cuando se trata de defender los intereses nacionales no hay diferencia entre gobierno y oposición; todos nos ponemos acuerdo. A mi juicio, ***todos los presidentes han defendido íntegramente nuestros intereses nacionales y la soberanía del país***." A continuación mediante una declaración pública agregó: "***No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales*** *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Heraldo Muñoz
2	15-nov-16	Pulso	Hugo Gutiérrez	La información conocida 'acredita delitos de negociación incompatible y uso de información privilegiada' por parte del ex Jefe de Estado	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera" "No hay nada que revisar, desde el punto de vista de la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre un eventual uso de información privilegiada."	Fiscal Manuel Guerra y Superintendente de Valores y Seguros Carlos Pavez
3	15-nov-16	Pulso	Alejandro Guillier	Piñera debe darle explicaciones muy claritas al país porque podríamos estar en una situación gravísima que no tiene precedentes en la historia de Chile	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra
4	15-nov-16	Pulso	Carolina Goic	Con los intereses soberanos de Chile no puede quedar duda de un Presidente o ex Presidente	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
5	15-nov-16	La Tercera	Ricardo Lagos Weber	Pareciera que no todo el patrimonio del ex presidente Piñera estaba sujeto a un fideicomiso ciego''	(Respecto a las declaraciones de Patrimonio) "Él cumplió en tiempo y forma en hacer esas dos declaraciones de ingreso y de salida"	Contralor Jorge Bermúdez
6	15-nov-16	La Tercera	Manuel José Ossandón	'En la historia de Chile no se ha visto algo tan grave como esto	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra
7	15-nov-16	La Tercera	Alejandro Guillier	El que se dedica a la vida pública tiene que dedicarse 100%. No puede estar haciendo negocios, porque el conflicto que se produce es gigantesco	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
8	15-nov-16	La Tercera	Marco Enríquez Ominami	Cuando se jugó parte de la soberanía del mar en La Haya, Piñera ya tenía puestas sus fichas en la pesquera peruana más importante del sur del Perú; ha quedado demostrado nuevamente que sus intereses personales están ante que los de Chile	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz

9	15-nov-16	El Mercurio	Fuad Chahín	Esto es grave, Piñera nunca informó de estas inversiones, que realizaba mientras era Presidente y en un ámbito absolutamente sensible para nuestro país	"Respecto de si el SII sabía sobre esta operación, obviamente estaba en conocimiento, porque esta empresa, como muchas otras que abren sociedades en estos paraísos fiscales, al informar al Servicio de Impuestos Internos, cumple con la ley." "En ese sentido, reitero, específicamente la creación de la sociedad de las empresas del grupo Bancard en las Islas Vírgenes Británicas, se informó oportunamente al Servicio de Impuestos Internos, y se justificaron las inversiones que se utilizaron para hacer dicha apertura." "Esta operación cumplió con lo que la norma exige"	Director SII Fernando Barraza
10	15-nov-16	El Mercurio	Alejandro Guillier	El país "necesita saber que sus dirigentes políticos están dedicados a gobernar y no a hacer negocios"	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
11	15-nov-16	Hoy X Hoy	Carolina Goic	En una materia que tiene que ver con los intereses soberanos de nuestro país no pueden quedar dudas de la actuación de un Presidente. Debe entregar todos los antecedentes.	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
12	15-nov-16	La Segunda	Fuad Chahín	Hay que saber si el Presidente Piñera le informó de su conflicto de interés	(Respecto a las declaraciones de Patrimonio) "Él cumplió en tiempo y forma en hacer esas dos declaraciones de ingreso y de salida"	Contralor Jorge Bermúdez
13	15-nov-16	Diario Financiero	Fuad Chahín	Hay varias cosas que investigar, además del famoso fideicomiso, de las inversiones extranjeras, está el tema de cómo nuestros organismos defendieron los recursos naturales chilenos, perdidos por nuestro país en el fallo en cuestión; todo esto, obviamente, favoreciendo los intereses económicos del ex presidente	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
14	15-nov-16	Diario Financiero	Fidel Espinoza	Estamos hablando de un hecho que puede afectar directamente los interés del país, porque Piñera era Presidente de la República, cuando se desarrollaron estos hechos	No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales*	Canciller Heraldo Muñoz
15	15-nov-16	Publimetro	Fidel Espinoza	Justo en ese momento él realizaba negocios con un país con el cual Chile estaba en litigio por el triángulo terrestre en La Haya. Si a esto suma la discusión de la Ley de Pesca en Chile, estamos en el peor de los mundos. Con esto queda claro que no había fideicomiso ciego'	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
16	15-nov-16	Publimetro	Fuad Chahín	Los antecedentes que se han revelado son sumamente graves; con el fallo de Corte de La Haya el único chileno que habría ganado fue Piñera	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
17	15-nov-16	Publimetro	Fuad Chahín	Nuevamente conocemos un caso donde se refleja claramente la personalidad del ex presidente, privilegiando sus intereses personales y de negocios, en lugar de los intereses del país	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz

18	15-nov-16	Publimetro	Fuad Chahín	Mañana pediremos las firmas que se requieren y esperamos contar con el apoyo necesario; esto es grave, Piñera nunca informó de estas inversiones, que realizaba mientras era presidente y en un ámbito absolutamente sensible para nuestro país	"Respecto de si el SII sabía sobre esta operación, obviamente estaba en conocimiento, porque esta empresa, como muchas otras que abren sociedades en estos paraísos fiscales, al informar al Servicio de Impuestos Internos, cumple con la ley." "En ese sentido, reitero, específicamente la creación de la sociedad de las empresas del grupo Bancard en las Islas Vírgenes Británicas, se informó oportunamente al Servicio de Impuestos Internos, y se justificaron las inversiones que se utilizaron para hacer dicha apertura." "Esta operación cumplió con lo que la norma exige"	Director SII Fernando Barraza
19	15-nov-16	Publimetro	Ramón Farías	Hoy es éticamente inaceptable que sea candidato presidencial porque estamos hablando de la soberanía de nuestro país'	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
20	16-nov-16	Pulso	Hugo Gutiérrez	Ante la información de las negociaciones de Bancard, surge 'una sospecha que tiene que resolver el Ministerio Público'	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra
21	16-nov-16	Pulso	Juan Luis Castro	Llegó la hora que la gente sepa si la relación entre los negocios y la política afectó al entorno directo y financiero del ex Presidente'	"En el caso particular de Exalmar que se me consulta, ***no se puede configurar ni la infracción administrativa ni el tipo penal"***	Superintendente de Valores y seguros Carlos Pavez
22	16-nov-16	Pulso	Fuad Chahín	La Comisión Investigadora deberá recabar antecedentes acerca de "si es que el jefe de Estado de entonces, Sebastián Piñera, fue lo suficientemente diligente para defender los intereses del Estado, de la nación; los intereses de la soberanía de Chile en el litigio ante la Corte Internacional de la Haya, o se descuidó justamente en función del conflicto de interés que le afectaba, toda vez que hemos conocido que Sebastián Piñera tenía un interés directo en una de las empresas pesqueras que fue una de las beneficiadas en el fallo desfavorable en la corte de la Haya	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
23	16-nov-16	Pulso	Fuad Chahín	Lo central es revisar si Piñera fue 'lo suficientemente diligente para defender los intereses de la soberanía de Chile ante La Haya', o se descuidó en función de conflicto del interés que le afectaba	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz

24	16-nov-16	Pulso	Fuad Chahín	Esto no tiene que ver con una campaña sucia; que Piñera no le haya comunicado al país y a las autoridades su conflicto de interés, eso sí que nos parece sucio'.	"Respecto de si el SII sabía sobre esta operación, obviamente estaba en conocimiento, porque esta empresa, como muchas otras que abren sociedades en estos paraísos fiscales, al informar al Servicio de Impuestos Internos, cumple con la ley." "En ese sentido, reitero, específicamente la creación de la sociedad de las empresas del grupo Bancard en las Islas Vírgenes Británicas, se informó oportunamente al Servicio de Impuestos Internos, y se justificaron las inversiones que se utilizaron para hacer dicha apertura." "Esta operación cumplió con lo que la norma exige"	Director SII Fernando Barraza
25	16-nov-16	Pulso	Marco Enríquez Ominami	Piñera predicó hasta el cansancio con la soberanía nacional y en su Gobierno perdimos mar, pero él sí siguió ganando con su pesquera'	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
26	16-nov-16	Diario Financiero	Juan Luis Castro	Así como en otro momento hubo casos muy graves que afectaron a ex presidentes de la República o a figuras de alta envergadura en la política nacional, ese círculo financiero del ex presidente Piñera no se ha deshecho, al punto tal que se ha llegado al extremo de establecer una negociación en condiciones prácticamente de conflicto, con resultados desfavorables para Chile y siendo gobernante del país, que es necesario aclarar	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
27	16-nov-16	El Mercurio	Juan Luis Castro	Llegó la hora de que la gente sepa cuál fue la relación entre negocio y política que afecta al señor Piñera	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra
28	16-nov-16	El Mercurio	Hugo Gutiérrez	"Son hechos que incumben ser investigados por el Ministerio Público (...) el ex Presidente estaba al tanto de lo que ocurría en La Haya, y en ese tiempo es donde, según la investigación periodística, Bancard habría comprado acciones pesqueras peruanas	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra
29	16-nov-16	Pulso	Hugo Gutiérrez	Interpongo querella criminal por los delitos de uso de información privilegiada al efectuar operaciones de valores, negociación incompatible y el ilícito del artículo 247 del Código Penal y la dirijo en contra de don Sebastián Piñera Echenique, ex Presidente de la República, y en contra de todos los demás que resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores de estos ilícitos'	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera" "No hay nada que revisar, desde el punto de vista de la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre un eventual uso de información privilegiada."	Fiscal Manuel Guerra y Superintendente de Valores y Seguros Carlos Pavez
30	16-nov-16	Pulso	Fuad Chahín	La legítima duda es que si a la hora de tomar la decisión (invertir) se tomó en consideración información sensible que pueda haber tenido Piñera como Presidente en el marco del juicio de La Haya	"Lo único que puedo afirmar es que en noviembre de 2010 ***era absolutamente imposible conocer o anticipar el fallo***, *básicamente, porque estábamos terminando la primera fase escrita y entrando a la segunda, por lo que las posibles líneas de una sentencia no estaban en la mente de ningún juez"*	Agente Van Klaveren

31	16-nov-16	La Tercera	Davor Mimica	Disputa limítrofe era ínfima parte de zona sur de pesca. Exalmar tenía sólo 4,3% de cuota ahí. Aunque mínimo, sí hubo conflicto de interés	"Lo único que puedo afirmar es que en noviembre de 2010 ***era absolutamente imposible conocer o anticipar el fallo***, *básicamente, porque estábamos terminando la primera fase escrita y entrando a la segunda, por lo que las posibles líneas de una sentencia no estaban en la mente de ningún juez"*	Agente Van Klaveren
32	16-nov-16	La Tercera	Fuad Chahín	Queremos saber qué nivel de información manejaba el entonces presidente en el fallo de La Haya o del juicio de La Haya, porque es evidente que ahí pueda haber usado información sensible que pueda haber terminado usando a la hora de definir la impresión en la empresa peruana'	"Lo único que puedo afirmar es que en noviembre de 2010 ***era absolutamente imposible conocer o anticipar el fallo***, *básicamente, porque estábamos terminando la primera fase escrita y entrando a la segunda, por lo que las posibles líneas de una sentencia no estaban en la mente de ningún juez"*	Agente Van Klaveren
33	16-nov-16	La Tercera	Ramón Farías	Me parece muy bien que se haya aprobado esta comisión con el fin de investigar la condición de Presidente de Chile de Piñera versus los negocios realizados por su empresa Bancard en este fideicomiso tuerto, donde su hijo es, además, parte de dicha empresa'	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
34	18-nov-16	Pulso	Camilo Escalona	Por algo mucho menor la coalición Chile Vamos retiró a Laurence Golborne como candidato presidencial. Es un problema muy de fondo que afecta en su estabilidad más esencial la candidatura de Sebastián Piñera, porque la sociedad Bancard es una sociedad familiar de la que Sebastián Piñera es controlador'	"Respecto de si el SII sabía sobre esta operación, obviamente estaba en conocimiento, porque esta empresa, como muchas otras que abren sociedades en estos paraísos fiscales, al informar al Servicio de Impuestos Internos, cumple con la ley." "En ese sentido, reitero, específicamente la creación de la sociedad de las empresas del grupo Bancard en las Islas Vírgenes Británicas, se informó oportunamente al Servicio de Impuestos Internos, y se justificaron las inversiones que se utilizaron para hacer dicha apertura." "Esta operación cumplió con lo que la norma exige"	Director SII Fernando Barraza
35	18-nov-16	Pulso	Camilo Escalona	Es de una gravedad que lo transforma en un hecho inaceptable	"En la querella no viene ningún testimonio concreto que dé cuenta de lo que se denuncia, sino que aquí lo que hay es una interpretación que hace el querellante"	Fiscal Manuel Guerra
36	18-nov-16	Pulso	Jorge Correa Sutil	Ha decidido que sus negocios familiares se domicilien tributariamente en las Islas Vírgenes, en un lugar donde hay un paraíso fiscal donde no se tributa y hay un secreto bancario garantizado (...) parece que eso es antipatriota	"Respecto de si el SII sabía sobre esta operación, obviamente estaba en conocimiento, porque esta empresa, como muchas otras que abren sociedades en estos paraísos fiscales, al informar al Servicio de Impuestos Internos, cumple con la ley." "En ese sentido, reitero, específicamente la creación de la sociedad de las empresas del grupo Bancard en las Islas Vírgenes Británicas, se informó oportunamente al Servicio de Impuestos Internos, y se justificaron las inversiones que se utilizaron para hacer dicha apertura." "Esta operación cumplió con lo que la norma exige"	Director SII Fernando Barraza
37	18-nov-16	Pulso	José Miguel Insulza	(Piñera) que tiene toda esa fortuna, podría colocar eso en un depósito bancario en las condiciones más simple de interés y ganaría plata cada día		

38	18-nov-16	Diario Financiero	Leonardo Soto	Surgen dudas no solo sobre la conducta ética de Piñera y sus conflictos de interés, sino también en el aspecto legal, pues los antecedes muestran que utilizó una empresa que tendría domicilio en un paraíso fiscal, que son las zonas negras del mundo financiero internacional	"Respecto de si el SII sabía sobre esta operación, obviamente estaba en conocimiento, porque esta empresa, como muchas otras que abren sociedades en estos paraísos fiscales, al informar al Servicio de Impuestos Internos, cumple con la ley." "En ese sentido, reitero, específicamente la creación de la sociedad de las empresas del grupo Bancard en las Islas Vírgenes Británicas, se informó oportunamente al Servicio de Impuestos Internos, y se justificaron las inversiones que se utilizaron para hacer dicha apertura." "Esta operación cumplió con lo que la norma exige"	Director SII Fernando Barraza
39	18-nov-16	El Mercurio	José Miguel Insulza	El Presidente de Chile no debería confundir sus intereses particulares, legítimos, con los intereses del país	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
40	18-nov-16	El Mercurio	José Miguel Insulza	(el presidente de Chile) no debiera tener inversiones en otros países en ningún caso	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
41	18-nov-16	El Mercurio	José Miguel Insulza	Nunca es bueno que el Presidente de la República tenga acciones en países con los cuales Chile habitualmente suscribe acuerdos económicos, comerciales, de seguridad y de toda índole	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
42	21-nov-16	La Segunda	Ricardo Lagos Escobar	Poco elegante es que una persona tenga una fortuna de esa envergadura y la tenga fuera del país",		
43	25-nov-16	El Mercurio	José Miguel Insulza	El ex Presidente era "el rey de la ambigüedad, el malabarista de los dos sombreros. No conozco a nadie que haya llevado más tiempo dos sombreros que él		
44	06-dic-16	Pulso	Alejandro Navarro	(Por Piñera) Ha habido negociación incompatible, uso de información privilegiada y además se ha violentado la ley de valores y mercado'	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera" "No hay nada que revisar, desde el punto de vista de la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre un eventual uso de información privilegiada."	Fiscal Manuel Guerra y Superintendente de Valores y Seguros Carlos Pavez
45	12-dic-16	La Segunda	Gabriel Gaspar	La política de "cuerdas separadas" que siguió la administración de Sebastián Piñera durante la controversia marítima con Perú "confundió el interés del mercado con los intereses del Estado	Lo único que puedo afirmar es que en noviembre de 2010 ***era absolutamente imposible conocer o anticipar el fallo***, *básicamente, porque estábamos terminando la primera fase escrita y entrando a la segunda, por lo que las posibles líneas de una sentencia no estaban en la mente de ningún juez*	Agente Van Klaveren
46	12-dic-16	La Segunda	Fernando Atria	Lo que hizo (la estrategia de separar el conflicto diplomático de los negocios) fue privilegiar los intereses económicos sobre los intereses de Estado, particularmente considerando que esos intereses económicos eran fundamentalmente intereses privados	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
47	12-dic-16	La Segunda	Fernando Atria	La condecoración de Alan García, que fomentó una actitud anti chilena en Perú		

48	12-dic-16	La Segunda	Fernando Atria	Si es empresario eso no significa más que poner en riesgo su fortuna. Pero si es Presidente, lo que pone en riesgo son los intereses nacionales	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
49	12-dic-16	La Segunda	Jorge Tarud	Ese pisco sour de Piñera en Palacio Pizarro fue el más caro que hemos pagado los chilenos		
50	15-dic-16	Diario Financiero	Fuad Chahín	Piñera no está obligado a concurrir, pero me parece que sobre todo él, que quiere volver a postular a la Presidencia de la República, lo mínimo que puede hacer es concurrir para poder facilitar el trabajo de la Cámara de Diputados, que está ejerciendo sus facultades de fiscalización. Ya que le ha costado colaborar con la justicia, que por lo menos colabore con la investigación de la Cámara	"La empresa involucrada ha mostrado su disposición a colaborar"	Fiscal Manuel Guerra
51	12-ene-17	Diario Financiero	Fuad Chahín	El modus operandi que tenía Sebastián Piñera para poder realizar sus operaciones y estructurar sus sociedades era el que le permitiera eludir la fiscalización	"Respecto de si el SII sabía sobre esta operación, obviamente estaba en conocimiento, porque esta empresa, como muchas otras que abren sociedades en estos paraísos fiscales, al informar al Servicio de Impuestos Internos, cumple con la ley." "En ese sentido, reitero, específicamente la creación de la sociedad de las empresas del grupo Bancard en las Islas Vírgenes Británicas, se informó oportunamente al Servicio de Impuestos Internos, y se justificaron las inversiones que se utilizaron para hacer dicha apertura." "Esta operación cumplió con lo que la norma exige"	Director SII Fernando Barraza
52	19-ene-17	Diario Financiero	Fidel Espinoza	El Instituto del Mar de Perú señala que en las nuevas zonas marítimas hubo un aumento de más del 15% en la venta potencial para los pescadores de la zona, posterior al fallo de La Haya, con inversiones de Exalmar	La solución de dicho diferendo no tiene mayor impacto en nuestras operaciones pesqueras, ya que hasta la fecha no operamos en esta área correspondiente a la zona sur.	Rossana Ortiz Rodríguez
53	19-ene-17	Diario Financiero	Fuad Chahín	Quedó claro que Sebastián Piñera siempre gozó del pleno derecho de ser informado de todas sus inversiones, tanto las que tenía en Chile como en el extranjero, por lo que la afirmación del ex mandatario, que no tenía como conocer qué ocurría, es absolutamente falsa		
54	25-feb-17	La Tercera	Carolina Goic	La disyuntiva a la que él está enfrentado ante el tema presidencial es si está dispuesto a actuar de acuerdo al estándar ético que hoy exigen los chilenos, y eso tiene que ver con la separación estricta entre los intereses de los negocios y la política	(Respecto a las declaraciones de Patrimonio) "Él cumplió en tiempo y forma en hacer esas dos declaraciones de ingreso y de salida"	Contralor Jorge Bermúdez
55	25-feb-17	La Tercera	PPD (COMUNICADO)	Política, negocios y soberanía de Chile están en juego en este caso, situación que debe aclarar ante la justicia el imputado precandidato presidencial Sebastián Piñera	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra
56	25-feb-17	La Tercera	PPD (COMUNICADO)	Resulta indispensable que una persona que aspira a ser Presidente de la República aclare -de una vez por todas- el rol de Bancard		

57	25-feb-17	El Mercurio	Hugo Gutiérrez	La circunstancia de que Piñera hoy se esté refiriendo a la querella que presenté en su contra ya demuestra la relevancia que ha tenido, creo que dentro de un tiempo bastante breve estaremos en condiciones de acreditar, fehacientemente, que él tenía conocimiento de las inversiones que Bancard estaba haciendo a través de estos paraísos fiscales en la empresa pesquera (Exalmar)	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra
58	27-feb-17	La Segunda	Hugo Gutiérrez	Estos antecedentes apuntan en la misma dirección que la compra de Piñera de la pesquera peruana, justo cuando Presidente y se llevaba a cabo el litigio en La Haya. Por eso creo que podría formar parte de la misma causa	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra
59	28-feb-17	La Segunda	Hugo Gutiérrez	Existen al menos 30 correos similares en la carpeta investigativa, algunos "directamente enviados al hijo de Sebastián Piñera donde hacían referencia a la evaluación de la compra de Exalmar	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra
60	28-feb-17	La Segunda	Paulina Ibarra	Sabemos que existe una clara relación entre negocios y política, y es a través de las investigaciones y de las denuncias ciudadanas que se van descubriendo. Todo esto debiera estar claramente explicitado en una declaración de patrimonio e intereses transparente	(Respecto a las declaraciones de Patrimonio) "Él cumplió en tiempo y forma en hacer esas dos declaraciones de ingreso y de salida"	Contralor Jorge Bermúdez
61	28-feb-17	La Segunda	Mauricio Morales	Sería muy importante aclarar cuáles fueron las instrucciones que él delegó a su hijo, ya que queda la sospecha ¿la copia para quién iba? Si se podrían haber confundido en la dirección del correo de Piñera hijo, a lo mejor iba para Piñera papá	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra
62	01-mar-17	La Segunda	Hugo Gutiérrez	El ex Mandatario "acutó beneficiándose personalmente y a su familia directa, con información a la que podía acceder en su calidad de Presidente	Lo único que puedo afirmar es que en noviembre de 2010 ***era absolutamente imposible conocer o anticipar el fallo***, *básicamente, porque estábamos terminando la primera fase escrita y entrando a la segunda, por lo que las posibles líneas de una sentencia no estaban en la mente de ningún juez*	Agente Van Klaveren
63	02-mar-17	La Hora	Hugo Gutiérrez	La falta de contención bursátil de Piñera, desde la Presidencia de la República, le tiene que costar caro	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
64	02-mar-17	La Segunda	Manuel José Ossandón	En este proceso judicial donde el ex Mandatario aparece como imputado, creo que no es natural que un Presidente de la República (...) tenga una empresa familiar que haga negocios donde Perú podía tener mayor influencia si el fallo le era favorable, tal como finalmente ocurrió	"No se puede dar cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al Presidente Piñera"	Fiscal Manuel Guerra

65	07-mar-17	La Tercera	Gonzalo Navarrete	Lo que ocurrió hoy con el debate de Bancard es que, justamente, no estaba bajo la tuición de un ex presidente, sino que finalmente lo maneja la familia, que es lo mismo y que permite que él conozca información y tome una decisión, por lo que hay que ampliar el ámbito	Lo único que puedo afirmar es que en noviembre de 2010 ***era absolutamente imposible conocer o anticipar el fallo***, *básicamente, porque estábamos terminando la primera fase escrita y entrando a la segunda, por lo que las posibles líneas de una sentencia no estaban en la mente de ningún juez*	Agente Van Klaveren
66	07-mar-17	La Tercera	Alejandro Guillier	Respecto al Presidente Piñera "Sabemos de su amor compulsivo por las finanzas"	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
67	10-mar-17	La Tercera	Presidenta Bachelet	Sabemos que Sebastián Piñera es un hombre de negocios, que esto lo ha administrado con su familia, eso es parte de su historia, eso no es desconocido para nadie	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz
68	16-mar-17	La Segunda	Daniel Núñez	Linda amistad une a Piñera y Grte #Bancard Nicolás Noguera: 6 visitas a La Moneda y 3 a Cerro Castillo...¿Nunca hablaron de negocios?	Esta autoridad administrativa pudo establecer la existencia de algunas pautas o correos electrónicos que dan cuenta o informan otorgar facilidades de ingreso a determinadas personas y/o autoridades para el período consultado, sin que exista plana certeza de que ellas efectivamente ingresaron al palacio. Similar situación se verifica para dicho período, en relación con la Residencia Presidencial de Cerro Castillo	Ord. 88 del 03 de febrero de 2017. Presidencia de la República
69	16-mar-17	La Segunda	Hugo Gutiérrez	Entre 2010-2014 La Moneda se transformó en una sucursal de Bancard y Nicolás Noguera siguió informando de los negocios a su Jefe''	Esta autoridad administrativa pudo establecer la existencia de algunas pautas o correos electrónicos que dan cuenta o informan otorgar facilidades de ingreso a determinadas personas y/o autoridades para el período consultado, sin que exista plana certeza de que ellas efectivamente ingresaron al palacio. Similar situación se verifica para dicho período, en relación con la Residencia Presidencial de Cerro Castillo	Ord. 88 del 03 de febrero de 2017. Presidencia de la República
70	28-mar-17	CNN	Felipe Letelier	él siempre estuvo al tanto de lo que sucedía con sus negocios incluyendo la Isla Virgen donde además el Presidente Piñera tenía dineros porque además en esa Isla no se paga impuesto	"Respecto de si el SII sabía sobre esta operación, obviamente estaba en conocimiento, porque esta empresa, como muchas otras que abren sociedades en estos paraísos fiscales, al informar al Servicio de Impuestos Internos, cumple con la ley." "En ese sentido, reitero, específicamente la creación de la sociedad de las empresas del grupo Bancard en las Islas Vírgenes Británicas, se informó oportunamente al Servicio de Impuestos Internos, y se justificaron las inversiones que se utilizaron para hacer dicha apertura." "Esta operación cumplió con lo que la norma exige"	Director SII Fernando Barraza
71	28-mar-17	CNN	Felipe Letelier	El Presidente Piñera semanalmente por decir lo menos o diariamente sabía lo que iba a pasar de hecho el diputado Tarud, había advertido con anticipación que íbamos a perder en La Haya pero el no perdió nada fue el Presidente Piñera porque el con su empresa Exalmar donde estaba precisamente instalada estas empresas pesqueras chilenas-peruanas	"Lo único que puedo afirmar es que en noviembre de 2010 ***era absolutamente imposible conocer o anticipar el fallo***, *básicamente, porque estábamos terminando la primera fase escrita y entrando a la segunda, por lo que las posibles líneas de una sentencia no estaban en la mente de ningún juez"*	Agente Van Klaveren

72	28-mar-17	CNN	Felipe Letelier	Aquí hay una verdad el edificio de La Moneda el Presidente Piñera y yo lo acuso el Presidente Piñera usó el edificio de La Moneda, el Palacio de La Moneda para seguir haciendo negocios, él tenía aparatos electrónicos, el venían sus Gerente General a informarle permanentemente como iban sus negocios, y si él cree que los 18 millones de chilenos y chilenas somos todos (tontos) es reírse de la inteligencia de la chilena y chileno.	"Entre 2010 al 2014 se constata que esta entidad no realizó ningun proceso de compras relativo a la adquisición de un terminal Bloomberg"	Presidencia de La República
73	28-mar-17	CNN	Felipe Letelier	(Referiendose al Presidente Piñera) El sabía perfectamente bien que pasaba con Exalmar, sabía muy bien lo que pasaba con sus capitales en el extranjero, sabía muy bien desde ahí de su propio escritorio del Palacio de La Moneda que lo que pasaba en La Bolsa.	Lo único que puedo afirmar es que en noviembre de 2010 ***era absolutamente imposible conocer o anticipar el fallo***, *básicamente, porque estábamos terminando la primera fase escrita y entrando a la segunda, por lo que las posibles líneas de una sentencia no estaban en la mente de ningún juez*	Agente Van Klaveren
74	28-mar-17	CNN	Felipe Letelier	Señor Piñera usted uso, usted usó el Palacio de la Moneda para seguir haciendo negocios, usted es el único Presidente de Chile que ha doblado su patrimonio, que se ha enriquecido como ningún otro Presidente de Chile		
75	02-abr-17	La tercera	Alejandro Guillier	Bajo el gobierno de Piñera se impulsó la política de cuerdas separadas' con Perú. Mientras los conflictos limítrofes no afectaran los negocios, todo estaba en orden. Entonces, resulta que los que dirigían el país estaban haciendo negocios con el país vecino en medio de un conflicto. Lo que importa es el comercio; la soberanía les da lo mismo. No eran negocios chilenos, eran negocios particulares	"No me cabe la menor duda de que el ex Presidente Piñera defendió íntegramente los intereses nacionales *y la soberanía del país en dicho caso, así como también todo el calificado equipo de autoridades y juristas nacionales"*	Canciller Heraldo Muñoz

VI.- DIPUTADA INFORMANTE

La Comisión designó como diputada informante a doña Marcela Hernando Pérez.

Tratado y acordado en sesiones de 14 y 21 de diciembre de 2016; 04, 11 y 18 de enero; 01, 08, 15 y 22 de marzo; 05 y 12 de abril; 10, 17 y 31 de mayo; 7 de junio, 19 de julio y 02 de agosto de 2017, con la asistencia de las diputadas señoras **Loreto Carvajal** en reemplazo del diputado Felipe Letelier, **Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Paulina Núñez**, **Marisol Turres** en reemplazo del diputado Iván Norambuena, y los diputados señores **Osvaldo Andrade, Bernardo Berger** en reemplazo de Nicolás Monckeberg, **Fuad Chahín, Juan Antonio Coloma** en reemplazo de Patricio Melero, **Rojo Edwards** en remplazo de la diputada Paulina Núñez, **Marcos Espinosa, Fidel Espinoza, Ramón Farías, Joaquín Godoy, Hugo**

Gutiérrez en reemplazo del diputado Daniel Núñez, **Carlos Abel Jarpa**, en reemplazo de Marcela Hernando, **Luis Lemus** en reemplazo de Daniella Cicardini, **Felipe Letelier, Patricio Melero, Nicolás Monckeberg, Celso Morales** en reemplazo del diputado Patricio Melero, **Iván Norambuena, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb** en reemplazo de Paulina Núñez**, Jorge Sabag** en reemplazo del diputado Mario Venegas, **Enrique Van Rysselberghe** en reemplazo del diputado Iván Norambuena**, Mario Venegas** y **Felipe Ward**.

Asistieron además los diputados señores Germán Becker Issa Kort, Roberto León, Marcelo Schilling, Jorge Tarud y Patricio Vallespín.

Sala de la Comisión, a 06 de agosto de 2017

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión

I N D I C E

I.- COMPETENCIA. **1**

II.- RELACIÓN DEL TRABAJO EFECTUADO..... **2**
1. Personas recibidas **2**
2. Oficios despachados..... **3**
III.- PONENCIAS. **6**
1.- FERNANDO BARRAZA, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. **6**
2.- ALEX VILLALOBOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACCIONES DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN..... **13**
3.- CARLOS PAVEZ TOLOSA, SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS..... **14**
4.- ALBERTO VAN KLAVEREN, EXAGENTE DEL ESTADO DE CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA. **27**
5.- JORGE BERMÚDEZ SOTO, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA..... **39**
6.- HERALDO MUÑOZ, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES..... **51**
7.- NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, EX INTEGRANTE DEL DIRECTORIO DE CODELCO. **56**
8.- JAVIER ANDRÉS CRUZ TAMBURRINO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF). **59**
IV.- CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN..... **63**
V.- CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN..... **90**
VI.- DIPUTADA INFORMANTE..... **115**